

Gaceta
Distrital

CONTENIDO

ACUERDO No. 004 Septiembre 24 de 2010	03
POR EL CUAL SE RECONOCE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES, SE ORDENA EL PAGO RESPECTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	
ACUERDO No. 006 Octubre 19 de 2010	04
POR EL CUAL SE INTERRUMPE UN PERIODO DE VACACIONES.	
ACUERDO No. 007 Octubre 29 de 2010	05
POR EL CUAL SE REINICIA UN PERIODO DE VACACIONES Y SE DESIGNA EL REEMPLAZO.	
RESOLUCIÓN No. 032 Noviembre 02 de 2010	06
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RECORRIDO DE INGRESO AL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE ALGUNAS RUTAS INTERMUNICIPALES".	
ACUERDO No. 012 Noviembre 11 de 2010	07
POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN NUEVAMENTE FACULTADES Y SE RATIFICAN LAS OTORGADAS, MEDIANTE ACUERDO 002 DE 2010 AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA	
ACTA No. 014 Noviembre 11 de 2010	08
JUNTA LIQUIDADORA DE LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA METROTRANSITO EN LIQUIDACION	
RESOLUCIÓN No. 0034 Noviembre 12 de 2010	39
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PEDAGOGÍA DE UN NUEVO PUNTO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA	
DECRETO No. 0693 Noviembre 12 de 2010	40
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS LEGALES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS COACTIVOS QUE ADELANTA LA DEPENDENCIA DE COBRANZAS DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE LA HACIENDA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.	
RESOLUCIÓN No. 10202010 Noviembre 16 de 2010	41
POR LA CUAL SE ORDENA A LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS DE AMBULANCIA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL.	
RESOLUCIÓN No. 0035 Noviembre 30 de 2010	43
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA UN SENTIDO VIAL".	
ACUERDO No. 013 Noviembre 30 de 2010	44
POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN VIAL REGIONAL, SEGUNDA CALZADA AVENIDA CIRCUNVALAR, SECTORES BOULEVARD DE SIMÓN BOLIVAR, INTERSECCIÓN CALLE 17 CARRERA 9na., EMPALME SOBRE EL RÍO MAGDALENA Y LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES PEATONALES EN LOS SECTORES BARRIO LAS GRANJAS Y BARRIO VILLA SAN CARLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".	
ACUERDO No. 014 Noviembre 30 de 2010	47
EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA	
ACUERDO No. 015 Noviembre 30 de 2010	49
"POR EL CUAL SE OTORGAN NUEVAS FACULTADES PARA LIQUIDAR EL CONVENIO DE DELEGACION DE FACULTADES DEL PROCESO DE COBRO Y EJECUCION DE OBRAS DE LA CONTRIBUCION POR VALORACION, PARA APLICAR FACILIDADES DE PAGO TRANSITORIAS Y PARA ACTUALIZAR EL ESTATUTO DE VALORIZACION".	



ACUERDO FORO HÍDRICO

ACUERDO No. 004
(Septiembre 24 de 2010)

POR EL CUAL SE RECONOCE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES, SE ORDENA EL PAGO RESPECTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Junta Directiva del FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL – FORO HÍDRICO – en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo de Junta Directiva 003 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 213 de 2008 en el artículo noveno, establece como órgano máximo de dirección del FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL-FORO HÍDRICO a la Junta Directiva.

Que la junta directiva, en reunión celebrada el día 24 de septiembre de 2010 aprobó unánimemente el disfrute y reconocer el pago de un período de vacaciones al gerente de la entidad y encargar durante este periodo en la gerencia de la entidad al ingeniero RAFAEL LAFONT DE SALES.

Que el periodo de vacaciones autorizado, corresponde al tiempo laborado del 11 de abril de 2009 al 10 de abril de 2010.

En merito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase y ordénese el disfrute y su consecuente pago de un (1) periodo de vacaciones al arquitecto HECTOR AMARIS RODRIGUEZ, Gerente del Foro Hídrico, a partir del 8 de octubre y hasta 29 de octubre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Encárguese al ingeniero RAFAEL LAFONT DE SALES, como gerente del Foro Hídrico por el tiempo que dure el periodo de vacaciones de arquitecto HECTOR AMARIS RODRIGUEZ.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al gerente para adelantar las gestiones pertinentes en aras de materializar lo aprobado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
PRESIDENTE

RAFAEL LAFONT DE SALES
SECRETARIO

ACUERDO FORO HÍDRICO

ACUERDO No. 006
(Octubre 19 de 2010)

POR EL CUAL SE INTERRUMPE UN PERIODO DE VACACIONES.

La Junta Directiva del FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL – FORO HÍDRICO – en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo de Junta Directiva 003 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 213 de 2008 en el artículo noveno, establece como órgano máximo de dirección del FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL-FORO HÍDRICO a la Junta Directiva.

Que la junta directiva, mediante acuerdo 004 de 2010 ordeno el disfrute y su consecuente pago de un periodo de vacaciones al arquitecto HECTOR AMARIS, gerente de la entidad.

Que la junta directiva, en reunión celebrada el día 24 de septiembre de 2010, aprobó la interrupción del periodo vacacional del gerente, en virtud de la necesidad del servicio.

Que el decreto ley 1045 de 1978 en su artículo 15, establece entre otras causales de interrupción del disfrute de las vacaciones la Necesidad del Servicio.

En merito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Interrúmpase a partir de la fecha el goce de las vacaciones que disfruta el arquitecto HECTOR AMARIS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de este acuerdo al área Administrativa-Financiera para los trámites materia de su competencia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
PRESIDENTE

RAFAEL LAFONT DE SALES
SECRETARIO



ACUERDO FORO HÍDRICO

ACUERDO No. 007
(Octubre 29 de 2010)

POR EL CUAL SE REINICIA UN PERIODO DE VACACIONES Y SE DESIGNA EL REEMPLAZO.

La Junta Directiva del FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL – FORO HÍDRICO – en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo de Junta Directiva 003 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 213 de 2008 en el artículo noveno, establece como órgano máximo de dirección del FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL-FORO HÍDRICO a la Junta Directiva.

Que la junta directiva, mediante acuerdo 006 del 19 de octubre de 2010, aprobó la interrupción del periodo vacacional del gerente aprobado en reunión celebrada el día 24 de septiembre de 2010, en virtud de la necesidad del servicio.

Que la junta directiva, en reunión realizada del día 29 de octubre de 2010, aprobó el reinicio del periodo vacacional del gerente y la designación del ingeniero Rafael Lafont como gerente encargado por el tiempo que dure el periodo vacacional.

Que el decreto ley 1045 de 1978 en su artículo 16 establece "Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin..."

En merito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Reiniciase a partir del día 4 de noviembre de 2010 y hasta el 17 del mismo mes y año, el goce de las vacaciones del arquitecto HECTOR AMARIS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente

ARTICULO SEGUNDO: Designese como gerente encargado al ingeniero RAFAEL LAFONT DE SALES, por el tiempo que dure el periodo vacacional del arquitecto HECTOR AMARIS.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de este acuerdo al área Administrativa-Financiera para los trámites materia de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
PRESIDENTE

RAFAEL LAFONT DE SALES
SECRETARIO

RESOLUCIÓN SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 032
(Noviembre 2 de 2010)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RECORRIDO DE INGRESO AL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE ALGUNAS RUTAS INTERMUNICIPALES”.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LAS LEYES 105 DE 1993, 336 DE 1996, 769 DE 2002, 1383 DE 2010, 105 Y LOS DECRETOS 80 DE 1987, 170 DE 2001 Y 0868 DE 2008, Y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la temporada invernal que atraviesa la ciudad, acompañada de deslizamientos e inundaciones en algunas zonas del Distrito, situación que pone en peligro a los moradores y usuarios de las vías del barrio Campo Alegre y sus alrededores, se considera conveniente reestructurar temporalmente y de forma oficiosa el recorrido de las Rutas Intermunicipales que circulan por la carrera 38 entre Vía Circunvalar y Calle 84, haciéndose necesario PROHIBIR TEMPORALMENTE la circulación de servicio público terrestre intermunicipal, hasta tanto sea superada la situación presentada.

Que en consecuencia de lo expuesto anteriormente, el recorrido de las rutas que acceden por el corredor vial de la “Carretera del Algodón” y “Autopista Vía al Mar”, temporalmente, hasta tanto se solucione la problemática de infraestructura vial del sector deberán realizar el siguiente recorrido:

CARRETERA DEL ALGODÓN (TRANSDIAZ S.A.)

Ingreso: CARRETERA DEL ALGODÓN por esta hasta la VÍA CIRCUNVALAR por esta hasta la CARRETERA 46 por esta hasta la CALLE 82 por esta hasta la CALLE 80B por esta hasta la CARRERA 38, continuando con el recorrido legalmente autorizado.

Salida: CARRERA 38 por esta hasta la CALLE 80B por esta hasta la CARRERA 42H por esta hasta la CALLE 84 por esta hasta la CARRERA 46 por esta hasta la VÍA CIRCUNVALAR por esta hasta la CARRETERA DEL ALGODÓN hacia JUAN MINA.

CARRETERA VÍA AL MAR (EMPRESA DE TRANSPORTE EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA.)

Ingreso: Viniendo por la VÍA CIRCUNVALAR por esta hasta la CARRERA 46 por esta hasta la CALLE 82 por esta hasta la CALLE 80B por esta hasta la CARRERA 38, continuando con el recorrido legalmente autorizado.

Salida: CARRERA 38 por esta hasta la CALLE 80B por esta hasta la CARRERA 42H por esta hasta la CALLE 84 por esta hasta la CARRERA 46 por esta hasta la VÍA CIRCUNVALAR por esta hasta la CARRETERA DEL ALGODÓN hacia JUAN MINA.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ingreso y salida en forma temporal del recorrido de las rutas que acceden por el corredor vial de la “Carretera del Algodón” y la “Autopista Vía al Mar” y que circulan por la Carrera 38, hasta tanto se solucione la problemática vial del sector, de la siguiente forma:

CARRETERA DEL ALGODÓN (TRANSDIAZ S.A.)

Ingreso: CARRETERA DEL ALGODÓN por esta hasta la VÍA CIRCUNVALAR por esta hasta la CARRETERA 46 por esta hasta la CALLE 82 por esta hasta la CALLE 80B por esta hasta la CARRERA 38, continuando con el recorrido legalmente autorizado.

Salida: CARRERA 38 por esta hasta la CALLE 80B por esta hasta la CARRERA 42H por esta hasta la CALLE 84 por esta hasta la CARRERA 46 por esta hasta la VÍA CIRCUNVALAR por esta hasta la CARRETERA DEL ALGODÓN hacia JUAN MINA.

CARRETERA VÍA AL MAR (EMPRESA DE TRANSPORTE EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA.)

Ingreso: Viniendo por la VÍA CIRCUNVALAR por esta hasta la CARRERA 46 por esta hasta la CALLE 82 por esta hasta la CALLE 80B por esta hasta la CARRERA 38, continuando con el recorrido legalmente autorizado.

Salida: CARRERA 38 por esta hasta la CALLE 80B por esta hasta la CARRERA 42H por esta hasta la CALLE 84 por esta hasta la CARRERA 46 por esta hasta la VÍA CIRCUNVALAR hacia la AUTOPISTA AL MAR.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Movilidad a través del cuerpo especializado de policía de tránsito velará por el estricto cumplimiento de la presente resolución, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el Código Nacional de tránsito y normas complementarias.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a apartir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los dos (2) días del mes de noviembre de 2010.

ALFREDO PIÑERES OLAVE
Secretario de Movilidad

**ACUERDO CONCEJO DISTRITAL****ACUERDO No. 012**
(Noviembre 11 de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN NUEVAMENTE FACULTADES Y SE RATIFICAN LAS OTORGADAS, MEDIANTE ACUERDO 002 DEL 2010 AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA D.E.I.P,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que se le otorgan en los artículos 313 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Constitución Política Nacional de 1991, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, el Decreto Ley 111 de 1996, el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el artículo 27 del Acuerdo 31 de 1996 modificado por el artículo 1 del Acuerdo 006 de junio 5 de 2008, el artículo 32 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, el artículo 64 de la Ley 105 de 1993 y, Ley 1242 de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Alcalde Distrital de Barranquilla hasta Diciembre 31 de 2010, con la sanción del presente Acuerdo para continuar con el proceso licitatorio 0015 del 2010 hasta su culminación y con todo lo contenido en el Acuerdo 002 del 22 de Febrero del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ratificarle al Señor Alcalde Distrital las facultades otorgadas Mediante el Acuerdo 002 del Febrero del 2010

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., al once (11) día del mes de noviembre de 2010.

CARLOS ALBERTO ROJANO LLINÁS
PRESIDENTE

ELVIS BELEÑO OSPINO
PRIMER VICEPRESIDENTE

CARLOS HERNÁNDEZ CARRILLO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

ACTA No. 014
(Noviembre 11 de 2010)

JUNTA LIQUIDADORA DE LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA METROTRANSITO EN LIQUIDACION

En la Ciudad de Barraquilla a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), siendo las 10:00 a.m. en la Sala de Juntas de la Dirección Distrital de Liquidaciones, se reunieron los integrantes de la Junta Liquidadora del proceso de liquidación de la **EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA "METROTRANSITO" EN LIQUIDACIÓN**, en reunión Universal y previa convocatoria por parte del liquidador, con el fin de presentar informe de rendición de cuentas de la citada entidad en liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 2211 de 2004 en concordancia con el literal g) del numeral 9 del artículo 295, artículo 297 del EOSF, lo que se hace con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Llamado a lista y verificación del Quórum
- 2.- Aprobación del Orden del Día
- 3.- Elección del Presidente y Secretario
- 4.- Presentación a la Junta Liquidadora del Informe Final de Rendición de Cuentas de la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.
- 5.- Aprobación del cierre del proceso liquidatorio de la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se verificó la asistencia de todos los miembros que conforman la Junta Liquidadora del proceso de Liquidación de la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, de la siguiente manera:

MIEMBROS	NOMBRE
ALCALDE DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO	Dr. ALEJANDRO CHAR CHALJUB
SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL	Dr. FIDEL CASTAÑO
JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DISTRITAL	Dr. MODESTO AGUILERA VIDES
JEFE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	Dra. ALMA RIQUETT PALACIOS
DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES	Dra. DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN

Asistieron como invitados a la Junta de la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA "METROTRANSITO" EN LIQUIDACIÓN:

NOMBRES	CARGO
Dra. MARIA TERESA RUBIO ORDOÑEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DDL
Dra. DELIA ALANDETE CHICA	JEFE FINANCIERA DDL
Dr. CESAR ERNESTO FRIERI DI MARE	JEFE OFICINA JURIDICA

2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se pone en consideración el orden del día, el que es aprobado por todos los miembros de la Junta Liquidadora de la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.

3.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

En consideración a que el Decreto 0894 de 2008 establece el funcionamiento y la integración de la Junta Liquidadora, la misma es Presidida por el Señor Alcalde Distrital, ALEJANDRO CHAR CHALJUB, y como secretario de la misma, el liquidador DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, representada en este acto por la Dra. DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN, quienes manifiestan su aceptación a tal designación.

4.- PRESENTACIÓN A LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INFORME FINAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN

A continuación la Dra. DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN, Directora de la Dirección Distrital de Liquidaciones, entidad liquidadora de la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN procede a presentar ante la Junta Liquidadora, el informe final de Rendición de cuentas de la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, en los siguientes términos:

4.1. CONTENIDO DEL INFORME FINAL DE LA LIQUIDACIÓN

El informe contiene los siguientes temas:

- Antecedentes de la Empresa de Transito y Transporte Metropolitano de Barranquilla en Liquidación.
- Aspectos Administrativos inherentes al proceso liquidatorio
- Laborales como excluidos de masa.
- Aspectos de gestión inherentes al proceso liquidatorios.
- Jurídicos y defensa Judicial.

- Manejo y Conservación de Archivos y memoria institucional.
- Presupuestales.
- Financieros.

Además de ser parte integrante de la presente acta, está disponible para los miembros de la junta, para lo cual se le hace entrega a cada uno de una copia del mismo.

4.1.1. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.

El Alcalde Mayor de Barranquilla mediante Decreto 0269 del 23 de julio de 2004 creó la EMPRESA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA, como una sociedad anónima estatal (pública) del orden distrital, conforme a las facultades conferidas por el Concejo Distrital de Barranquilla mediante el Acuerdo 001 de 2004, regida por las disposiciones de la ley 489 de 1998, el mencionado decreto y las demás normas concordantes que los modifiquen aclaren y/o deroguen.

Mediante la Escritura Pública 3.244 del 24 de Noviembre de 2004, se constituye la sociedad METROTRÁNSITO, como una sociedad anónima del orden distrital, con aporte estatal exclusivamente, así:

ACCIONISTA	ACCIONES	PORCENTAJE
DISTRITO DE BARRANQUILLA	5.960	99.3336%
FONSECON	10	0.1666%
DAMAB	10	0.1666%
DISTRITO DE BARRANQUILLA CESIONARIO - EXTINTO IDCT	10	0.1666%
TRANSMETRO	10	0.1666%
TOTAL	6.000	100%

Por decisión de la Asamblea de Accionistas, adoptada en la reunión del 23 de Diciembre de 2008, según consta en acta No. 002, elevada a escritura pública No. 2137 del 23 de diciembre de 2008 otorgada en la Notaría 8 del Circulo de Barranquilla, se aprobó la disolución y posterior liquidación de METROTRANSITO, designándose como liquidadora a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que así mismo, mediante el Decreto N° 0894 del 24 de Diciembre de 2008, "por medio del cual se ordena la supresión de la Empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla S.A. Sociedad por acciones de carácter pública, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones", el Alcalde Distrital reglamentó el proceso liquidatorio de la empresa, como quiera que fija el marco normativo aplicable, así como los lineamientos procesales que debe seguir el proceso. En la mencionada acta la asamblea dejó establecido lo siguiente: "Conforme con lo expresado y bajo el entendido que la entidad desarrolla una función pública y no de aquellas cobijadas por el Código de Comercio y sus accionistas tienen la misma calidad, la ASAMBLEA debidamente facultada para ello, acuerda que el régimen para la liquidación de la entidad

es el establecido para las entidades públicas, Decreto 254 de 2000 y ley 1105 de 2006".

Ahora bien, el artículo VIGESIMO SEPTIMO, del decreto que creó METROTRANSITO en su momento estableció que: "CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Serán causales de disolución de la sociedad las señaladas en la ley 489 de 1998 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan, en armonía con lo establecido en el código de comercio en lo que fuere compatible".

Es así como, la escritura 3.244 de 2004 mediante la cual se constituyó formalmente METROTRANSITO y se adoptaron sus estatutos, reglamentó en el capítulo XII el procedimiento para la Disolución y Liquidación de la sociedad, conforme a las normas del Código de Comercio estableciendo desde su constitución que: "PARAGRAFO: En el evento de una liquidación ésta estará a cargo de la Superintendencia de Liquidación o el ente que cree el Distrito". (Subrayas Propias).

De otra parte, se tiene que la Superintendencia Distrital de Liquidaciones fue creada mediante decreto 0254 de 2004 modificada posteriormente por el decreto 0182 de 2005, cambiando el nombre y naturaleza a la de un establecimiento público denominado DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, la cual tiene como objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del distrito de Barranquilla que actualmente se encuentran en curso o estén por iniciarse.

Así mismo, el literal d) del decreto 0254 de 2004, le confiere al DIRECTOR DISTRITAL DE LIQUIDACIONES la competencia y facultad de: " d) La supresión total de la planta de personal de cada uno de los establecimientos en que se ordene la liquidación, incluso aquellos cargos de carrera administrativa y de funcionarios que gozan de algún tipo de fuero, de conformidad con la ley".

Luego de la exposición primigenia de los antecedentes que enmarcan a la Empresa METROTRANSITO S.A., procedo a evaluar las consideraciones fácticas y jurídicas que se encuentran alrededor del proceso de liquidación referido, para proceder a concluir el estado actual y la consecuente terminación del proceso de liquidación.

DEL REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA EMPRESA METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACION

El decreto No. 0269 de 2004 que regula la creación de METROTRANSITO no reglamenta el procedimiento para disolver y liquidar la sociedad tan solo contempla en su artículo vigésimo séptimo, que "Serán causales de disolución de la sociedad las señaladas en la Ley 489 de 1998 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, en armonía con lo establecido en el Código de Comercio en lo que fuere compatible", pero nada contempla respecto del procedimiento.

Ante el silencio de la norma que autoriza y reglamenta la creación de METROTRANSITO, por ministerio de la ley, su



disolución debe sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo XII de los estatutos internos de METROTRANSITO, que contiene la reglamentación de su DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN y en particular al Artículo Sexagésimo Séptimo que dispone:

“SOLEMNIDADES: Llegado el momento de la disolución por causa legal o alguna de las previstas en estos estatutos, el gerente consignará este hecho por escritura pública y dará cumplimiento a las demás formalidades legales siempre que ello fuera necesario.

La referencia a las solemnidades legales remite necesariamente a los artículos 219 y 220 del Código de Comercio que regula las formalidades y efectos respecto de la disolución de sociedades comerciales. Sobre el particular en tratándose de la disolución proveniente de decisión de los asociados la norma impone que la disolución se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social.

No obstante, es preciso tener claridad respecto de los alcances señalados en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, al integrar en el nivel descentralizado a las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, y que en caso de la empresa METROTRANSITO S.A., el legislador la trata como un ente de carácter administrativo o estatal, por lo cual se puede decir que ese carácter se determina en virtud de un criterio de definición legal, con fundamento en la pertenencia, en el caso específico de METROTRANSITO, a la Rama Ejecutiva del poder público del orden territorial, del sector descentralizado.

Al respecto, es necesario traer a colación lo señalado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C. P. Manual S. Urueta Ayola, en Sentencia del 12 de Septiembre de 2002, en el Expediente 6933, cuando manifestó:

“En ese sentido, amén de la inclusión como organismos y entidades integrantes de la citada Rama, es muy diciente el literal g) del numeral 2, al hablar de “las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la misma”, sin distinguir la función o actividad que realicen ni la forma como se originen, puesto que alude tanto a las creadas como a las autorizadas por la ley, como justamente son las sociedades de economía mixta. Con la expresión subrayada se está diciendo que las enunciadas en el artículo son entidades administrativas”.

Así las cosas, el BCH, por ser sociedad de economía mixta en el momento en que se dispuso su disolución y liquidación tenía el carácter de entidad administrativa, en virtud del criterio orgánico, de allí que para el efecto no interesa la actividad que realizaba.

Lo anterior se explica por el hecho de que no obstante el carácter comercial de su actividad y, por tanto, la sujeción al derecho privado en relación con tal actividad, esas sociedades son instrumentos del Estado para cumplir su función y potestad de intervención en la economía, como supremo director de la misma. Son (sic) una de las varias formas del intervencionismo estatal, en la cual el Estado actúa como gestor directo de negocios económicos, dentro de la perspectiva de los omitidos relacionados con la economía, como son los de fomento, desarrollo, estabilidad,

optimización de los recursos, pleno empleo, etc.

Conviene agregar que a 2 de febrero de 2000, la participación de la Nación en el capital de dicha sociedad, a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, era de 99.9758222%, lo cual hace que de acuerdo con el artículo 97, parágrafo, de la Ley 489 de 1998, deba tratarse como empresa industrial y comercial del Estado en cuanto a las actividades que desarrolla y a sus servidores, organismo que está expresamente instituido como parte de la Rama Ejecutiva, y también lo está en el artículo 115, inciso último, de la Constitución Política, y su creación es por ley, según el artículo 150, numeral 7, ibídem.

De otra parte, se tiene que el artículo 189, numeral 15, ibídem, establece que corresponde al Presidente de la República “Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley”, respecto de lo cual la Ley 489 de 1998 en cita, prescribe que “El Presidente de la República podrá suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos del orden nacional previstos en el artículo 38 de la presente ley (...)” (resalta de la Sala).

De suerte que siendo el BCH una entidad administrativa del orden nacional, por las razones atrás expuestas, es evidente que está comprendida en la facultad constitucional precitada, en los términos del precepto legal anotado, es decir que su disolución podía ser decretada por el Presidente de la República, como en efecto lo hizo en el acto acusado, luego éste fue expedido por la autoridad competente. En consecuencia, el cargo resulta infundado”. (Subrayas Propias)

Lo anterior, nos lleva a aceptar sin lugar a equívocos, que en el plano jurídico, y teniendo en cuenta, tanto la creación de la empresa Metrotransito S.A. mediante Decreto con fuerza de ley (Decreto 269 de 2004), por una parte, y por la otra, su constitución mediante Escritura Pública en la cual se sentaron sus estatutos internos, lo cierto e indubitable era que para liquidarla procedía, tanto lo señalado en el Código de Comercio y los estatutos internos de la empresa, acerca de su disolución, con efectos destinados al derecho privado, así como, que el Alcalde del Distrito de Barranquilla, previa facultades concedidas por el Concejo distrital, podía utilizar su facultad señalada en el numeral 4° del artículo 315 de la Constitución Nacional y ordenar la supresión de la entidad y proveer el régimen de su liquidación, con efectos para el derecho público, tal como se hizo.

En estos términos el Distrito de Barranquilla, consideró oportuno, a efectos de salvaguardar el proceso liquidatorio de la entidad, y ante la duplicidad de actuaciones administrativas destinadas a la creación o constitución de la empresa, de la misma forma, cerrar todas las vías jurídicas posibles que pudieran poner en riesgo la forma de liquidar la empresa y es así como agota, previa la potestad concedida por el honorable Concejo del Distrito, por un lado, proponer a la Asamblea de Accionistas se decida disolver y liquidar la sociedad, y por el otro, mediante un Decreto con fuerza de ley, se ordenó la supresión y liquidación de la entidad, que en mi criterio, con la expedición del Decreto 0894 del 2008, lo que se busca es establecer, en los términos de la ley 1105 de 2006, el establecimiento del plazo para liquidar y su régimen

procedimental y normativo aplicable.

En suma, el ALCALDE del DISTRITO DE BARRANQUILLA, tenía la potestad constitucional y legal suficiente para solicitar las facultades al honorable Concejo del distrito para suprimir, disolver y liquidar la empresa METROTRANSITO. No requería entonces, de ninguna aprobación previa a la solicitud de sus facultades, por la Asamblea de Accionistas o su Junta Directiva, para proponer la disolución, por una parte, y por la otra, una vez concedidas las facultades, tenía la prerrogativa suficiente para emitir un Decreto con fuerza de ley para su supresión y liquidación, y de esa manera definir el régimen procedimental y normativo aplicable al proceso mismo de liquidación.

Ahora bien, en cuanto al régimen y procedimiento a seguir para la liquidación, la Superintendencia de Sociedades ha conceptualizado que, “con fundamento en lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo 52 de la ley 489 de 1998, el procedimiento aplicable es el que la sociedad hubiere escogido al momento de declarar la disolución, aseveración que confirma el artículo 22 de la referida ley 1105, cuando establece que “ las actuaciones iniciadas con base en las normas que por esta ley se modifican, se concluirán con arreglo a las disposiciones vigentes al momento de su iniciación, las demás se someterán a lo que establece esta ley”. (Concepto Oficio 220-033136 del 29 de junio de 2007)

Para mayor claridad el parágrafo primero del mencionado artículo 52 establece: “El acto que ordene la supresión, disolución y liquidación dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de los bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas que rigen la materia la situación de los servidores públicos”. (La negrilla no es del texto).

Por lo expuesto, podemos concluir que si en el acto de disolución de la sociedad METROTRANSITO contenido en la decisión de la Asamblea de Accionistas adoptada en la reunión del 23 de diciembre de 2008, acta No. 002, se dispuso que el régimen para la liquidación de la entidad es el establecido para las entidades públicas en el Decreto 254 de 2000 y ley 1105 de 2006, esta es la normatividad que debe aplicarse a la liquidación de esta sociedad pública, habida cuenta además que la ley 1105 de 2006 extendió su aplicación a estos entes descentralizados.

4.1.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES AL PROCESO LIQUIDATORIO

4.1.2.1. ANTECEDENTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION

Al inicio del proceso de liquidación de la entidad Metrotransito terceros ajenos al proceso, como lo son las asociaciones sindicales que agrupan trabajadores de Metrotransito, sin legitimidad para impugnar un acto de registro de una reforma estatutaria, interpusieron ante la cámara de comercio recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los actos de registro nos. 145.170 y 145.171 del 24 de diciembre de 2008,

mediante los cuales se registró la disolución de la sociedad Metropolitana de Transporte y Transito de Barranquilla.

Por lo expuesto, y como quiera que los recursos de la vía gubernativa se conceden en el efecto suspensivo, hasta tanto no fueron resueltos la Dirección de Liquidaciones no pudo declarar la supresión de cargos de la empresa METROTRANSITO, ya que el acto de registro estaba suspendido en sus efectos. Conforme a ello, por seguridad jurídica, se dio aplicación al Decreto 0894 de 2008, expedido por el Alcalde Distrital para llevar a cabo todas las actuaciones del proceso de liquidación, y de contera dando aplicación a la normatividad sobre liquidación de entidades públicas.

Ahora bien, en el caso de Metrotransito S.A se observa que si bien es cierto mediante la Resolución No 036 de Febrero 20 de 2009, fue suprimida la planta de personal, lo cual tuvo lugar a efectos de darle cumplimiento al término de dos meses para interponer las acciones de levantamiento de fuero sindical dispuesto en el Decreto No 0894 DE 2008, y de esa manera evitar incurrir en la prescripción de las mismas; no lo es menos, que dicha decisión sólo tendrá efectos jurídicos frente a terceros únicamente a partir de la notificación del acto administrativo.

El recurso fue resuelto por la Superintendencia de Industria y Comercio del día 14 de Abril de 2009, confirmando la inscripción de la disolución de la empresa.

4.1.2.2 DESARROLLO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD.-

Una vez expedido el Decreto de Supresión de Metrotransito No. 0894 de Diciembre 24 de 2008, la Directora Distrital de Liquidaciones en su calidad de Representante legal de la Dirección Distrital de Liquidaciones, ente liquidador expidió la Circular Externa No. 0285 de fecha 23 de Diciembre de 2008, dirigida a los Directivos, contratistas, y funcionarios de la entidad en liquidación, cuyo asunto consistía en la situación, responsabilidades y derechos laborales de los trabajadores en el proceso liquidatorio y otros aspectos de interés.

Adicional a ello, y en concordancia con las normas que regulan el proceso de liquidación se publicó en diario de amplia circulación Nacional del inicio del proceso de liquidación, con fecha 29 de Diciembre de 2008.

4.1.2.2.1 DEL EMPLAZAMIENTO DEL TRÁMITE LIQUIDATORIO A LOS DEUDORES DE LA EMPRESA METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACION.

En cumplimiento del artículo 23 del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 12 de la Ley 1105 de 2006, la Dirección Distrital de Liquidaciones, efectuó convocatoria pública a través de medios de comunicación orales y escritos, a todas aquellas personas que se consideraran acreedoras del ente liquidación y a aquellas que tuvieran en su poder a cualquier título activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación; siendo efectuado el último aviso emplazatorio el día 17 de enero de 2009, estableciéndose para la presentación oportuna de las reclamaciones a que hubiera lugar el periodo comprendido entre el 19 de



Enero de 2009 y hasta el 19 de febrero de 2009 Inclusive, aportando para ello prueba siquiera sumaria de la existencia del crédito.

Las publicaciones se realizaron de la siguiente manera:

Entidad	Concepto	Medio de Comunicación	Denominación	Fecha
	Aviso de Inicio	Prensa	El Heraldo	26 de Diciembre de 2008
	Primer Aviso Emplazatorio	Prensa	El Heraldo	8 de enero de 2009
	Segundo Aviso Emplazatorio	Prensa	El Heraldo	17 de enero de 2009
Metrotransito		Radio	Emisora Atlántico Cadena Olímpica Segunda Emisión del Noticiero	13 de enero de 2009

Vencido el término para presentar reclamaciones, el día 19 de febrero se suscribió acta N° 1 de cierre del trámite de presentación de reclamaciones Oportunas, dejándose constancias de las siguientes reclamaciones presentadas:

RECLAMACIONES OPORTUNAS POR CONCEPTO DE ACRECIAS METROTRANSITO EN LIQUIDACION					
Conceptos de Reclamación Radicados	No. De Reclamaciones	Folios	Valor en Pesos	Reclamaciones por concepto de acreencia	% Valor reclamado
Laboral	64	442	356.436.683,00	7,05%	2,58%
Fiscal	12	163	776.784.566,00	1,32%	5,61%
Cuentas por Cobrar	88	1.221	5.532.692.624,00	9,68%	39,99%
Obligaciones de Hacer	4	20	835.080,00	0,44%	0,01%
Quirografario	4	42	18.454.759,00	0,44%	0,13%
Parafiscales	3	309	723.762.053,00	0,33%	5,23%
Otro	63	653	6.027.202.349,00	6,94%	43,57%
Sin Concepto	670	2.264	397.944.733,00	73,79%	2,88%
TOTALES	908	5.114	13.834.112.847,00	100,00%	100,00%

Mediante acta de aclaración N°. 2 del 6 de Marzo de 2009, se aclaró el acta de cierre del proceso de reclamaciones oportunas de los acreedores de Metrotransito, como quiera que fueron clasificadas dentro de las mismas unos derechos de petición, procediéndose entonces a su exclusión y quedando los datos definitivos de reclamaciones de la siguiente manera:

RECLAMACIONES OPORTUNAS POR CONCEPTO DE ACRECIAS METROTRANSITO EN LIQUIDACION					
Conceptos de Reclamación Radicados	No. De Reclamaciones	Folios	Valor en Pesos	Reclamaciones por concepto de acreencia	% Valor reclamado
Laboral	64	442	356.436.683,00	7,05%	2,58%
Fiscal	12	163	776.784.566,00	1,32%	5,61%

Cuentas por Pagar	88	1.221	5.532.692.624,00	9,68%	39,99%
Obligaciones de Hacer	4	20	835.080,00	0,44%	0,01%
Quirografario	4	42	18.454.759,00	0,44%	0,13%
Parafiscales	3	309	723.762.053,00	0,33%	5,23%
Otro	63	653	6.027.202.349,00	6,94%	43,57%
Sin Concepto	669	2.264	397.944.733,00	73,79%	2,88%
TOTALES	907	5.114	12.972.802.847,00	100,00%	100,00%

4.1.2.2.2. DEL AVISO A LOS JUECES, REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y OTRAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS:

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 99 y 100 de ley 222 de 1995, por expresa remisión del Decreto 2211 el Liquidador se informó a los jueces de la República donde cursaban procesos contra la entidad, que con ocasión del proceso de liquidación, los procesos ejecutivos en contra de la entidad presentados con anterioridad a la orden de supresión y liquidación, y por obligaciones generadas antes del 24 de Diciembre de 2008, debían suspenderse, levantar las medidas cautelares existentes contra los bienes de Metrotransito, y remitirse al proceso liquidatorio con el fin de incorporarlos al mismo.

Igualmente, se remitieron oficios a los Jueces de la República informando el Inicio del proceso de Liquidación, y demás autoridades administrativas, los cuales se relacionan a continuación:

OFICIOS	
DESTINATARIO	RECIBIDO
Contraloría Distrital de Barranquilla	19 de enero de 2009
Procuraduría Distrital de Barranquilla	19 de enero de 2009
DIAN	21 de enero de 2009
Contraloría General de la República	21 de enero de 2009
Oficina de Instrumentos Públicos	21 de enero de 2009
Tribunal Contencioso Administrativo Atl.	25 de Febrero de 2009
Procuraduría Judicial II penal 43 delegada ante el Tribunal superior	20 de Febrero de 2009
Procuraduría Judicial II penal 45 delegada ante el Tribunal superior	25 de Febrero de 2009
Procuraduría Judicial II penal 46 delegada ante el Tribunal superior	20 de Febrero de 2009
Procuraduría Judicial II penal 47 delegada ante el Tribunal superior	25 de Febrero de 2009
Procuraduría Judicial II penal 48 delegada ante el Tribunal superior	26 de Febrero de 2009
Procuraduría Judicial II penal 49 delegada ante el Tribunal superior	25 de Febrero de 2009
Procuraduría Judicial II penal 50 delegada ante el Tribunal Superior	20 de Febrero de 2009
Procuraduría Judicial II Administrativa 14 Delegada ante el Tribunal Contencioso	25 de Febrero de 2009
Procuraduría Judicial II Administrativa 15 Delegada ante el Tribunal Contencioso	25 de Febrero de 2009
Presidente Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura	23 de Febrero de 2009
Procuradora Provincial de Barranquilla	23 de Febrero de 2009
Procuradores Judiciales I y II Administrativos	23 de Febrero de 2009
Procuradora 5a Judicial II familia	23 de Febrero de 2009
Procuradora 211 Judicial I laboral	23 de Febrero de 2009

Juzgados Administrativos	17 de Febrero de 2009
Juzgados Civiles del Circuito	17 de Febrero de 2009
Juzgados Civiles Municipales	16 y 17 de Febrero de 2009
Tribunal Superior del Distrito Judicial sala civil familia	25 de Febrero de 2009
Secretaria de Hacienda Departamental	19 de Febrero de 2009
Juzgados Laborales Adjuntos (1 - 9)	20 de Febrero de 2009
Juzgados Laborales del Circuito (1 - 9)	19 de Febrero de 2009
Aviso a las Veedurías	24 de Diciembre de 2008

4.1.2.2.3. DEL TRASLADO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE.-

En cumplimiento del artículo 25 del Decreto 2211 de 2004, el expediente completo de reclamaciones se dejó en la secretaría de la Dirección durante Cinco (5) días con el fin de que se presentaran las objeciones correspondientes, surtiendo con ello el traslado de reclamaciones mediante fijación del mismo en las instalaciones de la entidad dentro de los días 26 de Febrero de 2009 y hasta el día seis (6) de Marzo de 2009.

Con fecha seis (6) de Marzo de 2009, la Federación Colombiana de Municipios, representada por la abogada Martha Elena Sánchez Ortiz, presentó objeción a las reclamaciones interpuestas, que estudiado el alcance del escrito presentado, consistió más en una constancia de las reclamaciones que se presentaron dentro del proceso de liquidación, por lo que no se generó respuesta alguna.

4.1.2.2.4. DEL PASIVO DE LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILA EN LIQUIDACION

4.1.2.2.4.1. DE LA GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESENTADOS OPORTUNAMENTE.-

Mediante Resolución No. 054 del 22 de Abril de 2009, se suspendió el término de Graduación y Calificación de créditos oportunos de la Empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla S.A. - METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN, decisión que fue notificada mediante Edicto publicado en las instalaciones de la Dirección el día 15 de Junio de 2009.

Cabe destacar, que mediante la Resolución N°. 050 del 03 de Abril de 2009, se adoptó el catalogo de glosas para llevar a cabo auditoria integral a las reclamaciones presentadas por los acreedores al proceso liquidatorio de Metrotransito S.A., las cuales son las siguientes:

CATALOGO DE GLOSAS PARA ADELANTAR LA AUDITORIA INTEGRAL Y CALIFICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES OPORTUNAS DE LOS ACREEDORES DEL PROCESO LIQUIDATORIO	
CATALOGO DE GLOSAS Y MARCAS AL PAGO	
CÓDIGO GLOSA	TIPO DE GLOSA

1.0	GLOSAS DE CARÁCTER CONTRACTUAL	
	1.1	No existe contrato que respalde la obligación reclamada.
	1.2	La prestación contratada se ejecutó por fuera del plazo establecido en el contrato.
	1.3	No existe Registro Presupuestal.
	1.4	La aprobación de la(s) póliza(s) de garantía es posterior a la prestación del servicio.
	1.5	La vigencia de la póliza(s) no coincide con el plazo exigido en el contrato.
	1.6	La (s) póliza(s) no ampara(n) el valor total del contrato
	1.7	No existe certificación de la prestación del servicio por parte del Interventor del Contrato u Orden de Servicio.
	1.8	No se evidencia constancia de ingreso de los suministros al inventario, o almacén, suscrita por el responsable del METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACION
	1.9	No se aportó constancia del pago para la publicación de la orden de servicios o contrato en el Diario Único de Contratación
	1.10	No se evidencia constancia del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales
1.11	No se evidencia la capacidad del(los) suscriptor(es) del contrato	
2.0	PROCESOS LEGALES Y/O JUDICIALES	
	2.1	No aporta copia auténtica de la decisión proferida por la autoridad judicial competente.
	2.2	No aporta copia auténtica de la constancia de ejecutoria para establecer la firmeza de la decisión judicial.
	2.3	Reconocimiento del derecho reclamado sujeto a declaración de la autoridad judicial competente.
	2.4	No existe constancia de novación del crédito reclamado
	2.5	No existe constancia del acuerdo de pago invocado
	2.6	No existe constancia de la cesión de contrato
	2.7	Crédito doblemente reclamado (reclama títulos y actos jurídicos diversos)
	2.8	Existe proceso judicial en curso y la declaración del derecho reclamado es competencia del Juez del proceso.
2.9	No se aportó por parte del Juez o Reclamante el proceso judicial reclamado.	
3.0	COBRO DE INTERESES	
	3.1	Los intereses no son de contenido legal ni fueron pactados contractualmente
	3.2	No procede el cobro ni reconocimiento de intereses a partir del 23-12-08
3.3	Los intereses no son los determinados en fallo de Juez de la República	
4.0	FACTURA O CUENTA DE COBRO	
	4.1	La cuenta o factura se encuentra prescrita
	4.2	La factura reclamada se encuentra caducada
	4.3	La factura no reúne los requisitos DIAN
	4.4	No se anexó factura que reúna requisitos DIAN y del régimen legal aplicable.
	4.5	Factura ilegible y/o enmendada
	4.6	La factura o cuenta de cobro fue aportada en fotocopia en la que no se evidencia constancia de su radicado en METROTRANSITO S.A. hoy en LIQUIDACION o de su envío por correo certificado



4.7	Se aplica como pago un anticipo sin legalizar
4.8	Pago de la cuenta o factura mediante embargo
4.9	La obligación reclamada se encuentra cancelada
4.10	La obligación reclamada posee un pago parcial
4.11	Existen notas crédito registradas en contabilidad
4.12	No se anexó cuenta de cobro
4.13	No anexó factura a pesar que se encontraba obligado a ello.
4.14	No se anexó RUT
4.15	Mayor valor reclamado frente al valor soportado
4.16	Menor valor reclamado frente al valor soportado
4.17	El valor facturado no corresponde al previsto en el contrato u orden de suministro.
4.18	Crédito y/o bien reclamado por primera vez en el recurso de reposición y no oportunamente en los términos establecidos en el proceso liquidatorio; se tramita como reclamación extemporánea
5.0	LABORALES, APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.
5.1	No corresponde a una reclamación. Al 19-02-09 el reclamante era funcionario de METROTRANSITO S.A. hoy en LIQUIDACIÓN, cuya nómina, prestaciones e indemnización se atenderán por fuera de la masa conforme lo establece el art. 24 del Decreto 0894 de 2008
5.2	No se evidenció vínculo laboral con METROTRANSITO S.A. hoy en LIQUIDACIÓN.
5.3	No se evidenció existencia de registro o archivos del METROTRANSITO S.A. hoy en LIQUIDACIÓN que demuestren la existencia de relación legal y reglamentaria de carácter laboral con el reclamante.
5.4	No se evidenció existencia de registro o archivos de METROTRANSITO S.A. hoy en LIQUIDACIÓN que demuestren la existencia del contrato laboral.
5.5	Al retiro del funcionario se le cancelaron todos los factores salariales, prestacionales e indemnizaciones que le correspondían.
5.6	Los valores cobrados no coinciden con los soportes de nómina de METROTRANSITO S.A. hoy EN LIQUIDACIÓN.
5.7	Los valores cobrados no coinciden con los soportes de la entidad recaudadora de aportes parafiscales reclamante.
5.8	Los valores cobrados no se relacionan con los datos de los trabajadores afiliados a la entidad recaudadora de aportes parafiscales.
5.9	Los valores cobrados no coinciden con la relación de los supuestos valores dejados de cancelar por la METROTRANSITO S.A. hoy EN LIQUIDACIÓN
6.0	FISCALES
6.1	METROTRANSITO S.A. hoy en LIQUIDACIÓN no es sujeto pasivo del tributo cobrado
6.2	El tributo cobrado se encuentra cancelado

7.0	BIENES DE TERCEROS
7.1	No demuestra la propiedad de los bienes en cabeza del reclamante (contrato, factura o título válido)
7.2	No existe constancia de cesión del contrato de arriendo
7.3	No existe constancia de cesión del contrato de comodato.
7.4	No existe constancia del recibo o ingreso de los bienes reclamados por parte de funcionario competente de METROTRANSITO S.A. hoy en LIQUIDACIÓN.
7.5	Los bienes reclamados no se encuentran en las instalaciones de METROTRANSITO S.A. hoy en LIQUIDACIÓN.
7.6	Se evidencia constancia del retiro de los bienes reclamados con anterioridad al 23-12-08.
7.7	El bien reclamado figura registrado en el inventario de activos propiedad de METROTRANSITO S.A. hoy en LIQUIDACIÓN.
GLOSAS GENERALES	
8.0	8.0 Corresponde a erogación que se atiende como gasto administrativo del proceso liquidatorio.
9.0	9.0 METROTRANSITO S.A. hoy en LIQUIDACIÓN no es el sujeto pasivo de la obligación reclamada.
10.0	10.1 El contenido de la Reclamación no permite determinar la cuantía de la acreencia reclamada.
	10.2 El contenido de la Reclamación no permite determinar la naturaleza de la acreencia reclamada
	10.3 El contenido de la Reclamación no permite determinar el objeto de la acreencia reclamada
	10.4 El contenido de la Reclamación no permite determinar el proceso judicial que reclama
11.0	11.0 La reclamación carece de los soportes que permiten realizar la auditoria
12.0	12.0 La obligación reclamada se encuentra cancelada de conformidad con acto administrativo en firme
13.0	13.0 Falta de competencia del Liquidador para reconocer pretensión reclamada
CODIGO MARCA	MARCAS AL PAGO
14.0	14.0 El pago se encuentra sujeto a las reglas para la restitución de sumas de dinero a los herederos o cónyuge supérstite de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
15.0	15.0 No se acredita la vocación hereditaria del reclamante.
16.0	16.0 No se acredita capacidad para actuar en representación del reclamante
17.0	17.0 No se encontró evidencia de la totalidad de los pagos de impuestos del contrato

4.1.2.2.4.1.1. DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS EXCLUIDOS DE LA MASA PRESENTADOS OPORTUNAMENTE

4.1.2.2.4.1.1.1 DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO COMO EXCLUIDOS DE MASA DE DEUDAS LABORALES

El Art. 24 del Decreto de supresión de METROTRANSITO, sobre el pago del pasivo laboral al momento de la liquidación de la entidad, estableció que: "PAGO DE INDEMNIZACIONES, PRESTACIONES, COMPENSACIONES Y PASIVO LABORAL. Podrá ordenarse el pago de indemnizaciones, prestaciones, compensaciones y pasivo laboral, con



anterioridad a la consolidación de la masa liquidatoria, siempre que se ajusten a un plan de pagos”.

En aras de darle cumplimiento a la norma citada, El DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA expresó la necesidad de establecer una fuente de financiación del pasivo de naturaleza laboral relacionado con los funcionarios adscritos o vinculados a las entidades en liquidación al momento de proferirse la orden de liquidación, de tal modo que cofinancie el pago de las deudas laborales de las entidades, por fuera de masa, con fundamento en lo establecido en los decretos de liquidación.

Que en virtud de lo anterior fue suscrito el Convenio Interadministrativo No. 001 celebrado entre el DISTRITO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES como ente liquidador, dentro del cual se encuentra incluida LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA-METROTRÁNSITO EN LIQUIDACION, y en cuyo objeto se estipuló lo siguiente:

“CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Las partes acuerdan mediante este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOFINANCIACION Coordinar las acciones, fijar los alcances y aportar recursos financieros para la atención, por fuera de la masa a liquidar, de la deuda laboral del personal que se retira con ocasión del proceso de liquidación de las siguientes entidades: BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO EN LIQUIDACIÓN, CORPORACION DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES – CORDEPORTES EN LIQUIDACIÓN, INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL DE BARRANQUILLA – IDUC EN LIQUIDACIÓN, INSTITUTO DISTRITAL PARA LA INVERSION EN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – IDIS EN LIQUIDACIÓN, CONSEJERIA ESPECIAL PARA ASUNTOS PORTUARIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – CEAP EN LIQUIDACIÓN, INSTITUTO DISTRITAL DE CULTURA Y TURISMO – IDCT EN LIQUIDACIÓN, INSTITUTO DISTRITAL DE CREDITOS PARA LA EDUCACION SUPERIOR – IDCES-ALBERTO ASSA EN LIQUIDACIÓN y LA EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSITO Y DE BARRANQUILLA METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN.”

Para tal efecto, el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, constituyó un encargo fiduciario con Davivienda el cual ha venido cancelando a sus BENEFICIARIOS FINALES las obligaciones laborales existentes a su favor.

De los actos administrativos de reconocimiento de créditos laborales como excluidos de la masa, por virtud de los bienes excluidos que ingresaron al proceso de liquidación proveniente del Distrito de Barranquilla, los cuales se detallan a continuación:

1. Resolución 143 del 19 de Junio de 2009, por medio de la cual se gradúan y califican los créditos laborales excluidos de masa del personal retirado de la entidad con ocasión al proceso de liquidación, y se ordena su reconocimiento y pago por parte de la empresa de transito y transporte Metropolitano de Barranquilla – Metrotransito – en liquidación.
2. Acto que fue notificado por EDICTO publicado en las

instalaciones de la Dirección, por el término 10 días, desde el 24 de Junio de 2009 y hasta el 8 de Julio de 2009, inclusive.

3. Igualmente, se publicó un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional- el Herald, el día 25 de Junio de 2009, en el cual se dio a conocer de la emisión de la Resolución comentada y de los Recursos que se podían interponer en contra de la misma.

Básicamente, los costos son los siguientes:

1. Costos laborales: Es importante aclarar, tal como se expreso en el acápite correspondiente a los antecedentes del proceso de liquidación de Metrotransito, que se generaron costos laborales derivados de la indefinición jurídica en la que se vio incura la entidad, a raíz de la interposición del recursos de reposición y en subsidio apelación en contra del acto de disolución y consecuente liquidación de la entidad.

Los costos fueron los siguientes:

ENTIDAD	PAGOS SALARIOS ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2009 POR RECURSO SUPERINTENDENCIA.
METROTRANSITO EN LIQUIDACION	\$2.194.379.192

2. Reconocimiento de la deuda Laboral generada con anterioridad a la orden de liquidación de la Empresa Metrotransito S.A., correspondientes a créditos laborales que fueron excluidos de la masa, por los siguientes rubros:

DEUDA LABORAL SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE, CESANTIAS, INTERESES DE CESANTIAS 2008, PRIMA DE NAVIDAD, ADEUDADAS AL MOMENTO DEL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION.	PAGOS EFECTUADOS EXCLUIDOS DE MASA POR DEUDA LABORAL (PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES)	TOTAL
1.822.679.105	7.501.745.630	9.324.424.735,00

En suma los rubros totales por concepto de créditos laborales, por exclusión de masa, ascienden a la suma de: ONCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS, M/L (11.518.803.927.00), los cuales fueron girados directamente a cada beneficiario por parte del encargo fiduciario constituido con el Distrito de Barranquilla, para tales efectos.

Cabe destacar que, para el proceso de pago de tales créditos se implementó un formato contable, contenido de la liquidación y soportes que sustentan el pago de tales rubros, los cuales eran remitidos a la Secretaría de Hacienda Distrital, quien emite las órdenes de pago a la Fiduciaria respectiva.

4.1.2.2.4.1.1.2 DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS COMO EXCLUIDOS POR FUERA DE LABORALES, PRESENTADOS OPORTUNAMENTE

Al respecto, se observa que la Dirección Distrital de Liquidaciones expidió las Resoluciones Ns. 293 y 294 del



21 de Agosto de 2009, por medio de las cuales se calificó y graduó los créditos considerados excluidos de la masa, realizando los siguientes reconocimientos:

CLASE DE CREDITO	N° RECLAMACIONES	RECLAMACIONES ACEPTADAS	VALORES RECLAMADOS	VALORES RECONOCIDO	VALORES RECHAZADOS
EXCLUIDO DE MASA	110	13	\$294.551.684	\$190.591.981	\$103.959.703

Cabe destacar que, estos reconocimientos se debieron a los siguientes conceptos: 1) La devolución de dineros que ciudadanos pagaron a Metrotransito para la elaboración de trámites vehiculares, sin que la empresa les hubiere realizado las gestiones pertinentes, teniendo que pagar dichos valores actuales a la Secretaría de Movilidad, 2) El reconocimiento de un crédito a Parqueadero el Rosario, pues de las cláusulas del contrato se deriva que los recursos pertenecían al contratista y que la Empresa se quedó con ellos de manera contraria a las disposiciones contractuales y 3) El reconocimiento por parqueadero a EDUBAR correspondiente a valores de vigilancia.

El acto administrativo de reconocimiento de créditos excluidos de la masa fue debidamente notificado mediante EDICTO publicado en las instalaciones de la Dirección, el cual fue fijado el día 08 de Septiembre y hasta el día 21 de Septiembre de 2009, inclusive. Adicionalmente, se publicó un aviso de amplia circulación nacional - EL Herald, el día 09 de Septiembre de 2009, por medio del cual se dio a conocer de la expedición de la Resolución, así como el término para interponer los respectivos recursos.

Que en contra del acto de reconocimiento de excluidos de masa, se interpusieron recursos de reposición, en los siguientes términos:

NOMBRE	RADICADO	RESPUESTA
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	20092009111 11541 de fecha 28 de septiembre de	RECHAZADO
TATIANA RESTREPO	2009111 11208 de fecha 22 de septiembre de 2009	RECONOCIDO PARCIALMENTE
HUGO CERVANTES PEÑA	2009111 11723 de 30 de septiembre de 2009	RECHAZADO POR EXTEMPORANEO
FRANCISCO ALTHONA OROZCO	20092009111 12238 de fecha 14 de octubre de 2009	RECHAZADO POR EXTEMPORANEO
EDGAR DURAN	2009111 12413 de fecha 15 de octubre de 2009	RECHAZADO POR EXTEMPORANEO
ALDEMAR DIANA	2009111 12888 de fecha 26 de octubre de 2009	RECHAZADO POR EXTEMPORANEO
MARLY ESTHER EBRAT	2009111 13048 de fecha 26 de octubre de 2009	RECHAZADO POR EXTEMPORANEO
LILIA LOPEZ DE PRIMO	2009111 13080 de fecha 26 de octubre de 2009	RECHAZADO POR EXTEMPORANEO
JOSE CURIEL	2009111 13398 de fecha 10 de noviembre de 2009	RECHAZADO POR EXTEMPORANEO
INES MARIA GARIZABALO	2009111 11743 de fecha 30 de septiembre de 2009	RECHAZADO POR EXTEMPORANEO
MICHAEL MUVDI COSTA	2009111 13417 de fecha 06 de noviembre de 2009	RECHAZADO POR EXTEMPORANEO
IVAN PALACIO CEDEÑO	2009111 11209	RECONOCIDO

Del trámite de auditoría final a las reclamaciones de créditos de excluidos de masa, y del estudio de los recursos interpuestos, se derivó los siguientes valores reconocidos:

CLASE DE CREDITO	Interpuestos	IMPROCEDENTES	PARCIALEMENTE	VALOR RECONOCIDO
EXCLUIDO DE MASA	14	8	1	\$15.582.800

En este estado del Informe, es necesario aclarar que la Dirección Distrital de Liquidaciones, presentó dentro del término de ley, reclamación administrativa de créditos dentro del proceso de Metrotransito, en nombre del extinto Instituto Distrital de Transito y Transporte de Barranquilla – IDTTB, en virtud del acto de adjudicación que se hiciera de los créditos generados dentro del proceso de liquidación de dicho ente, y conforme al cual se le adjudicó un inmueble, por concepto de la aprobación de la orden de compra que hiciera Metrotransito. La reclamación se hizo por las sumas de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.255.654.000.00), sustentado en las siguientes adjudicaciones:

ADJUDICATARIO	VALOR
PAGOS NOMINA PLANTA TRANSITORIA – CONCURRENCIAS	2.533.861.488,00
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROCESO LIQUIDATORIO	845.399.383,00
ACREEDORES PARAFISCALES	82.107.880,00
ACREEDORES SENTENCIAS	69.028.867,00
ACREEDORES EXCLUIDOS DE LA MASA	7.746.400,00
DIAN (ACREEDORES FISCALES)	539.507.070,44
GOBERNACION DEL ATLANTICO (ACREEDORES FISCALES)	1.035.804.911,56
TOTAL ADJUDICADO	5.153.456.000,00

Los pasivos antes relacionados fueron adjudicados a Metrotransito para que ésta entidad los cancelará con cargo a los activos que recibiere, y que tienen los siguientes costos:

ACTIVOS	
CONCEPTO	VALOR
Valor canon de arrendamiento adeudado por Metrotransito	40.000.000,00
Valor inmueble con Problemática ambiental	3.647.450.000,00
Valor Cartera por recuperar cedida a Metrotransito, para con su producto pague acreedores del trámite liquidatorio	1.466.006.000,00
Valor Muebles (Que según acto de cierre deben ser inventariados nuevamente, después del cierre del proceso)	102.208.000,00
Total	5.255.664.000,00

En estos sentidos, y como quiera que la Dirección Distrital de Liquidaciones no podía ser juez y parte, se decidió designar un liquidador ad-hoc con el propósito de que estudiara y examinara la reclamación que le hiciera el IDTTB, quien a través de la Resolución N° ADHOC N° 001 del 25 de Septiembre de 2009 resolvió:

“Artículo Primero._ Aprobar parcialmente la reclamación de créditos presentados ordenando la exclusión de la masa de la liquidación en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$733.772.396.00)

Artículo Segundo.- Rechazar la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$4.420.383.604.00), por haber sido depurados y pagados

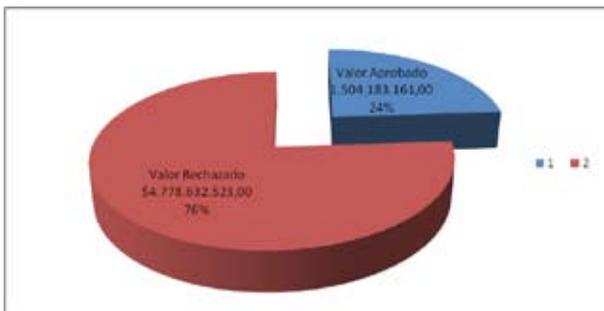


por Metrotransito durante las vigencias 2007 y 2008, de conformidad con la certificación expedida por la contadora de la empresa en liquidación”.

El acto administrativo de reconocimiento de crédito al IDTTB, se notificó mediante Edicto publicado en las instalaciones de la Dirección. En consecuencia, los Créditos reconocidos como excluidos de la masa ascienden a la suma de:

CLASE DE CREDITO	VALOR RECLAMADO	VALOR RECONOCIDO	VALOR RECHAZADO
EXCLUIDO DE MASA	6.282.815.684,00	1.504.183.161,00	4.778.632.523,00

El gráfico a continuación muestra el porcentaje de reconocimiento del 23% frente a lo reclamado.



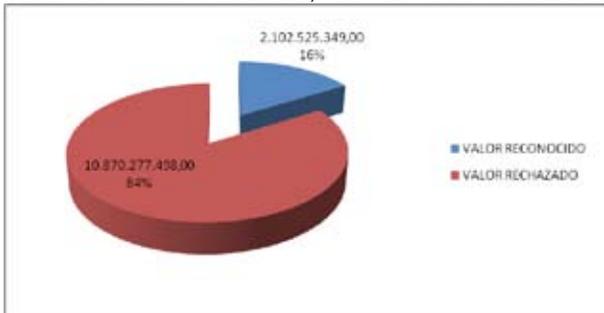
4.1.2.4.1.2 DEL RECONOCIMIENTO DE CREDITOS DE LA MASA, PRESENTADOS OPORTUNAMENTE

Posteriormente mediante la resolución 417 del 25 de Septiembre de 2009 la Dirección Distrital de Liquidaciones resolvió las reclamaciones de créditos presentados oportunamente a la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA – METROTRANSITO S.A., determinando lo siguiente:

El valor reconocido hace referencia al total después de resolver recursos

CLASE DE CREDITO	CANTIDAD GRADUADA	VALOR RECONOCIDO
LABORAL	82	1.076.444.230,00
FISCAL	2	169.278.831,00
PARAFISCAL	6	30
QUIROGRAFARIO	93	\$ 856.802.288,00
TOTALES		\$ 2.102.525.349,00

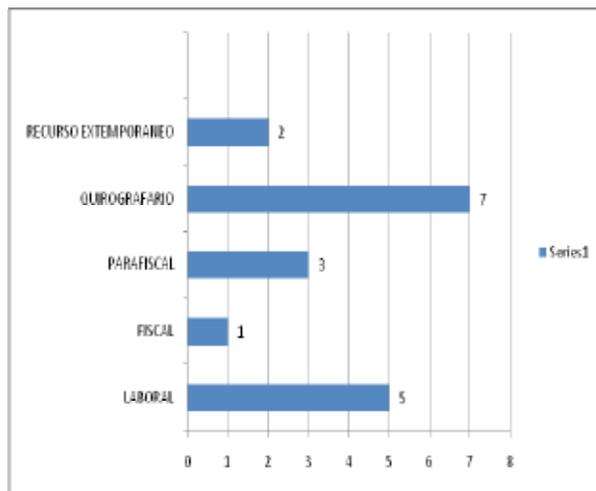
El gráfico siguiente muestra la proporción reconocida frente al monto reclamado, de un 84% rechazado:



Cabe destacar que, el acto administrativo de reconocimiento fue debidamente notificado, por medio de Edicto fijado en la sede de la Dirección, por el término de Diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2211 de 2004, en concordancia con lo previsto en el artículo 45 del C.C.A., desde el 28 de Septiembre y hasta el 09 de Octubre de 2009.

Así mismo, se publicó un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional (El heraldo), dentro de los tres (3) días siguientes a la fijación del edicto (29 de Septiembre de 2009), en el cual se informó la expedición de la resolución que determinó y calificó los créditos, indicando la fecha de fijación y desfijación del edicto, el término para presentar los recursos de reposición y el lugar en el cual podría consultarse el texto completo de la Resolución N. 417 del 25 de Septiembre de 2009.

Desfijado el edicto anterior, y atendiendo la normatividad especial, se concedió cinco (5) días hábiles para interponer recurso de reposición, los cuales vencieron el 16 de octubre del 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 Código Contencioso Administrativo, haciendo uso de los mismos, dieciocho (18) reclamantes rechazados, discriminados así:



Los recursos interpuestos fueron los siguientes:

NOMBRE	RADICADO	RESPUESTA
JORGE RAMIREZ CASTELLANOS	2009111 1257220 de fecha octubre de 2009	EXTEMPORANEO
HERIBERTO ENRIQUE AHUMADA MAURY		CREDITO RECONOCIDO
SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S	2009111 11832 de fecha 2 de octubre de 2009	RECHAZADO
BLADIMIR ANTONIO MUNIVE CASTILLO	2009111 12227 de fecha 14 de octubre de 2009	PROYECTO RECHAZADO
EMPRESA DE CUBISA LTDA	20092009111 12558 de fecha 19 de octubre de	PROYECTO RECHAZADO
DITAR S.A.	2009111 12030 de fecha 7 de octubre de 2009	REVOCADA SUBSANÓ LA CAUSAL DE RECHAZO
PROMOTORA EDUCATIVA NACIONAL S.A.	20092009111 12559 de fecha 19 de octubre de	REVOCADA SUBSANÓ LA CAUSAL DE RECHAZO
SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	20092009111 12465 de fecha 16 de octubre de 2009/2009111 12465	REVOCADA SUBSANÓ LA CAUSAL DE RECHAZO



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO COOMUNA	2009111 13008 de fecha 26 de octubre de 2009	RECHAZADO POR EXTEMPORANEO
EMPRESA METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA.	2009111 12887 de fecha 26 de octubre de 2009.	RECHAZADO POR EXTEMPORANEO
DIAN		RECONOCIDO PARCIALMENTE

Una vez, vencido el término para interponer los Recursos en contra de la Resolución N°. 417 de 2009, mediante Aviso calendarado 08 de Octubre de 2009, se realizó el traslado común de los recursos presentados dentro del proceso de liquidación por el término de Cinco (05) días hábiles, teniendo en secretaría de la Dirección parte del expediente contentivo de los recursos.

Que dentro del término máximo contemplado en el artículo 60 del Código Contencioso Administrativo, el Liquidador procedió a pronunciarse en forma motivada frente a los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 417, en los siguientes términos:

CLASE DE CREDITO	PROCEDENTES	IMPROCEDENTES	PARCIALEMENTE	VALOR RECONOCIDO
LABORAL	0	5	0	\$0
FISCAL	0	0	1	\$164.173.000
PARAFISCAL	0	3	0	\$0
QUIROGRAFARIO	3	6	0	\$272.797.631

Cabe destacar que la totalidad de los créditos reconocidos dio la suma objeto de los gráficos al comienzo de este acápite.

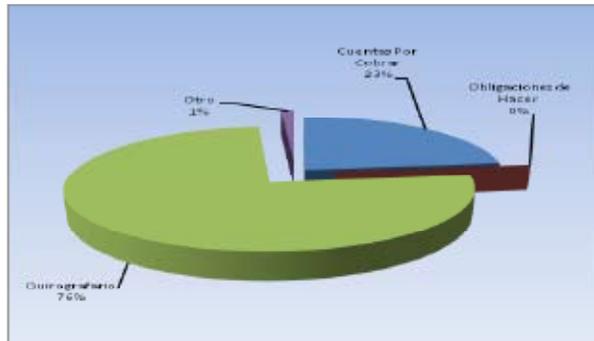
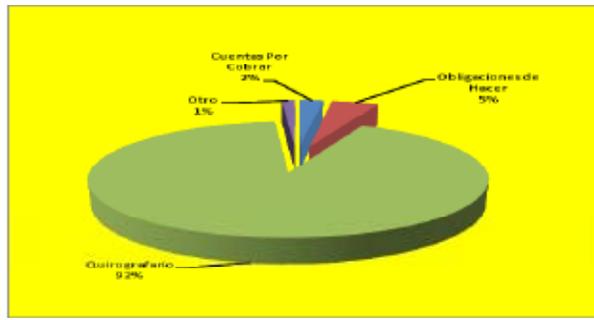
4.1.2.2.4.1.3 DE LOS CRÉDITOS PRESENTADOS EXTEMPORANEAMENTE

De conformidad con el Artículo 29 del Decreto 2211 de 2004, establece que: "Pasivo cierto no reclamado. Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente decreto, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas".

En la entidad se radicaron en la Dirección las siguientes Reclamaciones Extemporáneas:

RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS POR CONCEPTO DE ACRECIAS				
METROTRANSITO EN LIQUIDACION				
Conceptos de Reclamación Radicados	No. De Reclamaciones	Valor en Pesos	Reclamaciones por concepto de acreencia	% Valor reclamado
An.3 Cuentas Por Cobrar	7	108.431.848	2,2	23
An.4 Obligaciones de Hacer	14	0	4,4	0
An.5 Quirografario	290	356.421.637	92,1	76
An.7 Otro	4	5.632.730	1,3	1
TOTALES	315	470.486.215	100,0	100,0

El gráfico muestra un comparativo



Que como quiera que del análisis del equilibrio financiero de la entidad, se deriva que los activos son superiores al pasivo, es necesario llegar a reconocer el Extemporáneo, en los siguientes términos:

EXCLUIDOS DE MASA EXTEMPORANEOS

No. RAD.	FECHA	NOMBRE DEL RECLAMANTE	V/R RECONOCIDO
1	1106	13/04/2009 AARON DANIEL UFRE DONADO	115.116,00
2	11106	21/09/2009 ADALBERTO FLOREZ VARGAS	122.544,00
3	7978	14/01/1900 ADAN ROJAS VARGAS	259.020,00
4	7551	07/07/2009 ALBA MATILDE FERRER MARQUEZ ALBERTO RAFAEL	90.620,00
5	6974	25/01/1900 MOLINARES ESPARRAGOZA ALDEMAR DIANA	251.744,00
6	2009111 12888	26/10/2009 HERNANDEZ ALEX JOSE POLANCO	273.964,00
7	10457	04/09/2009 CAREY ALFREDO CANTILLO	1.002.482,00
8	20091119490	14/08/2009 MAESTRE ANGELA MARIA VASQUEZ LOPEZ	300.244,00
9	6180	12/01/1900 ASTRID OBREGON LOZANO	106.044,00
10	2085-2009.	03/01/1900	2.342.844,00
11	200911113114	29/10/2009 ATILIO GINO JIMENEZ	106.044,00
12	477	27/03/2009 BELLYS JOHANA GUTIERREZ AREVALO	204.044,00
13	4686	30/01/1900 CARLOS AUQUE CUELLO	30.800,00
14	433	17/03/2009 CARLOS ENRIQUE STEER VARELA	337.880,00
15	5785	28/01/1900 CAROLINA ORTEGA CIFUENTE CONSUELO DEL	115.116,00
16	1105	03/04/2009 ROSARIO GUZMAN PAMPLONA	375.964,00
17	1155	23/05/2009 DANIEL ENRIQUE VASQUEZ LOAIZA	122.544,00
18	1117	12/05/2009 DANIELA CACERES DE AVILA	167.920,00
19	1111	21/04/2009 DAVID ARMENTA RINCON	358.010,00
20	200911113224	03/11/2009 DELIA MARIA TORRES DE LA HOZ	106.044,00
21	2009111 12413	15/10/2009 EDGAR DURAN DELGADO	811.300,00
22		13/05/2009 ESPERANZA RAMIREZ	234.404,00



23	432	17/03/2009	EVELIN ZULEIMA MEDINA AMADOR	110.300,00
24	200911113109	29/10/2009	FERNEL PAEZ VEGA	204.774,00
25	8313	07/07/2009	FLOR ALBA CONTRERAS HERRERA	2.388.220,00
26	8693	29/07/2009	FLOR MARINA AREIZA GOMEZ	290.054,00
27	2009111 12238	14/10/2009	FRANCISCO ALTHONA OROZCO	374.510,00
28	319	16/03/2009	GERARDO VESGA RUEDA	309.196,00
29	2009111 11723	30/09/2009	HUGO LEON CERVANTES PEÑA	585.771,00
30	280	09/03/2009	HUMBERTO PAEZ CASTILLO	115.116,00
31	11857	02/10/2009	JAIMÉ ALBERTO MUNAR SARMIENTO	346.200,00
32	8526	21/07/2009	JAIMÉ ORLANDO IBARRA GOMEZ	173.500,00
33	1115	07/05/2009	JAIMÉ SEGUNDO POLO SILVERA	385.888,00
34	200911113011	28/10/2009	JAIRÓ MENDOZA PALMA	115.116,00
35	12055	07/10/2009	JAVIER SANDOVAL CABALLERO	101.618,00
36	11856	02/10/2009	JESUS PABON PABON	329.015,00
37	431	17/03/2009	JORGE AMIN GUZMAN BALDOVINO	105.247,00
38	1176	04/06/2009	JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIA	132.076,00
39	2009111 12572	20/10/2009	JORGE RAMIREZ CASTELLANOS	167.920,00
40	2009111 13398	10/11/2009	JOSE LUIS CUIEL MENDOZA	911.550,00
41	200911111049	18/09/2009	JUAN DARIO JIMENEZ GAONA	2.519.000,00
42	2009111113641	11/11/2009	JUDITH DEL CARMEN ALVIS VERGARA	248.852,00
43	1152	26/01/1900	JULIO CESAR GUERRERO	4.791.732,00
44	1152	16/03/2009	MALDONADO JULIO CESAR GUERRERO PARDO	294.280,00
45	2009111 13080	26/10/2009	LILIA LÓPEZ DE PRIMO	242.470,00
46	1104	03/04/2009	LUIS EDUARDO ECHEVERRI VERGARA	2.448.888,00
47	4169	19/03/2010	LUIS ENRIQUE RUSSI BORDA	284.484,00
48	200911115009	18/12/2009	LUIS FERNANDO JINETE PACHECO	346.200,00
49	20101113481	09/04/2010	MANUEL JOSE DONADO ESPAÑA	2.448.888,00
50	1177 - 6869	04-06-09. 04-06-09	MARIA AUXILIADORA PUYANA M	407.105,00
51	1113	30/04/2009	MARIA MAGDALENA AGUILAR TORRES	132.076,00
52	2009111 13048	26/10/2009	MARLY ESTHER EBRAT DE LA HOZ	2.591.696,00
53	1116	07/05/2009	MATILDE ISABEL AVILA GONZALEZ	122.544,00
54	13417	05/01/1900	MICHAEL MUVDI COSTA	91.470,00
55	1208	11/05/2009	MOISES ENRIQUE ZURITA DE LA HOZ	100.490,00
56	20101113482	09/03/2010	MOISES MANUEL ZUBIRIA ALBA	553.844,00
57	6971	25/01/1900	NEFTALI DIAZ PLATA	91.476,00
58	20101116309	27/04/2010	NEIVIS ARTETA MOLINA	27.200,00
59	281	09/03/2009	NICOLAS ALBERTO VANEGAS ALVAREZ	2.591.969,00
60	1154-1153-7379	26/05/2009	OLGA DEL ROSARIO OSORIO SIMANCA	217.484,00
61	20091119484	14/08/2009	OLIVERIOS CLAROS SALGADO	132.076,00
62	5065	07/04/2010	OSCAR GUILLERMO NAJERA MEJIA	2.342.844,00
63	200911112430	15/10/2009	RAFAEL PEREZ GIRALDO	16.396.464,00
64	20091119485	14/08/2009	RAFAEL UTRIA MARTINEZ	226.884,00
65	201011172	05/01/2010	RAMIRO JOSE VILLALOBOS OSORIO	189.880,00
66	200911114274	26/11/2009	RUBY ISABEL BERNIER MARTINEZ	2.448.888,00
67	6453	12/01/1900	SAUL ELIECER LOPEZ ECHEVERRIA	479.352,00
68	13718	12/11/2009	TITO PIMIENTO FIALLO	132.844,00
69	282	11/03/2009	WILFRIDO ENRIQUE ORTIZ BARRIOS	1.240.100,00
70	200911112132	08/10/2009	WILSON MARTINEZ ROJANO	122.544,00
71	9044	05/08/2009	YADIRA SALAZAR	45.376,00
72	1107	14/04/2009	YIRA DEL CARMEN CABEZA SANTAMARIA	248.852,00

TOTAL

59.539.015,00

CREDITOS EXTEMPORANEOS

No. RAD.	FECHA RECLAMACIÓN.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	VALOR RECONOCIDO	
1	8975 - 2229	39888	ALCIBIADES ENRIQUE BARRIOS SIERRA	4.839.149
2	854	39891	TULIA ROMERO VINCENT	1.173.571
3	-	-	PEDRO PADILLA PALMA	6.573.502
4	2010111 4302 284 283	40260	ASEOS COLOMBIANOS - ASECOLBA S.A.	46.767.001
5	1112	39926	EL HERALDO	24.981.760
6	436	39889	DUFF & PHELPS DE COLOMBIA S.A.	12.810.000
7	466	39897	BEATRIZ HERRERA FUENTES	2.000.000
8			ALEXANDER MANJARREZ FLORIAN	1.965.674
TOTAL			101.110.657	

Así las cosas, se tiene como total de los créditos extemporáneos reconocidos dentro del proceso de liquidación la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$160.649.672.00).

Que mediante la Resolución 295 del 15 de Abril de 2009, se cierra el término para presentar reclamaciones extemporáneas dentro del proceso liquidatorio de la Empresa Metropolitana de Transporte y Tránsito de Barranquilla, determinando como último día hábil el 21 de Mayo de 2010 hasta las 4:00 p.m. Resolución que se notificó mediante Edicto publicado en las instalaciones de la Dirección y aviso de prensa de nacional circulación (El Heraldo) del día siete (7) de Mayo de 2010.

4.1.2.2.4.1.4 DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS COMO PASIVO CIERTO NO RECLAMADO

PASIVO CIERTO NO RECLAMADO			
ITEMS	NOMBRE DEL CREDITOR	NIT/CC	V/R RECONOCIDO
1	ABELLO ARMANDO	71591219	1.654.315,00
2	ABRE LTDA	800209596	2.162.509,37
3	ALMACEN TALLER MOTORIZADO	72185617	2.479.085,00
4	CARACOL RADIO	860014923	3.424.569,00
5	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA DIAN	802003136	1.106.400,00
6	CURA AMAR JORGE	72162756	6.392.975,00
7	DEL VALLE LOPEZ ALFONSO	72126213	2.766.000,00
8	DURANGO ECHEVERRIA ROMEL	72289681	87.011,00
9	EL TIEMPO	860001022	181.000,00
10	ESCORCIA ZARINA BEATRIZ	22623851	87.011,00
11	FONTALVO DE LA SALAS ERIK	1129583012	260.960,00
12	FUNDACION CONCIENCIA SOCIAL	802003290	2.437.500,00
13	GAMARRA JUVENAL ORTIZ	79361506	3.129.431,00
14	JIMENEZ RAMOS MANUEL ANTONIO	1051357910	182.725,00
15	JURIDICO EL BOLETIN	22275178	394.875,00
16	MARTINEZ CIRO ARMANDO	8666941	312.915,00
17	MOLINA POMARICO JUAN	7480166	260.100,00
18	PUBLICAR S.A.	860001317	3.574.656,00
19	SAMPAYO COVO OSWALDO	7471384	780.000,00
24	CAMACHO MONTAÑO LUIS	72134101	2.167.500,00
25	ABDO GOMEZ PLINIO FARID	72176455	1.300.500,00
26	JIMENEZ SANCHEZ ARTURO RAFAEL	72183662	3.641.400,00
27	MORALES RAFAEL MORALES	73148211	867.000,00
28	ANICHARICO SOTOMAYOR IVAN	8664844	1.300.500,00
29	TELEFONIA MOVISTAR	830037330	8.636.180,00
30	TIGO COLOMBIA MOVIL S.A.	830114921	753.351,00
31	TRIPLE A S.A. ESP.	800135913	1.882.933,00

32	GUZMAN ARAUJO MARLY PAOLA	1129519761	932.000,00
33	DIVINA LLANOS OLGA	32625560	199.900,00
34	GIRALDO ALVEIRO	70829567	98.420,00
35	ZABALETA JAISON	72245176	57.800,00
36	FIDUCIARIA LA PREVISORA	80000002	561.408,00
37	COOPRISER	802014669	266.800,00
38	SINTRAMETROPOBA	802022204	575.064,00
39	ASEGURADORA COLSEGUROS	860026182	596.880,00
40	GOBERNACION DEL ATLANTICO	890102006	597.886.873,00
41	USITRAN	900097008	328.608,00
42	VICTOR LOPEZ AROCA	15248465	2.145.600,00
43	TRANSPORTADORA DE CARGA YILOMAR	802019834	3.429.580,00
44	JUAN DAVID HERRERA	72242056	501.207,00
45	AHUMADA MAURY HERIBERTO	8666542	2.965.140,00
46	JAVIER ESPITIA HOYOS	72146669	156.000,00
47	MOLINA ALBA LIDA	32716224	259.250,00
48	OONA ISABEL HERNANDEZ PALMA	1129569139	2.000.000,00
TOTAL			665.183.931,37

Los pagos realizados dentro del proceso de liquidación se pueden reflejar de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO	VALORES PAGADOS	SALDOS INSOLUTOS
EXCLUIDOS DE MASA LABORAL	11.518.803.927,00	11.518.803.927,00	-
EXCLUIDOS DE MASA NO LABORAL	1.504.183.161,00	850.675.927,00	653.507.234,00
LABORALES OPORTUNOS	1.076.444.230,00	28.811.739,00	1.047.632.491,00
FISCALES OPORTUNOS	169.278.831,00	0	169.278.831,00
QUIROGRAFARIOS OPORTUNOS	856.802.288,00	0	856.802.288,00
EXTEMPORANEOS	160.649.672,00	0	158.683.998,00
PASIVO CIERTO NO RECLAMADO	665.183.931,00	0	665.183.931,00
TOTALES	15.951.346.040,00	12.398.291.593,00	3.553.054.447,00

En total los créditos reconocidos como Pasivo Cierto no reclamado, de conformidad con los estados financieros de la entidad, y los soportes documentales encontrados ascienden a SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS, CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$665.183.931,37).

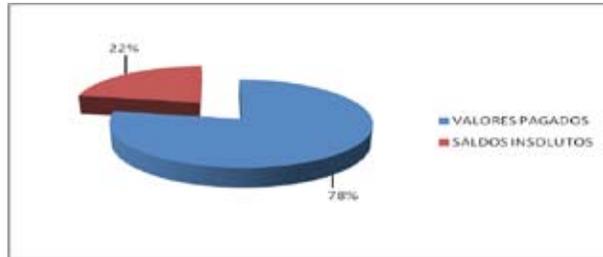
Lo anterior, nos lleva a concluir que el saldo insoluto dentro del proceso de liquidación a la fecha de la presente reunión asciende a la suma de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.553.054.447.00).

DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS TOTALIZADOS

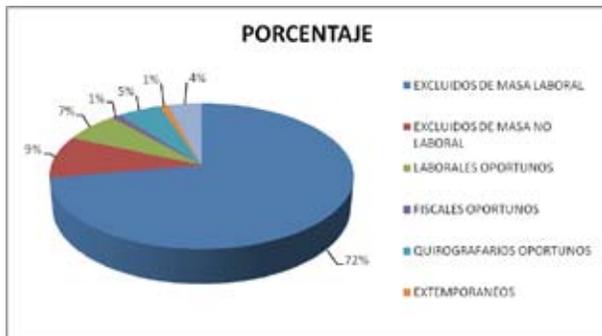
VALOR RECONOCIDO	VALORES PAGADOS	SALDOS INSOLUTOS
15.951.346.040,00	12.398.291.593,00	3.553.054.447,00

CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO
EXCLUIDOS DE MASA LABORAL	11.518.803.927,00
EXCLUIDOS DE MASA NO LABORAL	1.504.183.161,00
LABORALES OPORTUNOS	1.076.444.230,00
FISCALES OPORTUNOS	169.278.831,00
QUIROGRAFARIOS OPORTUNOS	856.802.288,00
EXTEMPORANEOS	160.649.672,00
PASIVO CIERTO NO RECLAMADO	665.183.931,00
TOTALES	15.951.346.040,00

De contera se está adeudando a la fecha las siguientes proporciones:



Gráficamente los reconocimientos de créditos realizados por la entidad, se pueden denotar de la siguiente manera:



4.1.2.2.5 DE LA SUPRESIÓN DE CARGOS DE METROTRANSITO Y DE LA PLANTA TRANSITORIA.

Al momento de la toma de posesión de la entidad METROTRANSITO S.A., la planta de personal se encontraba conformada por 389 cargos; de los cuales 70 se encontraban vacantes.

Como consecuencia del proceso liquidatorio, la Dirección presentó el programa de supresión de cargos ante la Junta Liquidadora, de la cual se levantó acta N° 001 de 2009, e igualmente se emitió el Acuerdo de Junta Liquidadora 001 del 4 de Febrero de 2009, por medio del cual se "suprimen unos cargos de la planta de personal de la Empresa de tránsito y transporte Metropolitano de Barranquilla S.A. Metrotransito."

En virtud de lo anterior, se expidió por el liquidador la Resolución No. 036 del 20 de Febrero de 2009, mediante la cual se ordenó la Supresión de la Planta de Cargos de la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA S.A. - METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN-, acto éste que fue notificado el día 14 de Abril de 2009, procediendo así:

4.1.2.2.4.2 DE LOS PAGOS REALIZADOS A LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS



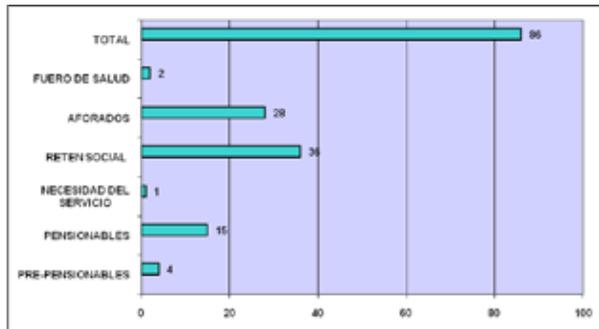
Al momento de la expedición de la Resolución No. 036 del 2009, quedo una planta transitoria de 34 personas entre aforados, pensionables, prepensionables y reten social.

No obstante, han existido actos modificatorios de la supresión de cargos, a razón de trámite de acciones de tutelas y trámites administrativos internos del proceso de liquidación acerca del reconocimiento de reten social, en los siguientes términos:

NO. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA
85	30 DE MAYO DE 2009.
440	30 DE OCTUBRE DE 2009.
46	21 DE ENERO DE 2010.
1737	24 DE AGOSTO DE 2010.

4.1.2.2.5.1 DE LA PLANTA TRANSITORIA DE PERSONAL

Al momento se mantiene en la planta transitoria un total de ochenta y seis (86) personas, como quiera que gozan de la condición de pensionables, reten social, fuero de salud, aforados y por necesidad del servicio, relacionados de la siguiente manera:



Los funcionarios que se mantienen en planta transitoria son los siguientes:

NRO	CEDULA	NOMBRE	CARGO
1	22926614	ACOSTA TAPIA NUMILA ESTHER	TECNICO OPERATIVO
2	72165008	AYALA CARPIO MARTEL MANUEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
3	3776701	BAYUELO JIMENEZ JORGE LUIS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
4	8719782	BOVEA ATENCIO RAUL	AGENTE DE TRANSITO
5	7451311	CAHUANA BOLIVAR CESAR NICOLAS	TECNICO OPERATIVO
6	22422301	CAMARGO DE ARAUJO FANNY	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES
7	72073032	CANTILLO HERNANDEZ DIOMEDES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
8	72188202	CAÑATE CASSIANI ELIECER ANTONIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
9	32620792	CASTILLO ARRIETA LUZ MARINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
10	22411290	CHACON LEBRUN NELLY MERCEDES	TECNICO OPERATIVO
11	22528211	DIAZ ALARZA DISNEILA ROSA	TECNICO OPERATIVO
12	8724477	DIAZ ALARZA WALBER	AGENTE DE TRANSITO
13	32751114	ESCORCIA HERRERA YUSDANIZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
14	32629398	GAMBOA DE RUIZ JANETH MARIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
15	72176238	GARCIA AGUIRRE JORGE LUIS	AGENTE DE TRANSITO
16	12593310	GONZALEZ ALVARADO ARMANDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
17	22377940	GONZALEZ ANGARITA YENNY DEL ROSARI	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

18	32701767	GONZALEZ MAURY MARIA MAGDALENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
19	8753120	GONZALEZ TONCEL PEDRO DE JESUS	AGENTE DE TRANSITO
20	32778842	GUERRA ROJAS LUZ MARINA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
21	7444818	HERAZO CAMPIS LUIS ALBERTO	TECNICO OPERATIVO
22	92503610	HERNANDEZ DIAZ OSMAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
23	18776841	HERNANDEZ FUNEZ JADER CHADITH	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES
24	22419446	HERNANDEZ MARTINEZ NORA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
25	32720521	HERRERA RUIZ MERCEDES DEL CARMEN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
26	32820791	LENIS LAFAURIE LIZANDRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
27	7441674	MARIN CASTRO ALBERTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
28	3723951	MARTINEZ VILLA REHUNSEN JOSE	AGENTE DE TRANSITO
29	9096086	MERCADO CAVADIA LUIS DAVID	TECNICO OPERATIVO
30	8698063	MIRANDA SALCEDO MIGUEL ANGEL	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES
31	22355544	MORENO CARO EDITH	AGENTE DE TRANSITO
32	8774905	OLIVEROS GUETTE LACIDES VIRGILIO	AGENTE DE TRANSITO
33	8770392	OSORIO CASTAÑO JESUS	AGENTE DE TRANSITO
34	8702582	PAREJO MOSQUERA LAZARO JOSE	AGENTE DE TRANSITO
35	8743271	PEREZ HERNANDEZ MARTUZ EFREN	AGENTE DE TRANSITO
36	6888135	PEREZ MORALES IVAN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO (E)
37	8708550	PEREZ REYES NOLASCO	AGENTE DE TRANSITO
38	72157246	RODRIGUEZ RODRIGUEZ GEOVANNY DAVID	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
39	7415923	RESTREPO VIÑAS JESUS	TECNICO OPERATIVO
40	8571565	ROMERO MERIÑO ARISTARCO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
41	32718963	ROMERO SANCHEZ APOLONIA CECILIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
42	32693086	ROSALES OÑORO SARA ROSA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
43	7463933	RUIZ CASTRO MILCIADES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
44	32681680	RUIZ CASTRO NOHEMI	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
45	72139925	SANTANA MARRUGO JUAN	TECNICO OPERATIVO
46	22831094	SERENO BALLESTEROS CARMEN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
47	22374914	SERGE THOMAS ENEIDA	TECNICO OPERATIVO
48	22391917	URIBE GARCIA GLORIA	TECNICO OPERATIVO
49	7449767	VARGAS COLINA DAVID	AGENTE DE TRANSITO
50	19391659	VEGA SANCHEZ ENRIQUE RAFAEL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
51	6816572	CASTRO ALTAHONA LUIS EDUARDO	TECNICO OPERATIVO
52	7480737	ESCORCIA HERRERA LUIS CARLOS	AGENTE DE TRANSITO
53	8705093	GARRIDO CASTRO JAIRO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
54	72160644	GONZALEZ FUENTES JUAN HECTOR	AGENTE DE TRANSITO
55	7398164	HERRERA JULIO BENJAMIN	AGENTE DE TRANSITO
56	22449818	MEZA QUINTERO ANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
57	2774588	MONSALVE ORTIZ JOSE FAVIO	AGENTE DE TRANSITO
58	72205199	PADILLA SIERRA EDINSON	AGENTE DE TRANSITO
59	72264934	POLO CONSUEGRA CARLOS ALBERTO	AGENTE DE TRANSITO
60	32779916	RANGEL VIDES ANLENIS ROSA	AGENTE DE TRANSITO
61	32672106	ROCCO ACIAS MARBEL LUZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
62	57429344	TORREGROSA M. MILADYS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
63	22726844	VENTURA JIMENEZ GLORIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
64	32657577	ZAPATA SUAREZ EVERLYS	AGENTE DE TRANSITO
65	3742410	ALGARIN ORTEGA ANTONIO	AGENTE DE TRANSITO
66	84041782	CAMAICO RODRIGUEZ LAWANDIO	AGENTE DE TRANSITO
67	72199627	CORDOBA PATERNINA DEIVIS EMILIO	AGENTE DE TRANSITO
68	72163382	ELNESER OMAR ALFREDO	AGENTE DE TRANSITO
69	8722193	MEZA FERRER ERICK	AGENTE DE TRANSITO
70	22549551	MORALES NAVARRO MAYULIS DEL CARMEN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
71	32769208	PADILLA GARCIA IRINA ISABEL	TECNICO OPERATIVO
72	22459536	REDONDO PEDRAZA SOBEIDA DEL SOCORRO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
73	32672372	DAZA Z SONIA DEL CARMEN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO



74	8740718	MEZA ALTAMAR ALFREDO ALEJANDRO	AGENTE DE TRANSITO
75	72219634	MORALES ESCOBAR TAIBEL	AGENTE DE TRANSITO
76	19435047	GONZALEZ PINEDA NELSON	AGENTE DE TRANSITO
77	8715603	CARRILLO IRIARTE RICARDO LUIS	AGENTE DE TRANSITO
78	3771852	MENDOZA CORRO DARIO	AGENTE DE TRANSITO
79	11058707	HUMANEZ GONZALEZ ANDRES MANUEL	AGENTE DE TRANSITO
80	10994397	IMITOLA HERNANDEZ ALBERTO	AGENTE DE TRANSITO
81	32656360	NORIEGA PEREZ INILIDA	AGENTE DE TRANSITO
82	8817201	VASQUEZ ARROYO JORGE ENRIQUE	AGENTE DE TRANSITO
83	72428304	CAAMAÑO TABORDA WILFRIDO	AGENTE DE TRANSITO
84	8772386	CABARCAS SAUMETH VICTOR	AGENTE DE TRANSITO
85	72201384	NOGUERA VALENCIA HENRY DARIO	AGENTE DE TRANSITO
86	8670275	QUIROZ NAVARRO ROBINSON	AGENTE DE TRANSITO

LIDER DE GRUPO	208	20	LIBRE NOMBRAMIENTO	3
TESORERO GENERAL	201	24	LIBRE NOMBRAMIENTO	1
NIVEL TÉCNICO				
CARGO	CODIGO	GRADO	TIPO VINCULACION	No. CARGOS
TECNICO OPERATIVO	314	8	CARRERA ADMINISTRATIVA	8
TECNICO OPERATIVO	314	8	PROVISIONAL	2
TECNICO OPERATIVO	314	9	PROVISIONAL	3
TECNICO OPERATIVO	314	10	CARRERA ADMINISTRATIVA	9
TECNICO OPERATIVO	314	10	PROVISIONAL	2
TECNICO OPERATIVO	314	10	LIBRE NOMBRAMIENTO	2
INSTRUCTOR	313	8	LIBRE NOMBRAMIENTO	4
INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE	312	10	LIBRE NOMBRAMIENTO	2

4.1.2.2.5.2 DE LA PLANTA DE CARGOS SUPRIMIDA

DE LA PLANTA DE CARGOS SUPRIMIDA				
NIVEL DIRECTIVO				
CARGO	CODIGO	GRADO	TIPO VINCULACION	No. CARGOS
GERENTE	50	28	LIBRE NOMBRAMIENTO	1
SUBGERENTE	84	22	LIBRE NOMBRAMIENTO	5
SECRETARIO GENERAL	54	22	LIBRE NOMBRAMIENTO	1
NIVEL ASESOR				
CARGO	CODIGO	GRADO	TIPO VINCULACION	No. CARGOS
JEFE OFICINA ASESORA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	105	13	LIBRE NOMBRAMIENTO	1
JEFE OFICINA ASESORA CONTROL INTERNO	105	13	LIBRE NOMBRAMIENTO	1
JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	115	13	LIBRE NOMBRAMIENTO	1
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION	115	13	LIBRE NOMBRAMIENTO	1
JEFE OFICINA ASESORA LEGAL	115	13	LIBRE NOMBRAMIENTO	1
NIVEL PROFESIONAL				
CARGO	CODIGO	GRADO	TIPO VINCULACION	No. CARGOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	8	CARRERA ADMINISTRATIVA	6
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	8	LIBRE NOMBRAMIENTO	5
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	10	CARRERA ADMINISTRATIVA	3
JEFE OFICINA	222	24	LIBRE NOMBRAMIENTO	5
JEFE DIVISION COMERCIAL	222	19	LIBRE NOMBRAMIENTO	2
LIDER DE PROYECTOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	208	16	LIBRE NOMBRAMIENTO	1
LIDER DE PROYECTO	208	19	LIBRE NOMBRAMIENTO	1
LIDER ZONA OPERATIVA	222	17	LIBRE NOMBRAMIENTO	4

Mediante Oficios, emitidos por la Dirección en representación de Metrotransito se notificó a los funcionarios el retiro de la planta de cargos de la entidad, manifestándoles que aquellos inscritos en carrera administrativa tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a un empleo equivalente en los términos de la ley 909 de 2004, y en sus decretos reglamentarios, sin perjuicio de lo dispuesto en las demás normas vigentes sobre la materia. Estos oficios de retiro fueron entregados mediante correo debidamente certificado.

4.1.2.2.5.3 DE LAS SOLICITUDES DE REINCORPORACIÓN POR FUNCIONARIOS INSCRITOS EN CARRERA ADMINISTRATIVA

NRO	CEDULA	NOMBRE	CARGO	CODIGO DEL CARGO	DIRECCION
1	8671361	BABILONIA DIAZ GRANADOS CARLOS ENRI	AGENTE DE TRANSITO	403	CALLE 46 B N° 6 C SUR 15
2	72199506	CALDAS SUAREZ ISAAC ANTONIO	AGENTE DE TRANSITO	403	CRA 15A No 63B - 77
3	32741901	CELIS PINILLOS MARTHA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	CRA 21 No 68 - 09 soledad
4	32672372	DAZA MARTINEZ SONIA DEL CARMEN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	CLL 58 No 11 - 77
5	72142670	DE LA VICTORIA MAZA DOMINGO SEGUND	AGENTE DE TRANSITO	403	CRA 14D No 50 - 32
6	32689003	GUERRERO MEDINA GRICELDA	SECRETARIA EJECUTIVA	525	CRA 28 No 68 - 33
7	33338976	HERRERA TORRES ANA E.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	CRA 27 No 68 - 55
8	60328515	MORA MARIBEL	SECRETARIA EJECUTIVA	525	CALLE 68 B 5- 16
9	22503761	BARROS CASTRO MARGARITA MARIA	SECRETARIA EJECUTIVA	525	CLL 12 No 14 - 25 galapa
10	1885714	ALEMAN CALDERA LUIS MIGUEL	AGENTE DE TRANSITO	403	CLL 23 No 31 - 130
11	72072356	SARMIENTO SILVERA MARCO	AGENTE DE TRANSITO	40	Cra 14 No. 61-25

NRO	CEDULA	NOMBRE	CARGO	CODIGO DEL CARGO	DIRECCION
12	8740481	FRANCISCO LAPEIRA RODADO	AGENTE DE TRANSITO	403	Cra 15A No 63B - 120
13	8703299	GUSTAVO EDGRADO LOAIZA SARABIA	AGENTE DE TRANSITO	403	CRA 45A No 44-73
14	72157167	DANIEL CACERES AVILA	AGENTE DE TRANSITO	403	CRA 17A No 72c- 10
15	18855434	NELVER ADOLFO CADRAZO RODRIGUEZ	AGENTE DE TRANSITO	403	CLL 33 No 38 - 18 soledad
16	32.686.424	LUZ MARINA VELASQUEZ DAVID	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	407	CARRERA 31 N° 54-16 SOLEDAD

Que vencidos los seis meses de que trata la ley 909 de 2004, para tener derechos a ostentar la reincorporación y sin que la Comisión del Servicio Civil se hubiere pronunciado con respecto a las solicitudes, se procedió al reconocimiento y pago de las indemnizaciones por ser inscritos en la carrera administrativa.

4.1.2.2.5.4 DEL RECONOCIMIENTO DE RETEN SOCIAL FUERO DE SALUD Y PREPENSIONABLES

Una vez notificada la Resolución 036 de Febrero 20 de 2009 que suprimió parcialmente la planta de personal, en desarrollo de la opción conferida a los servidores públicos retirados de acreditar su condición de madre y/o padre cabeza de familia, pre - pensionable y/o discapacitado, se le concedió un término de diez (10) días hábiles para demostrar tal condición. En estos términos se radicaron en las instalaciones de la entidad en liquidación, 87 solicitudes de reconocimiento de RETEN SOCIAL.

Ahora bien, mediante Contrato de prestación de Servicios con la empresa INVILCOR, se desarrolló la labor de verificar cada solicitud presentada al trámite de liquidación, de madres o padres cabezas de familias, estableciendo la necesidad de reconocer 29 solicitudes las cuales se encuentran soportadas a través de los correspondientes formatos de estudio y la respectiva visita domiciliaria.

Es así como, de las solicitudes presentadas fueron debidamente rechazadas 58 solicitudes por no cumplimiento de los requisitos legales para obtener el beneficio de reten social.

4.1.2.2.5.5 DEL REINTEGRO POR CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA.

Por Fuero Sindical

Mediante Fallos Proferidos por los Honorables Jueces Constitucionales de Tutela les fue reconocida la condición de aforados sindicales, ordenando su reintegro a la entidad, a las personas que se relacionan a continuación, por lo que fue necesario proceder a la aprobación de la modificación de la Planta de personal a efectos de crear de manera transitoria los cargos que dichos funcionarios ostentaban al momento de la desvinculación de la entidad:

CEDULA	NOMBRE	JUZGADO	FECHA DE SENTENCIA	FECHA DE INCLUSION EN PLANTA SEGUN ORDEN JUDICIAL
8715603	CARRILLO IRIARTE RICARDO	JUZ. 17 CIVIL MPAL	14 de Sept. /09	15 de Sept./09
11058707	HUMANEZ GONZALEZ ANDRES	JUZ. 17 CIVIL MPAL	20 de Nov. /09	20 de Nov./09
8719782	BOVEA ATENCIO RAUL	JUZ. 17 CIVIL MPAL	19 de May/09	21 de May/09

8770392	OSORIO CASTAÑO JESUS	2 CIVIL DEL CIRCUITO	17 de Jun./09	14 de Abril/09
8708550	PEREZ REYES NOLASCO	JUZ. 22 CIVIL MPAL	8 de Jun./09	10 de Jun./09
8772386	CABARCAS SAUMETH VICTOR	JUZ. 7PENAL MPAL	14 de Jul./09	14 de Jul./09
840417782	CAMAICO RODRIGUEZ LAWANDIO	JUZ. 4 CIVIL CTO	22 de Jul./09	24 de Jul./09
8507169	JARAMILLO MARRUGO MANUEL	JUZ. 18 CIVIL MPAL	09 de Jul./09	15 de Jul./09
8722193	MEZA FERRER ERICK	JUZ. 5 CIVIL CTO	28 de Jul./09	28 de Jul./09
72175248	SALAS LOZANO LUIS	JUZ. 7 PENAL MPAL	31 de Jul./09	31 de Jul./09
8740718	MEZA ALTAMAR ALEJANDRO	JUZ. 14 CIVIL MPAL	10 de Jul./09	22 de Jul./09

En total 11 fallos de tutela fueron emitidos contrarios a los intereses de la empresa.

Por Reten Social

Mediante Fallos Proferidos por los Honorables Jueces Constitucionales de Tutela les fue reconocida la condición de Beneficiarios del denominado reten social, ordenando su reintegro a la entidad, a las personas que se relacionan a continuación, por lo que fue necesario proceder a la aprobación de la modificación de la Planta de personal a efectos de crear de manera transitoria los cargos que dichos funcionarios ostentaban al momento de la desvinculación de la entidad:

CEDULA	NOMBRE	JUZGADO	FECHA DE SENTENCIA	FECHA DE INCLUSION EN PLANTA SEGUN ORDEN JUDICIAL
194357047	GINZALEZ PINEDA NELSON	TIRBUNAL ADTVO	22 de Sept. /09	14 de Abril/09
3771852	MENDOZA CORRO DARIO	JUZ. 14 CIVIL MPAL	14 de Sept./09	21 de sept./09
10994397	IMITOLA HERNANDEZ ALBERTO	JUZ. 13 CIVIL MPAL	25 de Sept./09	24 de Sept./02
8817201	VASQUEZ ARROYO JORGE E.	JUZ. 4 PENAL MPAL	1 de Dic./09	3 de Enero/05
22549551	MORALES NAVARRO MAYULIS	JUZ. 13 CIVIL CTO	14 de Dic./09	14 de Abril/09
32656360	NORIEGA PEREZ INILIDA	JUZ. 4 CVL CTO	3 de Feb./10	14 de Abril/09
72428304	CAMAÑO TABORDA WILFRIDO	JUZ. 18 CIVIL MPAL	28 de Oct./09	30 de Oct./09

A través de 7 fallos de tutela ordenaron el reintegro de igual número de personas.

De los pensionables Reconocidos

NRO	CEDULA	NOMBRE	CARGO
1	22926614	ACOSTA TAPIA NUMILA ESTHER	TECNICO OPERATIVO
2	7451311	CAHUANA BOLIVAR CESAR NICOLAS	TECNICO OPERATIVO
3	22422301	CAMARGO DE ARAUJO FANNY	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES
4	32620792	CASTILLO ARRIETA LUZ MARINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
5	22411290	CHACON LEBRUN NELLY MERCEDES	TECNICO OPERATIVO
6	32629398	GAMBOA DE RUIZ JANETH MARIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
7	7444818	HERAZO CAMPIS LUIS ALBERTO	TECNICO OPERATIVO
8	22419446	HERNANDEZ MARTINEZ NORA	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES
9	7441674	MARIN CASTRO ALBERTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
10	22355544	MORENO CARO EDITH	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES
11	22831094	SERENO BALLESTROS CARMEN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO



12	22374914	SERGE THOMAS ENEIDA	TECNICO OPERATIVO
13	22391917	URIBE GARCIA GLORIA	TECNICO OPERATIVO
14	7449767	VARGAS COLINA DAVID	AGENTE DE TRANSITO
15	7398164	HERRERA JULIO BENJAMIN	AGENTE DE TRANSITO

Cabe destacar que a la fecha de la elaboración del Informe de rendición de cuentas, la Dirección Distrital de Liquidaciones elaboró las respectivas reclamaciones administrativas para el reconocimiento de la pensión de vejez por parte del Instituto del Seguro Social, en el mes de Octubre de 2010, previa verificación y recopilación de los documentos soportes necesarios para la obtención del beneficio.

De los Pre pensionables Reconocidos

NRO	CEDULA	NOMBRE	CARGO
1	7463933	RUIZ CASTRO MILCIADES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
2	6816572	CASTRO ALTAHONA LUIS EDUARDO	TECNICO OPERATIVO
3	7480737	ESCORCIA HERRERA LUIS CARLOS	AGENTE DE TRANSITO
4	2774588	MONSALVE ORTIZ JOSE FAVIO	AGENTE DE TRANSITO

4.1.2.2.5.6. VARIACIONES DE LA PLANTA TRANSITORIA

En el desarrollo del proceso de liquidación se han presentado variaciones en la planta de cargos transitoria de la empresa en los siguientes términos:

4.1.2.2.5.6.1. Supresión De Cargos Por Fallos Judiciales a Favor De La Empresa

Que en virtud de Sentencias de Tutelas Proferidas por los Honorables Jueces Constitucionales de Tutela en segunda instancia, revocaron los fallos que ordenaron el reintegro a los funcionarios que a continuación se relacionan, de tal suerte que, se procedió a suprimir los cargos que dichos funcionarios ostentaban en Metrotransito S.A en Liquidación.

CEDULA	NOMBRE	JUZGADO	FECHA DE NOT. SENTENCIA
4008681	PUELLO TORRES CLAUDIO	JUZ. 8 PENAL CTO.	2 de sept./09
8772386	CABARCAS SAUMETH VICTOR	JUZ. 1 PENAL DEL CTO.	3 de dic. /09
8507169	JARAMILLO MARRUGO MANUEL	JUZ. 1 CIVIL DEL CTO.	1 de Oct./09
72175248	SALAS LOZANO LUIS	JUZ. 3 PENAL DEL CTO.	26 de Nov./09
71584583	ORTIZ JARABA TAUDINO	JUZ. 8 PENAL DEL CTO.	21 de Oct./09

4.1.2.2.5.6.2. Supresión De Cargos Por Renuncia presentada a la empresa

Que en virtud de Renuncias presentadas ante Metrotransito S.A en liquidación por los funcionarios que a continuación se relacionan, se procedió suprimir los cargos que ostentaban en la Planta Transitoria de la entidad:

NUMERO	CEDULA	NOMBRE
1	8495237	TAMARA CASTIBLANCO CESAR
2	77027408	GUTIERREZ BLANCO JORGE

4.1.2.2.5.6.3. Supresión de cargo por reconocimiento de la pensión de vejez

Que en virtud del reconocimiento de la pensión de vejez efectuado por parte del Fondo de Pensiones ISS, al señor MIGUEL CORTES GUERRERO, se hace necesario modificar la Planta de personal a efectos de suprimir el cargo que ostentaba en la Planta Transitoria de la entidad el citado señor.

4.1.2.2.5.6.4. Supresión De Cargo Por Fallecimiento De Funcionarios

Que en virtud del deceso de los señores BERNARDO RUEDA GUERRERO, ALVARO MERCADO ARROYO, LUIS CARLOS CABRERA MOLINARES, ROSMERY HOYOS FRANCO y JUAN MONTERO CASTELLANOS se procedió a la supresión del cargo que ostentaban en la Planta Transitoria de la entidad.

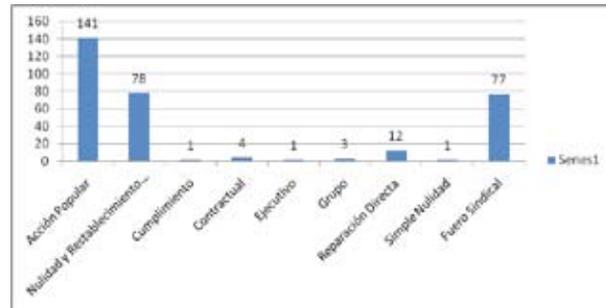
4.1.2.2.5.7. DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LA PLANTA TRANSITORIA DE METROTRANSITO

La Dirección ha reconocido a los funcionarios adscritos a la planta transitoria de Metrotransito, los siguientes conceptos que arrojan una suma de: CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.903.063.965).

PAGOS EFECTUADOS POR PLANTA TRANSITORIA	PAGOS EFECTUADOS LIQUIDACION DE PLANTA TRANSITORIA (PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES)	TOTAL
4.683.215.887	\$ 219.848.078	4.903.063.965

4.1.4.4 DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y LOS MECANISMOS DE DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA METROTRANSITO EN LIQUIDACION

Como una de las obligaciones del liquidador en el desarrollo del proceso de liquidación, se realizó el estudio de la probabilidad de fallos en contra y/ o a favor de la entidad en liquidación, ésta valoración fue realizada por el equipo del área de jurídica de la Dirección, con la colaboración de los abogados asignados en cada proceso judicial.

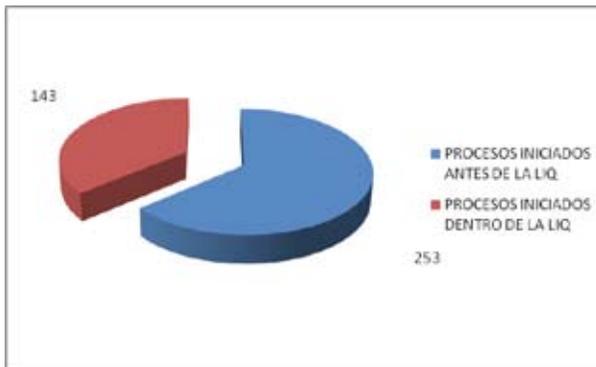


En total los procesos judiciales en contra de la entidad ascienden a Trescientos Dieciocho procesos judiciales.

Se conformaron y archivaron la mayoría de los expedientes de los procesos judiciales de Metrotransito S.A, a los cuales se le ha venido realizando una labor de depuración, y se han realizado gestiones de vigilancia, seguimiento y control en la forma como más adelante se expone.

A continuación se relacionan los procesos iniciados antes de la medida de Liquidación vs. Los iniciados dentro del proceso de liquidación:

Tipo de Proceso	PROCESOS INICIADOS ANTES DE LA LIQ	PROCESOS INICIADOS DENTRO DE LA LIQ
Contractual	4	
Cumplimiento	1	
Ejecutivo	1	
Grupo	3	
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	44	34
Acción Popular	140	1
Reparación Directa	12	
Simple Nulidad		1
Fuero Sindical	24	53
TOTAL	229	89



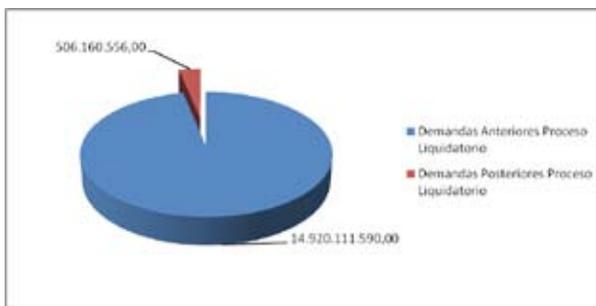
Nota. Las Acciones populares se iniciaron por temas de parqueos y espacios públicos que nada tienen que ver con la liquidación.

Los 28 procesos de nulidad hacen referencia a las acciones iniciadas por la supresión de cargos de la entidad

4.1.2.2.6.1. DEL ESTUDIO Y VALORACIÓN DEL CONTINGENTE

Nota. Estas contingencias determinadas y valoradas deben ser ajustadas en la parte financiera de la entidad.

Contingencias Judiciales Aprox.	Demandas Anteriores Proceso Liquidatorio	Demandas Posteriores Proceso Liquidatorio
Popular	\$2.000.000.000,00	
Reparación Directa	\$6.064.390.000,00	
Contractual	\$3.454.898.762,00	
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$3.356.895.628,00	\$305.835.424,00
Fuero Sindical	\$43.927.200,00	\$200.325.132,00
Total	\$14.920.111.590,00	\$506.160.556,00



Por otra parte, considero importante manifestar que dentro del proceso de liquidación se ejerce un control de riesgos jurídicos, mediante el uso de un software de administración

de procesos judiciales, para el desarrollo e implementación de esta herramienta de apoyo a la gestión jurídica de la entidad, se realizó la digitalización de los expedientes jurídicos y la creación de expedientes digitales que cursan en los despachos judiciales de la ciudad de Barranquilla.

Se desarrolló, a través de la empresa LUPAJURIDICA una herramienta sistemática para controlar los riesgos procesales en materia de seguimiento de procesos judiciales de todas las entidades que representa la Dirección Distrital de Liquidaciones. Para tales fines, se contrató la empresa Lupa Jurídica S.A quien ha desarrollado una herramienta de apoyo a la gestión judicial ambientada en WEB (Internet), que en tiempo real permite el registro, seguimiento, actualización y control de los procesos judiciales en los cuales una Entidad, Empresa, Persona Natural es parte; esta tarea se complejiza en la medida que su actualización es realizada; una por la recolección diaria y dos por los usuarios del Sistema, lo cual permite unificar y centralizar la información relacionada con los procesos judiciales, así como contribuir al análisis, definición de estrategias de defensa judicial y acciones a seguir por parte de las entidades y organismo Distritales para la prevención del daño anti jurídico, en salvaguarda de los recursos públicos.

La tarea de sistematizar la información de los procesos judiciales en una sola base de datos, contribuye entre otras, a la organización del archivo documental de la entidad y sirve como soporte a la gestión realizada por los apoderados frente a sus procesos, toda vez que allí se registra la historia de cada proceso y se genera una agenda judicial y alarmas para el manejo de términos.

En estos términos, abogados de la entidad en liquidación y el coordinador del grupo de control de procesos de la Dirección, recopilan toda la información relacionada con los procesos judiciales

Cabe resaltar, que en este software se tienen registrados todos los apoderados designados para la defensa judicial de la entidad en liquidación, de tal modo que se establecen en la misma página mecanismos de entrega de informes, reportes e incluso se establecen canales de comunicaciones entre la empresa y el abogado externo, sin tener que trasladarse a la Entidad.

Uno de los aspectos más preocupantes que diagnosticó el liquidador al inicio del proceso de liquidación, era precisamente, la carencia de seguimiento a los procesos judiciales a cargo de los apoderados externos contratados por la entidad. Esta falta de seguimiento se traducía en fallos condenatorios ejecutoriados, en ausencia de defensa judicial efectiva y técnica en materia de acciones de tutela y procesos en general, aumentando notoriamente el riesgo de incurrir en detrimento patrimonial.

Adicionalmente, los canales de comunicación entre los profesionales del derecho externos de la entidad y ésta, eran prácticamente nulos, lo cual generaba que la defensa judicial de la entidad fuera aislada y dispersa, sin ningún tipo de lineamiento o estrategia que permitiera una defensa institucional uniforme en puntos de derecho que fueran análogos.

Ante el escenario de desorganización encontrado, y con

carencia de información sobre el seguimiento de los procesos judiciales de Metrotransito detectados al momento de la toma, la Dirección Distrital de Liquidaciones tuvo que gestionar el desarrollo de esta herramienta informática que constituyera un canal de comunicación exclusivo entre la entidad y los abogados externos, en donde se puede ejercer estricto seguimiento a todas las actuaciones adelantadas dentro de los procesos asignados.

Los beneficios que se reciben y recibirán con su implementación tenemos entre otros:

1. Conocimiento real de la demanda.
2. Información de los procesos judiciales a nivel nacional de manera consolidada, desagregada, veraz y oportuna.
3. Agilidad y transparencia a los trámites que realiza la Rama Judicial, facilitando el acceso y disponibilidad de la información de manera oportuna.
4. Permite la generación de estadísticas sobre la base de datos de procesos y actuaciones judiciales.
5. Se promueve y desarrolla el uso de tecnología de punta para apoyar la defensa Judicial.

A través de la consulta en Internet, se permite optimizar el uso del tiempo, ya que al contar con información disponible en línea, se logra un mejor servicio a cada uno de los usuarios del sistema.

De las Acciones Constitucionales

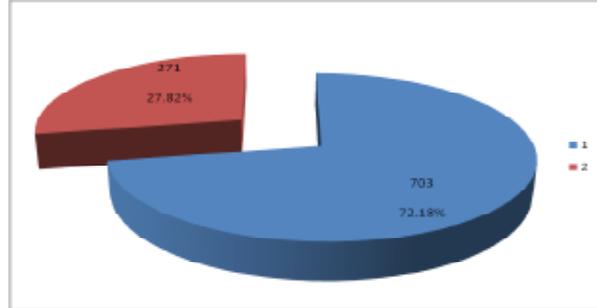
Adicional a las múltiples solicitudes de de los entes de Control de la ciudad de Barranquilla, por actuaciones dejadas de realizar por la empresa durante su funcionamiento, también en un alto grado se atienden acciones de tutela, por varios conceptos fundamentales: a) Reintegros de agentes de tránsito u otros funcionarios; b) debido proceso de inspecciones de tránsito; c) descargas de comparendos; d) citaciones a audiencia de descargos de los trámites de inspecciones, entre otros. Del cuadro que viene se puede visualizar el número de tutelas contestadas dentro del proceso de liquidación:

TUTELAS				
Entidad	No. de Tutelas	Fallo Favorable	Fallo Desfavorable	Incidentes de Desacato
METROTRANSITO EN LIQUIDACIÓN	1.140	845	295	116

FALLOS DE TUTELAS CON CONSECUENCIAS ECONOMICAS ADVERSAS

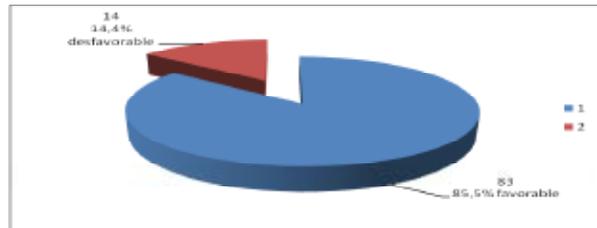
CONCEPTO	No. de Tutelas	Fallos Pendientes 1era Instancia	Fallos Pendientes 2da Instancia	Hecho Cumplido	Fallo Favorable Definitivo	Fallo desfavorable Definitivo	Revocados a Favor	Revocados en Contra
FUERO	97	0	0	0	67	8	10	4
RETEN	39	0	1	5	16	6	2	2
PETICION	18	1	0	0	9	1	0	1
DESCUENTOS	3	0	0	0	3	0	0	0
CONCILIACION	1	0	0	0	1	0	0	0
DEB PROCESO	1	0	0	0	0	0	1	1
SEGURIDAD S	1	0	0	0	0	1	0	0
ICAD	9	0	0	0	9	0	0	0
TOTALES	169	1	1	5	105	16	13	8

Las demás acciones de tutela se han interpuesto por los conceptos propios de los trámites de gestión de la empresa. De la información antes relacionada se desprende:



Del gráfico se puede extraer que solo el 27% de las acciones de tutelas instauradas fueron desfavorables para la entidad.

De las acciones de tutelas en materia laboral



Es decir que, solo un 14% ha sido desfavorable en materia de acciones de tutelas por reintegro con consecuencias desfavorables para la entidad.

De los Procesos de Levantamiento de Fuero Sindical

Al inicio del proceso de la liquidación, la Dirección dispuso de herramientas jurídicas necesarias para la interposición de las demandas de autorización del levantamiento de fuero sindical, para tales efectos se contó con la contratación del abogado externo para la elaboración, presentación y seguimiento de todas las etapas procesales de tales procesos, así como la defensa de los intereses de la entidad en liquidación dentro de las acciones de fuero sindical que se interpongan en contra de la misma. La Dirección como lineamiento para las demandas de levantamiento de fuero sindical solicito concepto al abogado externo, Dra. Mirna Wilches, respecto de la necesidad de iniciar los procesos referidos frente a los funcionarios al servicio de la entidad que tenían la calidad de cargos Administrativos dentro de la planta de cargos, y no frente a los que ejercen autoridad civil, como son los agentes de tránsito.

Cabe destacar, que en el interregno de tiempo de los tres meses iniciales del proceso de liquidación, se crearon organizaciones sindicales, las cuales no fueron de recibo por la Dirección, como quiera que ya el proceso de liquidación estuviera iniciado, no obstante existiera el recurso de reposición y apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

	Rad.	Demandado	Sindicato	Observaciones Procesales	En Trámite
1	1 Laboral 109/09	Disneyla Rosa Diaz Alarza (C.C. No. 22.528.211)	Sinditrab y Sinsertprab	17/03/09 Admitida	Notificación (EMPALZAMIENTO)
2	3 Laboral 114/09	Enrique Rafael Vega Sánchez (C.C. No. 19.391.565)	Sinsertprab	06/03/09 Admitida	Notificación (EMPALZAMIENTO)
3	3 Laboral 116/09	Miguel Angel Miranda Salcedo (C.C. No. 8.698.063)	Sinsertprab	06/03/09 Admitida	Notificación (EMPALZAMIENTO)
4	4 Laboral 113/09	Yuzdaniz Escorcia Herrera (C.C. No. 32.751.114)	Sinsertprab	25/03/09 Admitida	Notificación (citación)
5	5 Laboral 114/09	Luis Eduardo Castro Altarona (C.C. No. 6.816.572)	Sinditrab/ adetrans	04/03/09 Admitida	Notificación (citación)



6	5 Laboral	115/09	Noheini Ruiz Castro (C.C. No. 32.681.680)	Sinseprtrab	04/03/09 Admitida	Notificación (citación)
7	6 Laboral	116/09	Carmen Elisa Linares Rodriguez (C.C. No. 32.693.001)	Sinseprta	02/04/09 Admitida	Notificación (citación). Renuncio el demandado
8	6 Laboral	117/09	Diomez Cantillo Hernandez (C.C. No. 72.073.032)	Adetrans	02/04/09 Admitida	Notificación (EMPALZAMIENTO)
9	6 Laboral	119/09	Juan Santana Marrugo (C.C. No. 72.139.925)	Sinseprtrab	02/04/09 Admitida	Notificación (citación)
10	7 Laboral	115/09	Maria Silvana Padilla Lobo (C.C. No. 22.549.453)	Sinseprta	24/03/09 Admitida	Notificación (citación). Renuncio el demandado
11	7 Laboral	116/09	Sobeida del Socorro Redondo Padraza (C.C. No. 22.459.536)	Sindtrab	24/03/09 Admitida	Notificación (citación)
12	8 Laboral	115/09	Edilberto Cassiani Sara (C.C. No. 8.741.473)	Sindtrab	14/04/09 Admitida	Notificación (citación)
13	8 Laboral	114/09	Luis Mercado Cadavia (C.C. No. 9.096.086)	Sindtrab y Sinseprtrab	14/04/09 Admitida	Notificación (citación)
14	9 Laboral	116/09	Aristarco Romero Merino (C.C. No. 8.571.265)	Sinfuntransita	18/03/09 Admitida	Notificación (citación)
15	9 Laboral	115/09	Yenni del Rosario Gonzalez Angarita (C.C. No. 22.377.940)	Adetrans	18/03/09 Admitida	Notificación (citación)
16	9 Laboral	114/09	Jesús Restrepo Viñas (C.C. No. 7.415.923)	Sinfuntransita	25/03/09 Admitida	Notificación (EMPALZAMIENTO)
17	2 Laboral	114/09	Jorge Guillermez Blanco (C.C. No. 77.027.408)	Sinseprtrab	Sin constancia de admisión	

De los títulos Judiciales

La Dirección Distrital de liquidaciones adelanto la respectiva auditoria ante el Banco Agrario y diferentes despachos judiciales de la ciudad, con el fin de determinar la existencia de títulos judiciales, arrojando los siguientes existentes:

INVENTARIOS TITULOS JUDICIALES METROTRANSITO EN LIQUIDACIÓN				
JUZGADO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUANTIA
CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	519/2006	ALVARO ROMERO ARTETA	METROTRANSITO EN LIQUIDACION	\$25.000.000,00
VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL	492/08	METROENVIOS LTDA	METROTRANSITO EN LIQUIDACION	\$33.777.000,00
TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO	273/09	WILFRIDO CAAMAÑO TABORDA	METROTRANSITO EN LIQUIDACION	\$44.752.883,00
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	078/07	RENZO ENRIQUE GOMEZ	METROTRANSITO EN LIQUIDACION	\$74.932.196,00

Para un total en títulos judiciales de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$178.462.079,00), los cuales fueron debidamente recuperados en el año 2009.

4.1.2.2.6.2 DEL NO RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS CONTINGENTES POR AUSENCIA DE RECURSOS

Con respecto, a estos créditos contingentes, es necesario aclarar que:

El Decreto 2211 de 2004, en su artículo ART. 46 señala las reglas para el pago de obligaciones por procesos en curso, que dice: "Cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida y las mismas estén en firme, se les dará el siguiente tratamiento para su pago:

A. Procesos iniciados antes de la toma de posesión: El liquidador deberá constituir una reserva razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente pero fueron rechazadas total o parcialmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La prelación que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en contra de la liquidación y la evaluación sobre la posibilidad de un fallo favorable o adverso.

En caso de un fallo favorable para el demandante, este deberá proceder a solicitar la revocatoria de la resolución

a que se refiere el artículo 26 de este decreto, en la parte correspondiente a su reclamación y en la cuantía en la cual fue rechazada, para proceder a su inclusión entre las aceptadas y a su pago en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afecten los pagos realizados con anterioridad.

Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado;

B. Procesos iniciados con posterioridad a la toma de posesión: Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas originadas durante el proceso liquidatorio, se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se entregará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en calidad de mandato, o a una sociedad fiduciaria encargada de su pago.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, y de acuerdo con la situación deficitaria de la entidad en liquidación, se ha establecido que no es posible constituir una reserva para que en caso de hacerse exigibles fallos judiciales desfavorables a la entidad, se le cancele al acreedor el valor de la sentencia.

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS PARA LA DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA PARA EL AÑO 2009

N CTO	IDENTIFICACIÓN	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO
14	22.476.798	Mirna Wilches Navarro	71.456.000	Prestar los servicios profesionales como asesor externo en condición de abogado en procesos legales de fuero sindical e instalarios y llevarlos hasta su culminación y demandas de levantamiento de fuero sindical
16	72.292.594	Luis Eduardo Castilla Rueda	18.000.000	Prestar los servicios profesionales como asesor externo en su condición de abogado en la Liquidación de Metrotransito
180*	72.248.076	Juan José Sánchez Curiel	13.900.000 + 2.490.000	Prestación de servicios como abogado en la representación judicial en procesos de nulidad y restablecimiento de derechos laborales

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS PARA LA DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA PARA EL AÑO 2010

N°	Fecha de Suscripción	Contratista	valor del contrato	Objeto del Contrato
19	12 DE ENERO DEL 2010	GIOVANNY PARDO CORTINA	40.716.667,00	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ATENCIÓN Y REPRESENTACION JUDICIAL DE LOS PROCESOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, ACCIONES POPULARES, ACCIONES DE GRUPO, EJECUTIVO, CONTRACTUAL QUE CURSEN O LLEGAREN A INICIARSE EN CONTRA DE LA ENTIDAD



51	26 DE ENERO DE 2010.	JUAN CARLOS RODRIGUEZ CARDENAS	32.000.000,00	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PENALISTA PARA QUE EJERZA LA DEFENSA TECNICA-JURIDICA EN LOS ESTRADOS JUDICIALES DENTRO DE LOS PROCESOS QUE CURSEN O LLEGASEN A CURSAR DONDE SEA PARTE PROCESAL LA EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA S.A EN LIQUIDACION METROTRANSITO EN LIQUIDACION
52	26 DE ENERO DE 2010.	MIRNA WILCHES NAVARRO	232.000.000,00	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO DEL CONTRATANTE, CON EL FIN DE ATENDER Y REPRESENTAR A LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANA DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION EN HASTA 50 PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE TIPO LABORAL QUE SE INCIDEN EN CONTRA DE LA ENTIDAD ENTRE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.
53	26 DE ENERO DE 2010.	JUAN JOSE SANCHEZ CUIRIEL	111.360.000,00	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO DEL CONTRATANTE CON EL FIN DE EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL Y PROCESAL, DENTRO DE LOS DISTINTOS PROCESOS DE ACCION DE REINTEGRO POR FUERO SINDICAL, QUE EXISTAN O LLEGAREN A INICIARSE ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, EN CONTRA DE LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANA DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION HASTA UN NUMERO TOTAL DE 85 PROCESOS EN TODAS LA INSTANCIAS PROCESALES
54	26 DE ENERO DE 2010.	JUAN JOSE SANCHEZ CUIRIEL	25.056.000,00	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO DEL CONTRATANTE, CON EL FIN DE CONTINUAR LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS PROCESOS QUE FUERON ASIGNADOS CON ACTUACION PROCESAL EN CURSO EN 21 PROCESOS DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO QUE CURSASN ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA EN CONTRA DE LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANA DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION.
194	05 DE NOVIEMBRE DE 2010	PARDO ASESORES	11.600.000,00	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DEFENSA JUDICIAL
206	09 DE NOVIEMBRE DE 2010	CHAPMAN & ASOCIADOS	5.740.000,00	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA PRESENTACION DE RECURSOS DE REPOSICION
113	17 DE SEPTIEMBRE 2010	EFRAIM ALBERTO MONTANA	50.000.000,00	Prestación de servicios profesionales como abogado especializado en derecho administrativo para que emita dos conceptos jurídicos, uno sobre el análisis de la vigencia de la relación contractual entre CUBISA y METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACION, y un segundo sobre el análisis a la situación actual de la relación contractual entre METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACION y la UNION TEMPORAL CIATEL - IMPREL frente a la convocatoria de conciliación y controversia judicial promovidas por las dos firmas contratistas, para la celeridad de la liquidación de la entidad contratante

4.1.2.2.7 DE LA SITUACIÓN DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

La DIRECCIÓN DISTRITA, DE LIQUIDACIONES, celebró el contrato el contrato 097 del 2009, con el objeto de dar impulso a los procesos disciplinarios adelantados en la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA – METROTRANSITO S.A., a través de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de cuyo objeto contractual se han realizado las siguientes actividades:

En los archivos de la Oficina de Control Interno Disciplinario de METROTRANSITO S.A. en Liquidación, al momento de hacer el inventario de expedientes, se encontraron un total de 504 procesos en curso o activos y 337 quejas sobre las cuales no se había iniciado actuación alguna.

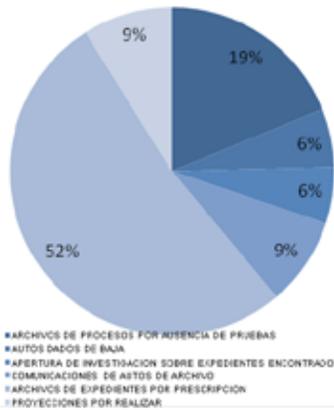
Del total de 504 procesos activos se ha ejecutado lo siguiente:

- Se han expedidos 95 Autos, mediante los cuales se decretó el archivo de la investigación por prescripción de la acción disciplinaria.
- Se han expedidos 29 Autos, mediante los cuales se decretó dar de baja a igual número de procesos que se encontraron archivados al momento de hacer el inventario de los mismos.
- Se han librado 44 Comunicaciones sobre el archivo de igual número de procesos que se encontraron archivados.
- Se han proyectados 263 Autos decretando el archivo de la investigación por prescripción
- Se han proyectado para la firma 45 autos

En el cuadro siguiente se aprecia el estado de los procesos:

PROCESOS ACTIVOS	PORCENTAJE	No.DE EXPEDIENTES
ARCHIVOS DE PROCESOS POR AUSENCIA DE PRUEBAS	19%	95
AUTOS DADOS DE BAJA	6%	29
APERTURA DE INVESTIGACION SOBRE EXPEDIENTES ENCONTRADOS	6%	28
COMUNICACIONES DE AUTOS DE ARCHIVO	9%	44
ARCHIVOS DE EXPEDIENTES POR PRESCRIPCION	52%	263
PROYECCIONES POR REALIZAR	9%	45
TOTAL DE ARCHIVOS ENCONTRADOS	100%	504

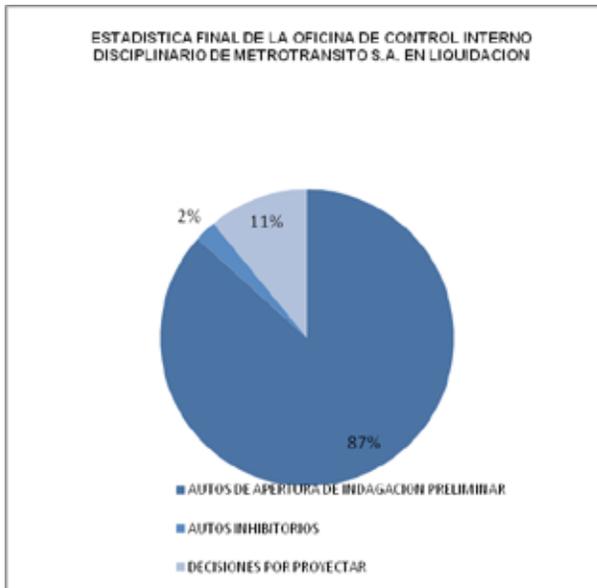
ESTADÍSTICA FINAL DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACION



Del total de 334 quejas encontradas se ha realizado lo siguiente:

- Se han decretado 292 Autos de indagación preliminar.
- Se han decretado 08 Autos inhibitorios.
- Decisiones proyectadas para la firma: 37
- En el siguiente cuadro se aprecia la labor desarrollada:

PROCESOS	PORCENTAJE	No.DE EXPEDIENTES
AUTOS DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR	87%	292
AUTOS INHIBITORIOS	2%	8
DECISIONES POR PROYECTAR	11%	37
TOTAL DE QUEJAS ENCONTRADAS	100%	337



4.1.2.2.8 DE LOS ACTIVOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2211 de 2004, el cual reza: "Inventario. Dentro de

los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, el Liquidador hará un inventario detallado de los activos de propiedad de la institución financiera. Este plazo podrá ser prorrogado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras ante circunstancias excepcionales, la Dirección Distrital de Liquidaciones actuando como liquidador, procedió a efectuar la depuración parcial de los activos, con el fin de efectuar un inventario detallado de los mismos a efectos de integrar la prenda general de acreedores, el cual fue efectuado por la empresa ENLACE LTDA en lo concerniente al inventario de los vehículos automotores de propiedad de la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA – METROTRANSITO S.A. y por otra parte con SERGIO DELGADO PACHON en lo concerniente al inventario de los bienes Muebles de la misma empresa.

Mediante resolución N° 057 de fecha 4 de mayo de de 2009, la Dirección Distrital de Liquidaciones prorrogó por 6 meses el término previsto para la realización del inventario de los bienes y avalúos de la Empresa de Tránsito y transporte Metropolitano de Barranquilla – METROTRANSITO S.A., en virtud de que los primeros tres meses estuvo suspendido el proceso de liquidación por el recurso de los sindicatos.

Vencidos el término anterior la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES mediante la resolución N° 6882 de fecha 4 de noviembre de 2009 decidió ampliar por un periodo de tres (3) meses más el plazo para la realización del inventario y avalúo de los bienes de propiedad de METROTRANSITO S.A., al ser objetado el mismo por el revisor fiscal, debido a que no se ubicaban todos los elementos registrados en los estados contables de la empresa.

Ante la imposibilidad fáctica de realizar los inventarios y avalúos, el ente liquidador de la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA – METROTRANSITO S.A. - EN LIQUIDACIÓN expidió la resolución N° 072 del 4 de febrero de 2010 por medio de la cual prorroga el término previsto para la realización del inventario y avalúo de los bienes de propiedad de la Empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla, por tres (3) meses más.

En definitiva, las prorrogas del Inventario y Avalúo de los bienes y activos de la Empresa en liquidación, se fundamentó en los siguientes aspectos:

1. Dificultad en la ubicación de los activos de la entidad, como quiera que se encontraban en diferentes sitios y entidades del Distrito de Barranquilla.
2. Por la cantidad de los bienes a inventariar.
3. Del primer proyecto de inventarios y avalúos, no fue refrendado por el Revisor Fiscal, como quiera que el valor determinado por los peritos Avaluadores era inferior al registrado en los estados contables de la entidad.
4. Que una vez elaborado el inventario, se encontraron más elementos en cabeza de la Policía Nacional, y Parques didácticos entregados a la Secretaría de Movilidad.
5. Dificultad del inventario y avalúo de los bienes entregados a la Secretaría de Movilidad, como quiera que se debía tener respeto por los espacios de tiempo y laborales de las

oficinas en las cuales se atendía público.

6. Que una vez elaborado el segundo proyecto de Inventario, el revisor fiscal de la entidad, no los refrendo como quiera que existían elementos certificados en la contabilidad que no se encontraban físicamente. No obstante, cabe aclarar que con respecto a este último ítem se tiene que del último corte de inventario aún no aparecen unos activos (aires acondicionados de pared), que por su costo contable no tienen mayor incidencia, por lo que se decidió realizar actas de comité de sostenibilidad financiera y declarar la baja de estos activos.

En suma, el valor total de los bienes de propiedad de la Empresa De Tránsito Y Transporte Metropolitano De Barranquilla S.A. En Liquidación se determinó en OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$867.935.548), discriminados así:

Del informe de avalúo e inventario de los bienes de la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA – METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN se le corrió traslado al revisor fiscal a fin que el mismo, emitiera concepto favorable sobre la valoración de los bienes y vehículos avaluados, el cual no encontró objeción al mismo procediendo entonces a la refrendación correspondiente.

Finalmente mediante resolución N° 374 del 3 de mayo de 2010, la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES resolvió aprobar el inventario y avalúo de los bienes muebles de propiedad de la LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA – METROTRANSITO S.A.- en Liquidación de conformidad con los informes avaluativos emitidos, por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$867.935.548).

CONCEPTO	RESOLUCION	VALOR
BIENES MUEBLES	374 DEL 10 DE MAYO DE 2010	867.935.547,78
BIENES INMUEBLES	Calle 30 N. 15 – 160	0
ACTIVO CORRIENTE	768 DE JUNIO DE 2010	18.719.188.799,00
TOTAL ACTIVOS		19.587.124.346,78

Con respecto al activo corriente conformado por la Cartera por recuperar, es pertinente manifestar que fue valorado por la Universidad Militar de Bogotá, de conformidad con convenio Interadministrativo suscrito para tales efectos, considerando que la mayoría de la cartera inscrita en Metrotransito se encuentra prescrita, aplicando las siguientes conclusiones:

RESUMEN ESCENARIOS VALORACION CARTERA METROTRANSITO 1999 - 2008

TIPO	ESCENARIO ALTERNATIVO	ESCENARIO METROTRANSITO
PARTICULAR	8.095.150.221	9.738.285.582

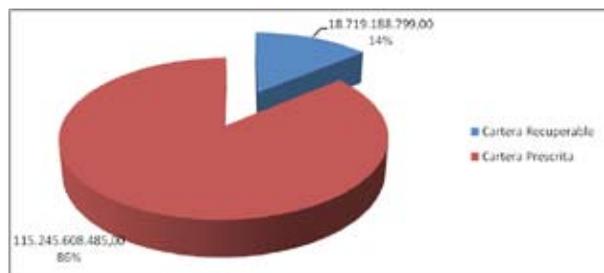
PUBLICICO	2.974.228.383	3.731.117.093
OTROS	1.569.673.759	1.909.364.446
TOTAL	12.639.052.364	15.378.767.121

Para el mes de Diciembre de 2008 la cartera registrada en la base de datos de la entidad en liquidación estaba conformada tal como se muestra a continuación:

TIPO DE CARTERA	VALOR	%
COMPARENDOS	\$17.992.383.997	13,43
MULTAS R.T.M	\$3.525.058.738	2,63
FALLOS DE INSPECCIÓN	\$295.171.257	0,22
DERECHOS DE TRANSITO	\$3.844.228.595	2,87
CARTERA PEATONES	\$877.162	0,00
FINANCIACIONES DE CARTERA	\$3.382.626.148	2,53
EMBARGO COBRO COACTIVO/ MANDAMINETO PAGO	\$104.924.451.387	78,32
TOTAL CARTERA	\$133.964.797.284	100,00

En virtud del estudio o valoración de cartera realizada dentro de la Liquidación, se desprende que: el monto de la cartera recuperable de Metrotransito asciende a la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/L. No obstante, y como la empresa no puede de oficio decretar prescripciones, es menester que se realicen gestiones de cobro sobre la totalidad de la cartera, máxime si se configura una obligación de naturaleza natural, en el evento de recaudarse. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta otro concepto adicional de cartera que son los Derechos de tránsito que ascienden a la suma: TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.731.117.093,00).

El siguiente gráfico muestra los porcentajes de la cartera recuperable versus la Cartera que se encuentra prescrita y que no es posible apostar a su recuperación.



Es evidente el impacto que para las finanzas de la empresa Metrotransito, y por ende, del Distrito de Barranquilla, ha representado el no cobro de los \$155 mil millones que a Diciembre 25 de 2008 deben cerca de 280.000 infractores de normas de tránsito, cartera ésta que no se puede cobrar debido a que se produjo la prescripción en unos eventos y



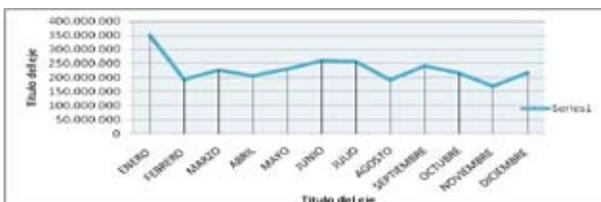
la caducidad en otros, arrojando un 86% prescritos desde el año 1997. Cabe destacar que parte de esta cartera no contaban con mandamientos de pagos elaborados, o habiendo cobro coactivo nunca el acto que lo ordenaba fue notificado dentro del término que señala la ley. Lo anterior, da cuenta de un detrimento patrimonial importante respecto de los comparendos impuestos por los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, debido a que a la fecha de inicio del proceso de liquidación de la entidad, ya habían pasado los cinco años de que trata la ley para imputar el fenómeno de la prescripción de las acciones de cobro, lo cual debería repercutir en el juicio de responsabilidad fiscal respecto de las acciones dejadas de realizar y que dieron al traste con recursos importantes para la administración.

4.1.2.2.8.1 DE LAS GESTIONES DE RECUPERACIÓN ADELANTADAS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

La cartera recuperada en el año 2009 asciende a la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$2.754.949.181), tal como se detalla a continuación:

Vigencia	Mes	CAJA	TÍTULOS JUDICIALES	INTERESES DE MOROSA	TOTAL RECAUDOS FÍSICOS	RECAUDO SIMBIT	RECAUDO TOTAL
2009	ENERO	158.021.940			158.021.940	9.54.837.262	106.459.182
2009	FEBRERO	193.441.580			193.441.580	9.58.917.575	106.558.918
2009	MARZO	235.028.140			235.028.140	9.59.404.347	124.512.667
2009	ABRIL	258.025.407	12.965.700		270.991.107	9.59.564.795	130.517.942
2009	MAYO	245.211.815	27.462.098		272.673.913	9.59.576.576	132.240.490
2009	JUNIO	217.696.270			217.696.270	9.59.592.098	126.898.614
2009	JULIO	295.596.964			295.596.964	9.59.577.530	150.740.502
2009	AGOSTO	311.581.558	6.883.811		318.465.369	9.59.589.440	159.630.863
2009	SEPTIEMBRE	212.438.853			212.438.853	9.59.589.523	124.948.381
2009	OCTUBRE	328.230.532			328.230.532	9.59.613.388	173.384.122
2009	NOVIEMBRE	29.441.240		2.897.222	30.338.462	9.59.515.264	100.769.822
2009	DE 2009	61.938.822		92.825.936	154.764.758	9.59.244.262	217.589.710
	TOTAL 2009		10.857.728	92.723.658	8.938.990.716	9.836.518.418	2.754.949.181

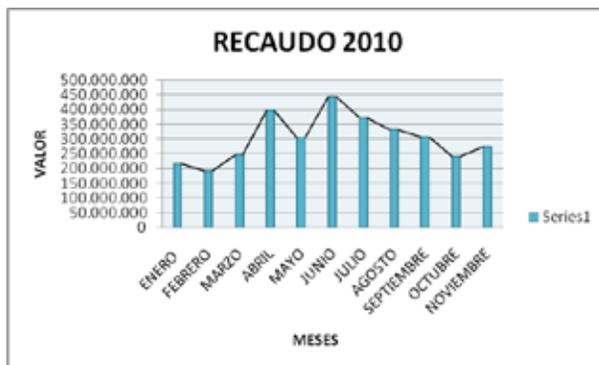
El gráfico nos detalla el movimiento de la cartera de Metrotransito para la vigencia del año 2009, teniendo en cuenta las dificultades administrativas que afrontó el proceso de liquidación, si se tiene en cuenta que ésta gestión de cobro se realizó directamente por la entidad, en la forma como se detallará en este informe.



Cabe destacar que de esa cartera, Metrotransito ha venido desarrollando gestiones de cobro coactivo, de tal manera que su monto ha disminuido, logrando recuperar los siguientes conceptos:

MES	TOTAL
ENERO	216.881.334
FEBRERO	192.901.250
MARZO	246.732.855
ABRIL	398.583.235
MAYO	304.764.372
JUNIO	445.216.593
JULIO	373.330.295

AGOSTO	332.823.319
SEPTIEMBRE	308.036.400
OCTUBRE	243.199.550
NOVIEMBRE	275.885.935
TOTAL	3.338.355.138



En total la cartera recuperada dentro del devenir del proceso de liquidación asciende a la suma de SEIS MIL NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$6.093.304.319.00).

El saldo a la fecha de la cartera por recuperar, asciende a la suma de DIECISEIS MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (16.064.135.396.00). No obstante debe tenerse en consideración que, en la actualidad por aplicación del Decreto 1389 de 2010, se está aplicando el descuento del 50% del valor de la cartera, como quiera que es un beneficio señalado por la Ley a efecto de mejorar el recaudo.

En este sentido se tiene que, de los activos que respaldan a la entidad, se encuentra en su gran proporción las deudas registradas por comparendos, multas y derechos de tránsito siendo entonces necesario, garantizar a los acreedores del proceso de liquidación con base en estos valores registrados, para efectos de no hacer dilusoria la expectativa de pago de los créditos que fueren reconocidos, constituyéndose de esta manera en la masa a liquidar y soporte para el reconocimiento de los créditos.

De esta manera creo oportuno traer a colación el siguiente análisis jurídico, para efectos de verificar la destinación de la cartera de metrotransito en liquidación, lo que se hace en los siguientes términos:

En el marco de la Ley 769 de 2002, en relación con las sanciones que se impongan por violación con las normas de tránsito, establece en su artículo 160° la destinación de las mismas así: "De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas", en este sentido, hay que tener en cuenta que Metrotransito en Liquidación, como autoridad de

tránsito del Distrito de Barranquilla destinó estos recursos en proyectos y gestiones directamente atados con programas de planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y de seguridad vial. De tal modo, que su masa de acreedores, tanto laborales, como de las demás naturaleza, se generó debido a la no atención oportuna de los gastos que involucraba el desarrollo de las gestiones institucionales en el marco de su objeto social. Mirada desde esta óptica es importante denotar que los créditos reconocidos en la masa del proceso de liquidación de metrotransito, corresponde al valor insoluto de los gestores que se vieron involucrados en el marco de actuar de la entidad, en desarrollo de las disposiciones sociales.

Los ingresos provenientes de las multas impuestas por la Empresa Metrotransito S.A., durante su existencia, pertenecen a la empresa, no por su naturaleza jurídica, sino porque el legislador en el parágrafo 2 del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre así lo dispuso: "las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción". Bajo este contexto, la autoridad de tránsito en el momento en que se cometieron las infracciones para los años de 1998 a 2008 era la empresa Metrotransito S.A., quien contaba con jurisdicción para cobrar coactivamente esta cartera. (1998 – 2004 fue el IDTTB, quien cedió su cartera a Metrotransito).

Por consiguiente, las multas de tránsito determinadas en el acápite anterior, son rentas que ingresaban e ingresan al presupuesto de la entidad territorial, independiente de que la ley les haya asignado una destinación específica. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 111 de 1995, las multas No tienen naturaleza tributaria, tal como lo señala el artículo 27 del Decreto 111 de 1995, según el cual son INGRESOS NO TRIBUTARIOS, Así entonces, es claro que la propiedad de las multas corresponde a las autoridades de tránsito donde se cometió la infracción, y es consecuencia del principio constitucional de autonomía de las entidades territoriales. Por ello, su destinación específica fue ejecutada durante el desarrollo de su marco social, que hasta ahora el proceso de liquidación ha reconocido como créditos de la masa y que se considera necesarios que sean pagados como créditos de la masa, teniendo en cuenta que en su momento se ejecutó la respectiva destinación específica a la que estuvo vinculada sus ingresos.

Siendo así las cosas, como a no dudarlo lo es; es imprescindible que se realicen mecanismos de protección de la masa de acreedores, con el fin de obtener los recursos objeto de recuperación que permitan cancelar los créditos a través de fórmulas de pagos del producto de la cartera por recuperar.

Otra opción jurídica sería la de que la Cartera tiene destinación específica y como tal, debe ser entregada al Distrito de Barranquilla, como comprador natural y obvio de la cartera, para lo cual le corresponde disponer de los recursos suficientes para cancelarle a Metrotransito S.A., en Liquidación la suma de DIECISEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.000.00), para que este ente pueda cancelar todos los créditos que se reconocieron en el marco

del proceso de liquidación. Para ello, es necesario que dentro de la estructura de cierre se cuente con el respectivo registro presupuestal enmarcado en un convenio interadministrativo a través del cual el Distrito manifieste una forma de pagar tales compromisos, con fechas ciertas de entrega de los recursos destinados a cubrir la masa universal de acreedores.

Ahora bien, es conocido que el Distrito de Barranquilla, no cuenta con la disponibilidad inmediata para comprar la cartera de Metrotransito, y con el producto de la cual, debe disponer para el pago de los acreedores reconocidos en masa, y de todas formas el producto de la venta sería destinado a la asunción de compromisos derivados del proceso de liquidación, dando al traste que, no importa cuál sea la salida jurídica para disponer el cierre del proceso de liquidación, (destinación específica o masa a liquidar) como quiera que los dos caminos planteados anteriormente, conducen a una necesidad indelegable del liquidador de pagar las deudas que en su momento metrotransito asumió.

Estas consideraciones jurídicas se plantean con el fin de que la Junta liquidadora apruebe las proposiciones que hará la Dirección Distrital de Liquidaciones, en el acápite de decisiones.

4.1.2.2.9 DE LAS GESTIONES DE ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO DOCUMENTAL DE LA EMPRESA METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN

Al momento de la toma de posesión de la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA – METROTRANSITO S.A., encontramos un archivo que era totalmente contrario a las normas propias contenidas en la ley 594 de 2000, la cual estipula las normas generales de archivo, situación ésta que en su momento fue debidamente notificada por el gerente de la empresa para el año 2008.

La siguiente panorámica muestra el estado inicial del fondo acumulado de METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN que contenía el fondo documental del Instituto Distrital de Tránsito y transportes de Barranquilla.



Los archivos se encontraban en unas condiciones lamentables, expuestos a humedad, polvo, ácaros, comején y desechos de roedores, por lo que buscar documentación era prácticamente imposible debido al grado de contaminación de ésta documentación, además de que no existían inventarios documentales, ni bases de datos que permitieran ubicar con facilidad los documentos necesarios

para adelantar el proceso de liquidación. Por otra parte, en las oficinas de la entidad, también se encontraron gran cantidad de documentos, sin ningún tipo de organización, tabulación, o inventarios que permitieran a que la labor del liquidador fuera eficiente en algunos aspectos, tales como las respuestas que debían darse en materia de accidentes de tránsito.

Por ello, mediante el Contrato N°. 85 del 16 de Julio de 2010, Suscrito con la empresa Tecniarchivos se pudo llevar a cabo una labor importante, consistente en:

1. La desinfección del archivo documental: debido al grado de contaminación que tenían estos documentos fue necesario colocar en cuarentena, con químicos especiales toda la documentación encontrada en la empresa.
2. La clasificación del archivo documental por series y tipos documentales.
3. En esta imagen se aprecia la clasificación por series y años que se llevó a cabo en este proceso, cada caja está rotulada en su parte frontal, indicando su contenido:



4. Como labor inicial, operarios del contratista realizaron una pre-limpieza de cada caja que pasaba hacia la zona de clasificación, los documentos que mostraban más deterioro se aislaron para que posteriormente recibieran el proceso de desinfección. Una vez instalados en el área de trabajo, cada técnico antes de empezar el proceso limpio sus documentos asignados para iniciar la labor.

5. Cabe resaltar que en las oficinas se encontró un alto volumen de documentos correspondientes al Instituto Distrital de Tránsito y Transportes de Barranquilla, mezclado con fondos documentales de METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN, por lo que se procedió a realizar la revisión para definir su procedencia, estos se clasificaron con base a las series, subseries, tipos documentales y año.



6. Se eliminaron los elementos metálicos como grapas y clips en los documentos, que debido a su estado oxidado

ya empezaban a deteriorarse. Así mismo, los tomos fueron apilados por series y posteriormente ubicados en su respectiva caja provisional.



7. Los documentos que se encontraban en estado de contaminación, fueron sometidos a un proceso de desinfección, ejecutado por un experto en el tema, y se encuentran en estado de cuarentena. Así mismo, muchos de los documentos encontrados en el fondo documental, presentaban un estado de deterioro crítico, estos se sometieron a un proceso intensivo de limpieza y desinfección especial para su restauración y conservación.



8. En la actualidad la búsqueda documental es un poco más ágil, sin embargo todavía existen dificultades por el alto volumen de documentación que manejaba la empresa y la que se genera día a día en desarrollo del proceso de liquidación de la entidad.

Luego, con posterioridad, se realizó proceso de Licitación pública con el fin de contratar los servicios de organización del archivo documental de la entidad, con la correspondiente elaboración de las tablas de retención y valoración documental. No obstante, se encuentra debidamente garantizados los recursos para la custodia del archivo documental, el cual consta de aproximadamente 2.000 metros lineales.

4.1.2.2.10. INFORME FINANCIERO

Procede la Directora Distrital de Liquidaciones, a realizar una exposición del informe financiero de la entidad en liquidación, el cual incluye los estados financieros que se prepararon para la realización de la Junta Liquidadora, y que da cuenta de los movimientos contables y depuraciones realizadas en el curso del proceso liquidatorio con corte a 30 de Noviembre de 2010.

4.1.2.2.11. DIRECTORIO DE ACREEDORES DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA – METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN

El directorio de acreedores es entregado a cada uno de los miembros de la Junta Liquidadora en forma impresa y digital actualizado hasta la fecha, según lo señalado en el numeral h) del artículo 52 del Decreto 2211 del 2004.

2. CONCLUSIONES PRESENTADAS POR EL LIQUIDADOR

Del análisis planteado en el presente informe se desprende como conclusión el hecho que en consideración con la situación financiera y contable presentada ante la Junta Liquidadora y al vencimiento del término del proceso de liquidación de Metrotransito S.A, nos indica que esta entidad cuenta con activos que resultan insuficientes para cubrir la totalidad de los pasivos reconocidos dentro del proceso liquidatorio, adicionalmente, que se encuentra en un desequilibrio financiero arrojando enormes costos para la administración distrital, de tal manera que lo más recomendable es dar por terminado el proceso a fin de no causar mayores gastos que afecten el activo disponible para pagarles a los acreedores que fueron reconocidos en actos administrativos ejecutoriados.

Al respecto, el artículo 52 del Decreto 2211 de 2004, señala los siguientes requisitos para declarar terminada la existencia legal de la entidad en liquidación, los cuales se detallan a continuación:

Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria.

Sobre el particular, se observa que las reclamaciones oportunas y extemporáneas radicadas dentro del proceso de liquidación se encuentran debidamente resueltas. En lo que tiene que ver con la determinación de créditos contingentes y de desvalorización monetaria, se observa que para el caso en estudio, no es procedente en consideración a la insuficiencia de recursos que no permite cubrir ni siquiera la totalidad de los créditos debidamente graduados y calificados.

Que se encuentra determinado el activo.

Igualmente, y tal como se observo a lo largo de la exposición del informe final de rendición de cuentas, se observa que el activo se encuentra debidamente graduado, calificado y aprobado, tal como constan en actos administrativos.

De ahí se desprende que el mayor activo con que cuenta la entidad en liquidación está representado en cuentas por cobrar a particulares, la mayor parte de son de difícil cobro, a excepción del 18% que corresponde a cartera recuperable.

Sumado a lo anterior, están además los activos representados en Propiedad, Planta y Equipo, frente a los cuales algunos activos fueron entregados a la secretaría de Movilidad, que por estar destinados a la prestación del servicio público de tránsito, lo más conveniente es que éstos sean entregados a título de venta al Distrito, y una vez obtenido su pago, se proceda a cubrir los saldos insolutos de los acreedores de acuerdo con la prelación legal de créditos.

Lo anterior, en consideración con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006 por medio del cual se modificó el artículo 21 del Decreto 254 de 2000.

En lo que tiene que ver con el Inmueble ubicado en la Calle 30 N° 15 – 160, si bien fue avaluado por la Dirección Distrital de Liquidaciones, no es menos cierto que el mismo se encuentra fuera del comercio, en los términos en que se realizara el informe del Ministerio del Medio Ambiente en asocio con la Universidad Nacional, por lo que en estados financiero el valor es de \$0.

Que el pasivo externo a cargo del Ente en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se han distribuido entre los acreedores”

Con respecto a este requisito, es menester determinar que la totalidad del pasivo no se encuentra cubierto, faltando por pagar un 27% de la masa liquidadora, aunado a un pasivo administrativo que se encuentra insoluto, situaciones éstas que reflejan un desequilibrio económico del proceso de liquidación y que ameritan continuar con el siguiente requisito de ley, en los siguientes términos:

Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 50 y 51 del Decreto 2211 de 2004

Como se ha podido observar a lo largo del informe presentado por la Dirección Distrital de Liquidaciones, los recursos dinerarios con que cuenta la entidad en liquidación no son suficientes para cubrir el pago total de las acreencias reconocidas, por lo que esta entidad considera pertinente presentar a consideración de la Junta Liquidadora, dar aplicación a la fórmula de pago consagrada en el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006.

No obstante, y teniendo en cuenta que la cartera por recuperar no puede ser entregada en dación en pago a los acreedores reconocidos dentro del proceso de liquidación, como pago de las acreencias reconocidas, pues perdería fuerza ejecutoria y los particulares no tienen competencia, ni atribución para realizar cobro coactivo. La Dirección Distrital de Liquidaciones, procedió a dar aplicación a las demás formas legales para garantizar el pago a los acreedores, básicamente a través de la constitución de un patrimonio autónomo, de administración y pagos.

Por lo anterior, la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en su calidad de Liquidador de la Empresa Metropolitana de Tránsito y Transporte de Barranquilla – en liquidación, pone a consideración de la Junta Liquidadora el trámite liquidatorio, el cierre del proceso de Liquidación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que se realizó proceso de contratación de una Fiducia Pública con experiencia demostrada en la constitución de patrimonios autónomos post liquidatorios.
2. Que se recibió propuesta económica de FIDUCIARIA LA PREVISORA, propuesta que se ajustó a las necesidades



planteadas por el liquidador.

3. Que se tiene elaborada la minuta de Contrato mercantil, que tiene como fin la Constitución de un Patrimonio Autónomo para el manejo y administración de los recursos de la Empresa Metropolitana de Tránsito y Transporte de Barranquilla S.A. – METROTRANSITO – en Liquidación, para la atención y pago de los gastos administrativos adeudados, los costos del post liquidatorio y los Créditos reconocidos a cargo de la Entidad.

Que el patrimonio autónomo se constituye para que, la entidad Fiduciaria:

1. Reciba y administre los recursos provenientes del recaudo de cartera a favor de la EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BARRANQUILLA S.A. – METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN.

2. Reciba y administre los recursos provenientes de condenas en costas procesales que se llegaren a decretar a favor de la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A.

3. Reciba y administre los recursos provenientes del Distrito de Barranquilla y/ o Secretaria de Movilidad del Distrito de Barranquilla que se llegaren a entregar como producto de la compra de la cartera de METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN, para cubrir el pago de los pasivos de METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN, si a ello hubiere lugar.

4. Reciba y administre los recursos provenientes de Convenios Interadministrativos de Explotación Económica que se llegaren a suscribir con la Secretaria de Movilidad sobre el arrendamiento de los muebles que están utilizando como afectos al servicio.

5. Realice, con cargo a los recursos fideicomitidos, el pago de los gastos administrativos que se quedaron adeudando al cierre del proceso de liquidación de Metrotransito S.A.

6. Realice, con cargo a los recursos fideicomitidos, el pago de los honorarios del Administrador de las Situaciones Jurídicas no definidas, que en este caso es la Dirección Distrital de Liquidaciones, en los términos del acta de cierre del proceso liquidatorio.

7. Realice, con cargo a los recursos fideicomitidos, el pago del servicio de custodia y manejo del archivo de papeles y documentos de METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con los convenios y/ o contratos que se suscriban, los cuales serán cedidos al Patrimonio Autónomo.

8. Realice, con cargo a los recursos fideicomitidos, el pago de los créditos laborales, Fiscales, Quirografarios, créditos extemporáneos y pasivo cierto no reclamado, reconocidos que se encuentran pendientes de pago y de conformidad con las órdenes de pago que realice el fideicomitente sustituto o administrador de las situaciones postliquidatorias.

9. Realice, con cargo a los recursos fideicomitidos, el pago de los honorarios de los Contratistas Externos contratados para el apoyo del administrador de situaciones jurídicas no definidas, tales como: abogados externos para la defensa judicial de la entidad en liquidación, gestiones administrativas de proyección de la recuperación de la cartera a favor de

la empresa, u otros gastos que fueren necesarios para el desarrollo de la labor del fideicomitente sustituto, Contratos de prestación de servicios que serán cedidos al Patrimonio Autónomo.

10. Realice, con cargo a los recursos fideicomitidos, el pago de cualquier otro pasivo post liquidatorio, que deba ser asumido por la entidad liquidada.

11. Realice la entrega de los activos remanentes, si a ello hubiere lugar, de METROTRANSITO EN LIQUIDACIÓN, al Distrito Especial, Industrial y Portuario, una vez se pague la totalidad de los pasivos en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de fiducia.

12. Recibir los Activos que se encuentran relacionados en el Anexo 1 y hacer la venta de los mismos de acuerdo a las instrucciones que imparta el FIDEICOMIENTE; dichas instrucciones estarán contempladas en el Anexo 1.

13. Realizar todas las actividades necesarias para lograr la venta de los Activos: i) Subastas, ii) invitaciones, y/o iii) Avalúos.

14. Entregar los recursos propios de la venta de los Activos de acuerdo con el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000.

15. Administre el Inmueble ubicado en la Calle 30 # 15 – 160, en el entretanto, la Dirección Distrital de Liquidaciones como administrador de situaciones jurídicas no definidas realiza las gestiones de remediación del inmueble, sin que la previsora incurra en ningún tipo de responsabilidad al respecto.

Que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil, se pone en consideración de esta junta.

AUTORIZACIÓN: Los miembros de la Junta Liquidadora autorizan a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, a constituir un patrimonio autónomo, suscribir el respectivo contrato de fiducia.

Que las reservas previstas en el artículo 46 del decreto 2211 de 2004 se encuentran debidamente constituidas”

Pese a que dentro del proceso liquidatorio de METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN existen procesos judiciales iniciados antes y después de la toma de posesión, no es posible constituir las reservas de ley para la atención de contingencias judiciales, en atención al desequilibrio financiero presentado dentro del proceso de liquidación de la entidad, provocando la inexistencia de recursos para tal efecto. No obstante, debe dejarse sentado la entidad responsable de atender estos procesos judiciales, tal como lo dispondrá la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la entidad en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo”;

El Archivo se encuentra culminando su organización, no obstante, se considera pertinente aclarar que se deja la reserva necesaria a efectos de proceder al pago del valor del contrato, una vez culmine dicho trabajo.

Igualmente, se dejan las reservas para contratar la custodia del mismo por el término de cinco (5) años. Por lo que en el entretanto, el archivo documental estará en cabeza

de la Dirección Distrital de Liquidaciones, quien quedará facultada dentro de las actividades pos cierre para celebrar el contrato para la custodia y digitalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 60 del decreto 2211 de 2004. Así mismo, la Dirección Distrital de Liquidaciones como administrador de las actuaciones post liquidatorias se encargara de verificar el cumplimiento del objeto contractual de la organización del archivo, que a su vez será cedido al patrimonio autónomo.

Que el cierre contable se haya realizado

Una vez se efectúe la depuración contable de la cartera y se realice el pago de los pasivos con los recursos disponibles, se procederá a efectuar el cierre de la contabilidad en las condiciones exigidas por el decreto de supresión.

Que la rendición final de cuentas presentada por el Liquidador se encuentre en firme protocolizada y una copia de la respectiva escritura pública

Que dentro del proceso de liquidación de METROTRANSITO SA EN LIQUIDACION, expone la Directora, que se evidencia una situación de desequilibrio financiero, habida cuenta que una evaluación objetiva ha permitido establecer que la relación de tiempo en que se podría recuperar el 100% de la cartera liquidable y los derechos de tránsito valorado contra lo que cuesta mensualmente los gastos administrativos de la liquidación no justifica continuar con el proceso de liquidación hasta la recuperación total de las multas y sanciones por comparendos de tránsito y los derechos de tránsito recuperables, mas cuando el plazo fijado legalmente para finalizar la liquidación excede de las expectativas de recuperación de la cartera.

Que ante el mencionado desequilibrio financiero, en uso de la potestad consagrada en el artículo 49 del decreto 2211 de 2004, la Directora Distrital de Liquidaciones propone formulas aplicables a la liquidación de las entidades públicas por remisión de la ley 1105 de 2006, sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas previstas en los artículos 50 y 51 del mencionado decreto 2211 de 2004, en especial lo que tiene que ver con la constitución del patrimonio autónomo de administración y pagos, el cual debe estar acompañada de una gestión administrativa de cobro coactivo de la cartera que por multas y comparendos tiene Metrotransito S.A. en liquidación, único activo de la entidad.

Para lo anterior, y como garantista de los derechos de los acreedores del proceso de Liquidación de Metrotransito S.A. en liquidación, se propone a los miembros de la Junta Liquidadora se delegue en la Dirección Distrital de Liquidaciones, como establecimiento público adscrito a la secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla, para que realice las gestiones de cobro coactivo de las deudas que por concepto de multas, comparendos y otros conceptos se encuentran a favor de METROTRANSITO S.A. en liquidación, los cuales deben ser administrados por el PAD METROTRANSITO, que se constituya. Lo anterior, hasta que se llegue a una hipotética negociación entre el Distrito de Barranquilla y/ o Secretaria de Movilidad para la compra de la de la que se viene dando cuenta, o hasta que se produzca el pago de la totalidad de los créditos que fueren reconocidos dentro del proceso de liquidación.

Para lo cual debe otorgársele facultades a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, para actuar, no solo como tercero especializado en la administración de las situaciones jurídicas, sino otorgarle la facultad de cobro coactivo del que se viene dando cuenta.

5. APROBACIONES PARA EL CIERRE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Conocido el informe final presentado por la Dra. Diana Macías Reslen, en su condición de Representante Legal de la Dirección Distrital de Liquidaciones, ente liquidador de la EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLAS.A. METROTRANSITO EN LIQUIDACIÓN, el mismo es aprobado sin objeciones, con el voto del 100% de los miembros que conforman la Junta Liquidadora del ente mencionado.

En esta instancia de la reunión, toma la palabra la Doctora Diana Patricia Macías en representación de la entidad liquidadora de METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN, quien manifiesta que una vez aprobado el informe de rendición de cuentas, es necesario que se proceda a realizar las siguientes aprobaciones relacionadas con las actividades posteriores al cierre del proceso y aquellas pendientes a la culminación de la liquidación, las cuales comprenden:

5.1 ACTIVIDADES PENDIENTES AL CIERRE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN Y POS CIERRE

- Prestar el apoyo en los trámites, atención de requerimientos, cumplimiento de obligaciones y seguimiento a situaciones pendientes, que sean necesarias con posterioridad a la terminación de la existencia legal de carácter contable, presupuestal y tributario y como consecuencia de ello, realizar La Presentación de las declaraciones de rentas por la fracción de tiempo desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal; b) La Presentación de medios magnéticos por la fracción de tiempo a causarse desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal; c) El Trámite ante la DIAN la cancelación del RUT, RIT y NIT; d) La Expedición y entrega de los certificados de retenciones en la fuente, IVA, timbre e ICA correspondiente a la fracción de tiempo a causarse desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal; e) Hipotéticas Reclamaciones ante la DIAN de la devolución del saldo a favor del impuesto de renta correspondiente al cierre fiscal del año anterior y por la fracción de tiempo del año en curso hasta la resolución de la terminación de existencia legal;
- Adelantar las gestiones y trámites necesarios para la legalización de la terminación de la existencia jurídica de Metrotransito S.A. en Liquidación, tales como: 1) La Protocolización de la rendición final de cuentas y del acta de liquidación, 2) La Inscripción en el registro mercantil del acta de liquidación de terminación de existencia legal; 3) Solicitar ante la Cámara de Comercio la cancelación de la matrícula mercantil; 4) Remitir a los organismos de control (Contraloría, Procuraduría y Contaduría) la información sobre la terminación de la existencia legal de la entidad; 5) solicitar, tramitar, reclamar, incoar y excepcionar ante cualquier



autoridad administrativa competente, la prescripción o cualquier otro mecanismo de defensa o acuerdo, en nombre y representación del METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN, susceptible de ser alegado en relación con el cobro de impuestos, tasas, sobre tasas, contribuciones, censos, multas, sanciones y cualquier otra obligación tributaria que se le imputen.

- Solicitar, tramitar, reclamar, notificarse ante la DIAN y ante cualquiera otra autoridad tributaria del nivel nacional, departamental, municipal o distrital, respecto de cualquier decisión relacionada con la devolución de toda clase de tributos a que tenga derecho Metrotransito, salvo la facultad de recibir tales devoluciones, que corresponden al Patrimonio Autónomo. La Dirección Distrital de Liquidaciones, como administrador de situaciones jurídicas no definidas actuará con plena autonomía e independencia en la defensa de los intereses de METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN, agotando las instancias administrativas y/o jurisdiccionales que estime pertinentes. Esta facultad la tendrá de igual forma para notificarse y responder toda clase de requerimientos, atender las vistas de fiscalización, la interposición de recursos de reposición y reconsideración contra los actos administrativos que se expidan incluyendo liquidaciones oficiales de impuestos, mandamientos de pago, cobros coactivos, y en general para adelantar en nombre de Metrotransito cualquier solicitud y trámite que se relacione con todos los impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la entidad.

- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones actúe como FIDEICOMITENTE SUSTITUTO en su condición de administrador de situaciones jurídicas no definidas del proceso de liquidación de la Empresa Metropolitana de Transito y Transporte S.A. METROTRANSITO S.A. En liquidación, sin que ello implique para el establecimiento público adquisición de derechos y obligaciones de la entidad que administró.

- Abrir la(s) cuenta(s) en donde se depositarán los Recursos que se reciban como producto de la gestión de cobro coactivo, y los cuales deben ser trasladados al Patrimonio Autónomo que se constituya, en los términos del contrato.

- Fungir como FIDEICOMITENTE SUSTITUTO, frente al PAD METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN, una vez se emita la resolución de terminación del proceso de liquidación de la entidad.

- Atender todos los requerimientos, peticiones y solicitudes que se realicen a la Dirección Distrital de Liquidaciones y/o Distrito de Barranquilla, relacionadas con certificaciones de experiencia (Contratos), certificaciones laborales, y en general cualquier solicitud que realicen particulares sobre el desarrollo de las gestiones post liquidatorias.

- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones Adelante todas aquellas acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para salvaguardar los bienes de la entidad liquidada en contra de aquellos créditos a los cuales se le haya comprobado que su reconocimiento es manifiestamente opuesto a la Constitución y la leyes aplicables al trámite liquidatorio; en los términos consagrados en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones Determine luego de efectuar el pago, la existencia o no de activos remanentes para reconocimiento de la provisión de los procesos judiciales en contra de la entidad liquidada y de subsistir recursos, trasladarlos al Distrito de Barranquilla.

- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones Celebre los contratos o convenios a los que haya lugar en procura del saneamiento del inmueble ubicado en la calle 30 No. 15-160, de conformidad con las disponibilidades de recursos que tenga para tal fin.

- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, administre y Maneje la defensa extrajudicial y judicial de METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN dentro de los procesos judiciales que se notificaron antes y durante el proceso liquidatorio.

- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones realice las gestiones de Cobro coactivo para la recuperación de cartera de comparendos y multas por infracciones de tránsito, y otros conceptos de recuperación de cartera a favor de la Metrotransito S.A. EN LIQUIDACIÓN, con el producto del cual va a realizar el pago de los créditos insolutos al cierre del proceso de liquidación.

- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, Mantenga la organización y custodia del archivo en los términos establecidos en el artículo 60 del Decreto 2211 de 2004 en concordancia con lo establecido en la ley 254 de 2000, hasta el punto de contratar la custodia documental del mismo.

- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones Realice los trámites administrativos necesarios para la validación ante las entidades administradoras de la seguridad social de los aportes de la seguridad social.

- Que la Dirección Distrital de Liquidaciones queda facultada para reservar de los recursos de la empresa METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN, los recursos necesarios para realizar las gestiones anteriormente anotadas, que le permitan asumir los contratos o convenios que sean necesarios para la ejecución de las actividades post liquidatorias y plan de pagos a realizar.

- Que la Dirección Distrital de liquidaciones queda facultada para Culminar el cierre contable y presupuestal de la entidad, absolver peticiones que se presenten en relación con el proceso de liquidación de la empresa METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN.

- Que la Dirección Distrital de liquidaciones, notifique los actos de retiro del personal que se encuentra en planta transitoria, liquide las prestaciones sociales y cualquier otra acreencia laboral, y realice el respectivo trámite de pago ante las entidades fiduciarias que correspondan. Que se transfieran los recursos correspondientes a los salarios y prestaciones sociales de los pensionables al patrimonio autónomo que se constituya, hasta tanto se realice el reconocimiento de pensión de los mismos. Que igualmente, la Dirección Distrital de Liquidaciones queda facultada para realizar los trámites que correspondan ante los respectivos fondos de pensiones.

Al respecto, la Directora Distrital de Liquidación manifiesta que no existe impedimento ni inhabilidad alguna para que la persona del liquidador ejerza las funciones inherentes



a las situaciones jurídicas no definidas, pos liquidatorias siempre y cuando, se haya aprobado su gestión (rendición de cuentas) por parte del ente nominador que para el caso en estudio, lo constituye la Junta Liquidadora, órgano en donde el liquidador posee voz pero no voto.

Dicha ausencia de inhabilidad es corroborada en el caso en que un administrador es nombrado como liquidador, tal como lo preceptúa el artículo 230 del Código Comercio, aplicable por expresa remisión normativa.

Al respecto, el ARTÍCULO 51 del decreto 2211 de 2004 establece que cuando subsistan situaciones jurídicas no definidas, el liquidador deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Liquidadora para que este determine a quien encomendar dicha labor, siguiendo las reglas establecidas en el literal b del artículo 50 de la misma normatividad, el cual a su vez faculta al liquidador a celebrar todo tipo de contratos para la enajenación del activo remanente y el pago de las obligaciones a cargo de la concursada.

Conforme con todo lo expresado, para mayor claridad la Junta Liquidadora procede a efectuar las siguientes conclusiones que se resumen en estas:

DECLARACIONES

PRIMERO: Con la suscripción y publicación de la presente acta, se aprueba el informe final de rendición de cuentas de la EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A. – METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN, el cual no fue objetado en ninguna de sus partes por la Junta Liquidadora y en consecuencia se autoriza al ente liquidador a realizar el acto administrativo de terminación de la existencia legal, en razón a que se encuentra en desequilibrio económico y de proseguir con la liquidación se generaría mayores gastos a cargo de la liquidación que a su vez causan un mayor desequilibrio financiero del reflejado actualmente por la citada entidad.

SEGUNDO: Que la Junta liquidadora aprueba como fórmula para terminar el proceso de liquidación de METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN, que la Dirección Distrital de Liquidaciones suscriba Contrato de Fiducia Mercantil para

la constitución del Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos de los créditos reconocidos dentro del trámite, de conformidad con los lineamientos señalados en la Ley, y en los términos señalados en la parte considerativa de esta acta.

TERCERO: Que la Junta Liquidadora aprueba las propuestas de la Dirección Distrital de Liquidaciones, en tal sentido, se le otorga la facultad de administrar las situaciones jurídicas no definidas dentro del proceso de liquidación de METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos previstos en la parte considerativa de esta acta. Incluyese dentro de la facultad determinada, la de ejercer el Cobro coactivo de la cartera por recuperar por concepto de multas, comparendos y otros conceptos que tiene la entidad en liquidación.

CUARTO: La junta liquidadora aprueba que los procesos disciplinarios que venía desarrollando la empresa Metropolitana de Transito y Transporte de Barranquilla S.A. – METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN, sean entregados a la Secretaria de Movilidad del Distrito de Barranquilla, para que le den continuidad a las actuaciones que correspondan.

QUINTO: Que la Junta Liquidadora autoriza a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que realice las respectivas apropiaciones y reservas con el fin de cubrir los gastos que generará las actividades pos liquidatorias.

SEXTO: La Junta Liquidadora aprueba que los procesos sancionatorios que tienen que ver con las inspecciones de tránsito que no han sido culminados por Metrotransito S.A. en Liquidación, sean entregados a la Secretaria de Movilidad del Distrito de Barranquilla, con el fin de que ésta como autoridad de transito continúe con los trámites que corresponden.

SEPTIMO.- La presente acta será publicada en la Gaceta del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, el Liquidador fijará un aviso en las oficinas principales de la entidad, mediante el cual se informará acerca de la terminación del proceso liquidatorio de la EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A. – METROTRANSITO S.A. EN LIQUIDACIÓN.

La presente acta se firma, en señal de aprobación, a los once (11) días del mes de Noviembre de 2010, previa lectura de la misma, se suscribe, por

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del Distrito

DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN

Directora Distrital De Liquidaciones

RESOLUCIÓN SECRETARIA DE MOVILIDAD
RESOLUCIÓN No. 0034
(Noviembre 12 de 2010)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PEDAGOGÍA DE UN NUEVO PUNTO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO 0538 DE 2010,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0538 de 2010 "Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar el período pedagógico y de socialización de los puntos en los cuales se instalen equipos de detección electrónica del tráfico en la ciudad de Barranquilla", se fijaron los lineamientos generales con fundamento en los que la Secretaría Distrital de Movilidad define el período de pedagogía en cada uno de los nuevos puntos fijos de detección electrónica (Tope, Detect, etc.) que se establezcan en la ciudad.

Que se hace necesario analizar cada punto en particular y por tal motivo los tiempos y las estrategias a definir serán específicas, atendiendo criterios tales como:

- Ubicación geográfica
- Volumen y tipología vehicular
- Volumen peatonal

Que el punto de fiscalización será ubicado en la Carrera 51B con Calle 98 en el sentido Occidente – Oriente.

Que en hora pico circulan 4073 vehículos equivalentes, es decir 3578 vehículos mixtos los cuales se dividen en 8% motos, 75% autos, 16% buses y 1% camiones.

Que la zona es frecuentada por un alto volumen de peatones debido a que cerca al sitio existen grandes superficies comerciales, una clínica y es un corredor arterial.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Fijase el período pedagógico de veinte (20) días contados a partir del 16 del mes de noviembre del año 2010, fecha en la que entra en operación el equipo.

PARÁGRAFO. En este período se realizarán actividades pedagógicas y se impondrán comparendos pedagógicos en los términos del Código Nacional de Tránsito y lo dispuesto en el Decreto Distrital 0538 de 2010.

ARTICULO 2. Dentro de las estrategias a implementar se encuentran entre otras:

- Volanteo en la vía y casa a casa.
- Pasacalles.
- Presencia de funcionarios y/o contratistas de la Secretaría Distrital de Movilidad entregando información a los usuarios de la vía y/o al comercio del área de influencia.
- Aulas móviles.
- Comunicaciones a gerentes de empresas de buses con rutas en dicha zona.

ARTICULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los doce (12) días del mes de noviembre de 2010.

ALFREDO PIÑERES OLAVE
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0693
(Noviembre 12 de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS LEGALES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS COACTIVOS QUE ADELANTA LA DEPENDENCIA DE COBRANZAS DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE LA HACIENDA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIA DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla, a través del Acuerdo No. 005 de Julio 30 de 2010, ordenó que el Distrito reasumiera y continuara con la ejecución del plan de obras y recaudo de la contribución especial de valorización contenida en el artículo segundo del acuerdo 006 de 2004.

Que la dependencia de cobro de la Gerencia de Gestión de Ingresos, será la oficina competente para iniciar y continuar los procesos coactivos que por concepto de valorización eran de conocimiento de Edubar.

Que en aras de prestar un mejor servicio a los contribuyentes, la dependencia de cobro necesita de una infraestructura adecuada que permita cumplir a cabalidad con las funciones asignadas.

Que se requiere trasladar la dependencia de cobro de la Gerencia de Gestión de Ingresos, a las instalaciones del antiguo edificio Mercado Público del Caribe "Fedecafe", ubicado en la Calle 46 No. 34 - 77 piso 3.

Que se hace necesario para realizar el traslado de la dependencia la suspensión de los términos legales de todos los procesos que se adelantan por jurisdicción coactiva de competencia de la Gerencia de Gestión de Ingresos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Despacho

DECRETA

PRIMERO: Suspender los términos de los procesos administrativos coactivos que se adelantan en la dependencia de cobro de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Barranquilla por el periodo comprendido entre los días 16, 17, 18 y 19 de Noviembre de 2010.

SEGUNDO: Suspender los términos de respuesta de los Derechos de Petición por el mismo término del artículo anterior.

TERCERO Fijar copia de esta resolución en un lugar visible de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Distrital, en la página Web de la Alcaldía Distrital y en un periódico de amplia circulación regional.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los doce (12) días del mes de noviembre de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor D.E.I.P. de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE SALUD
RESOLUCIÓN No. 10202010
 (Noviembre 16 de 2010)

POR LA CUAL SE ORDENA A LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS DE AMBULANCIA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL.

EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA DE BARRANQUILLA,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 715 DE 2001, DECRETO 1011 DE 2006, RESOLUCIÓN 1046 DE 2006 Y DE MAS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el artículo 365 establece que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

Que la Salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Que sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los distritos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción de acuerdo a los preceptuado los artículos 43, 45 y concordantes de la ley 715 de 2001.

Que la Ley 100 de 1993, señala que los objetivos del Sistema General De Seguridad Social En Salud es regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso para toda la población al servicio en todos los niveles de atención.

Que la Secretaria De Salud Distrital de Barranquilla tiene a su cargo la Inspección Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción en concordancia con el título tercero, capítulo segundo de la ley 715 de 2001.

Que la Secretaria De Salud Pública Distrital, ejerce las funciones que garantizan el cumplimiento de las obligaciones que se consideran indispensables para la prestación de los servicios de salud de la población beneficiaria del los diferentes regímenes

en salud en el distrito de Barranquilla.

Que a la Secretaria De Salud Del Distrito de Barranquilla han sido allegadas denuncias de abusos por parte de algunas entidades que prestan servicios de ambulancia en el sentido de que trasladan pacientes por fuera del perímetro en que deben circunscribirse, ocasionando desmanes a la población en general y se torna indefectible tomar medidas que permitan la vigilancia y control preventivo para evitar estas situaciones en el Distrito.

Que corresponde a la secretaria de salud del distrito de Barranquilla dirigir controlar y velar por el cumplimiento de los cometidos distritales en materia de salud, así como adoptar los mecanismos para mejorar la prestación de los servicios de salud, la atención deberá constituirse en un servicio que integre tanto los sistemas de notificación como las respuestas a los sistemas de atención ya existentes con el fin de mejorar la atención que en la actualidad se presta a la víctima, así como organizar y proponer los ajustes correspondientes de acuerdo con las necesidades y políticas del gobierno Distrital, adelantando dentro del marco normativo las gestiones necesarias para asegurar el oportuno y eficaz cumplimiento de las acciones tendientes a garantizar el bienestar en la población.

Que teniendo en cuenta lo anterior es necesario implementar un sistema novedoso como lo es, GPS global positioning system – sistema de posicionamiento global, a fin de verificar la atención de las urgencias y los accidentes, debido a la obtención de la referencia directa e inmediata de dónde se encuentran las ambulancias para la coordinación de un arribo expedito al lugar de donde se ha solicitado la asistencia. De igual manera la obtención de datos certeros que permitan evaluar estadísticamente la tipología de las emergencias; los plazos de atención; los pacientes atendidos;

disponibilidad de ambulancias; registros de llamadas; registros históricos de recorridos y cantidad de eventos atendidos; lo anterior con el fin de que la atención al usuario sea prestada de manera oportuna, eficaz, eficiente y de calidad.

En merito de lo expuesto, la Secretaria de Salud del Distrito de Barranquilla

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese a todas las entidades que prestan servicios de ambulancias en el Distrito de Barranquilla efectuar la instalación de sistema GPS global positioning system – sistema de posicionamiento global, de igual manera se sirvan suministrar de manera imperativa una vez instalados dichos equipos a la Secretaria de salud Distrital la información sobre la ubicación de sus unidades y el perímetro a cubrir.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema GPS global positioning system – sistema de posicionamiento global, podrá ser adquirido por las entidades que prestan servicios de ambulancias en el Distrito de Barranquilla a través de cualquier empresa que se dedique a la prestación de dicho servicio.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema GPS global positioning system – sistema de posicionamiento global, debe contar con los siguientes requerimientos específicos del hardware para el sistema de control de las ambulancias:

Los Vehículos deben poseer una Unidad o Dispositivo GPS de última generación basado en tecnología celular GSM/GPRS para proveer comunicación de Doble vía con cualquier servidor IP, de tal forma que se pueda obtener la ubicación

de un vehículo de manera oportuna, en tiempo real y de forma precisa, esto con el fin de que todas las Ambulancias generen Reportes actualizados minuto a minuto, sin ningún limitante en los Eventos requeridos para lo cual el equipo debe tener una capacidad de generar más de 6 eventos y con un puerto R232.

Comunicación Bidireccional con los equipos o dispositivos Móviles que permitan cambiar la programación del Equipo en cualquier instante si por algún evento o imprevisto lo amerita.

Que trabaje a través de un APN (Access Point Network) Privado dentro de la red celular GSM, GPRS, que garantice la continua comunicación confiable y segura que viaja dentro de la Red. Adicionalmente permita manejar IP Fijas para los móviles.

ARTICULO CUARTO: Ordénese una vez instalado el sistema GPS global positioning system – sistema de posicionamiento global, remitir por parte de las entidades que prestan servicios de ambulancias en el Distrito de Barranquilla a la Secretaria de salud Distrital, el nombre de usuario y clave, esto para la correspondiente adición a la plataforma mediante la cual se supervisa, controla, comprueba y revisar dicho servicio por parte de esta secretaria.

ARTICULO QUINTO: La Secretaria de Salud Distrital dará un plazo de veinte días (20) a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para que las entidades prestadoras del servicio de qué trata la presente Resolución le den estricto cumplimiento a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los dieciseis (16) días del mes de noviembre de 2010.

LUIS ALEXANDER MOSCOSO
Secretario de Salud Distrital



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RESOLUCIÓN No. 0035
 (Noviembre 30 de 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA UN SENTIDO VIAL”
**EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES
 LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, LEY 1383 DE 2010 Y
 DECRETO 0868 DE 2008, Y**
CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, organizar y reglamentar el uso y sentidos de las vías en el Distrito de Barranquilla.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de Tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que dentro de los estudios desarrollados por la Jefatura Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, y de acuerdo con la comunicación AMB-STT-0810-2010 proferida por el Área Metropolitana de Barranquilla, debido a la implementación del corredor troncal Olaya Herrera, las rutas de transporte público que desde las Carreras 44 y 45 desean atravesar la Avenida Olaya Herrera, en sentido sur - norte, los puntos donde se puede realizar dicha maniobra son las Calles 38, 42 y Avenida Murillo, los dos primeros con sentido de circulación norte – sur, quedando como única opción la Avenida Murillo.

Que la Resolución 051 de 2010 proferida por el Área Metropolitana de Barranquilla en su artículo 6, establece que se debe priorizar la operación del transporte masivo, por lo cual está prohibida la circulación de vehículos de transporte público en los carriles exclusivos y mixtos de las troncales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 151 de 2010.

Que teniendo en cuenta que dentro de la planeación del sistema Transmetro, no se tuvo en cuenta la necesidad de implementar un corredor que permitiera a los conductores que circulan en sentido Sur – Norte cruzar la Avenida Olaya Herrera diferente a la Avenida Murillo, se crea la necesidad de darle una opción a los usuarios de manera inmediata, mientras se realiza la toma de información de campo que permita determinar

las condiciones de operación de la malla vial del sector y en la medida que sobre la Avenida Murillo sean retiradas las rutas de transporte público colectivo urbano por la implementación del sistema Transmetro.

Que de acuerdo con lo anterior, y para ofrecer una opción de acceso en el centro de la ciudad, se requiere ofrecer un corredor que permita cruzar la Avenida Olaya Herrera en sentido Sur – Norte a los vehículos de transporte público colectivo y particular, se requiere que la Calle 42 entre la Carrera 44 y Carrera 50 opere en sentido de circulación Sur – Norte y Norte - Sur. Es importante aclarar que una vez implementada esta medida, se realizará la toma de información conducente a determinar si esta solución es suficiente o si se requiere que dicho corredor se implemente con único sentido de circulación Sur – Norte.

Por lo tanto, tiene viabilidad técnica, la implementación definitiva de un doble sentido vial de circulación Sur – Norte y Sur - Norte en el corredor de la Calle 42, a lo largo del tramo definido desde la Carrera 44 a la Carrera 51.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la calle 42 entre las carreras 38 y 51 de sentido vial norte – sur a un DOBLE sentido vial de circulación SUR – NORTE Y NORTE - SUR.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autoridad de tránsito en el Distrito de Barranquilla velará por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir del 15 de Diciembre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2010.

ALFREDO PIÑERES OLAVE
 SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

**ACUERDO CONCEJO DISTRITAL****ACUERDO No. 013**
(Noviembre 30 de 2010)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN VIAL REGIONAL, SEGUNDA CALZADA AVENIDA CIRCUNVALAR, SECTORES BOULEVARD DE SIMÓN BOLÍVAR, INTERSECCIÓN CALLE 17 CARRERA 9na, EMPALME CON EL PUENTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA Y LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES PEATONALES EN LOS SECTORES BARRIO LAS GRANJAS Y BARRIO VILLA SAN CARLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales en particular las que le otorgan los Artículos 295 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el Artículo 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito, y el Comfis # 007 de noviembre 12 de 2010

CONSIDERANDO

La Avenida Circunvalar es una de las vías más importantes del Distrito de Barranquilla, debido a que sirve de intercomunicación entre los Municipios que forman parte del Área Metropolitana, adicionalmente a través de esta vía se desplazan obligatoriamente los vehículos que transitan entre los Departamentos del Interior del País y los Departamentos pertenecientes a la Región Caribe. Teniendo esto en cuenta, la Administración Distrital a través de convenios interadministrativos con EDUBAR y de la Secretaria de Infraestructura Pública ha venido adelantando por tramos la ampliación de esta avenida dada su importancia y porque en estos momentos la Vía Circunvalar es insuficiente para la cantidad de vehículos que la transitan. Actualmente y debido a la ampliación desde la Avenida Murillo Calle 45, la Avenida Circunvalar consta de dos calzadas de 12 metros de ancho cada una y tres carriles por calzada, lo cual la convierte en una vía de tráfico rápido, pero que se ve interrumpido en la Carrera 38, ya que a partir de la Carrera 38 y hasta la Vía 40, y desde la Calle 45 hasta el empalme con el puente sobre el Río Magdalena está formada por una calzada con tres carriles y aproximadamente de 12 metros de ancho, convirtiéndose en una vía de tráfico pesado y lento en el cual se crea mucha congestión a nivel de tráfico y el tiempo de recorrido se hace muy largo. Sólo en el tramo correspondiente al Boulevard de Simón Bolívar se encuentra en doble calzada, pero en muy mal estado. Por lo tanto y teniendo con recursos de la Nación de vigencia 2008 y 2009, se construye la Segunda Calzada de la Avenida Circunvalar en el sector comprendido desde la Vía Cordialidad hasta la intersección con la Carrera 38.

Para poder conectar esta importante vía con la Troncal del Caribe se necesita reconstruir el sector correspondiente al Boulevard de Simón Bolívar, dar solución a la intersección de la Calle 17 con Carrera 9 y empalmar un tramo con el acceso al puente sobre el Río Magdalena.

Debido a las obras anteriores y las que se han hecho con recursos diferentes a los esbozados en estos convenios, la circunvalar ha visto mejorado su movilidad, por lo tanto la Administración Distrital ha venido construyendo puentes peatonales en los sectores de Los Robles, Las Cayenas, Siete de Abril y, actualmente, con recursos de la Nación se construyen dos más a la altura de El Pueblito y Los Olivos.

Sin embargo, esta misma necesidad la siguen teniendo otros sectores que están continuo a la Avenida Circunvalar sobre todo al haberse construido la Segunda Calzada.



Por esta razón surge la necesidad de construir dos Puentes Peatonales en los Barrios Las Granjas y Villa San Carlos, en los que han detectado el mayor índice de accidentalidad.

Por lo anterior, la Nación teniendo en cuenta el desarrollo regional, ha venido comprometiendo recursos, provenientes del Ministerio de Transporte. En los convenios 128 de 2009, 014 de 2009, 045 de 2008 y este año el Convenio 066 de Septiembre siete de 2010 suscrito entre el Ministerio de Transporte y el Distrito de Barranquilla, en estos convenios se esbozan tanto los recursos cofinanciados (recursos de capital) y las obras a realizar, mediante Licitaciones Públicas. Las obras que se van cofinanciar en los presentes convenios son las siguientes: CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN VIAL REGIONAL, SEGUNDA CALZADA AVENIDA CIRCUNVALAR, SECTORES BOULEVARD DE SIMÓN BOLÍVAR, INTERSECCIÓN CALLE 17 CARRERA 9na, EMPALME CON EL PUENTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA Y LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES PEATONALES EN LOS SECTORES LAS GRANJAS Y VILLA SAN CARLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el monto máximo de Vigencias Futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de las mismas se ajustan a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito y los recursos provenientes del Convenio 066 firmado entre el Ministerio del Transporte y el Distrito de Barranquilla.

Que la totalidad de los gastos inherentes al contrato de diseño y construcción descrito en el párrafo anterior, y que se van ejecutar con recursos de esta vigencia y con Vigencias Futuras Ordinarias de 2011 solicitadas, no exceden la capacidad de endeudamiento del Distrito.

Que existe concepto previo y favorable para el otorgamiento de las presentes Vigencias Futuras Ordinarias de 2011 por parte del CONFIS territorial No.007 del 12 de Noviembre de 2010.

Que el objeto del Proyecto de Inversión y el compromiso a celebrarse con cargo a las Vigencias Futuras solicitadas, se enmarca dentro de los sectores susceptibles de autorización de Vigencias Futuras Ordinarias previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde Distrital de Barranquilla, a comprometer Vigencias Futuras Ordinarias en la Vigencia 2011 para ser utilizadas en la contratación del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN VIAL REGIONAL, SEGUNDA CALZADA AVENIDA CIRCUNVALAR, SECTORES BOLULEVARD DE SIMÓN BOLÍVAR INTERSECCIÓN CALLE 17 CARRERA 9na, EMPALME CON EL PUENTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA Y LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES PEATONALES EN LOS SECTORES LAS GRANJAS Y VILLA SAN CARLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Hasta por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.885.498.634 M/CTE).

VIGENCIA 2011	RECURSOS DEL BALANCE PROCEDENTES DE LOS RECURSOS DE CAPITAL- COFINANCIACIÓN CONVENIOS 128 DE 2009, 014 DE 2009, 045 DE 2008 Y 066 DE SEPTIEMBRE 7 DE 2010	\$13.885.498.634
------------------	---	------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Señor Alcalde Distrital de Barranquilla, para celebrar los contratos de diseño, obra pública, convenios, interventoría, necesarias para ejecutar el proyecto, comprometiendo las Vigencias Futuras autorizadas en este Acuerdo, en un plazo no superior al 31 de Diciembre del año 2010.



ARTÍCULO TERCERO: En caso de no perfeccionarse antes del 31 de Diciembre de 2010, los respectivos compromisos mediante los cuales se afecten en forma definitiva las Vigencias Futuras Ordinarias otorgadas el cupo autorizado caducará, sin perjuicio de los establecido en el artículo 2º del Decreto 3629 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a quien delegue, para que realice los movimientos presupuestales que se requieran para el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., al treinta (30) día del mes de noviembre de 2010.

CARLOS ALBERTO ROJANO LLINÁS
PRESIDENTE

ELVIS BELEÑO OSPINO
PRIMER VICEPRESIDENTE

CARLOS HERNÁNDEZ CARRILLO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
SECRETARIO GENERAL


ACUERDO CONCEJO DISTRITAL
ACUERDO No. 014
 (Noviembre 30 de 2010)

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 287, numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política y la Ley 788 de 2002

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: INCENTIVO TRANSITORIO PARA PAGO DE DEUDAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Hasta el 31 de diciembre de 2010, los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que se encuentren en mora por obligaciones hasta del año gravable 2010, podrán ponerse al día cancelando la totalidad del capital adeudado por cada período gravable y aplicando como tasa de interés de mora el veinte por ciento (20%) de la tasa de interés vigente al momento del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta disposición aplica en los mismos términos y condiciones para los contribuyentes que tengan acuerdos de pago vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del saneamiento de que trata el presente Artículo, no se acepta en ningún caso la suscripción de acuerdos de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: APORTES SOLIDARIOS DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA INVERSIÓN EN SOLUCIONES DE EMERGENCIA PARA DAMNIFICADOS DE LA OLA INVERNAL. La Secretaría de Hacienda podrá recaudar aportes solidarios de los particulares en calidad de donación. El aporte solidario y voluntario será hasta del 10% del valor del Impuesto Predial Unificado que resultó a cargo del contribuyente en su liquidación del año gravable 2010. La Secretaría de Hacienda enviará a cada predio una factura sugerida para el pago del aporte solidario.

PARÁGRAFO. Los Contribuyentes que gocen de beneficios o tratamientos preferenciales del Impuesto Predial Unificado podrán aportar solidaria y voluntariamente el equivalente hasta del 10% del valor del Impuesto que hubiesen tenido que pagar de no haber tenido derecho al beneficio. La Secretaría de Hacienda enviará una factura sugerida para el pago del aporte solidario liquidada con base en los datos catastrales del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: INCENTIVO TRANSITORIO PARA PAGO DE DEUDAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Hasta el 31 de Diciembre de 2010, los contribuyentes

del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que se encuentren en mora por obligaciones de pago vencidas hasta el mes de Septiembre de 2010, podrán ponerse al día cancelando la totalidad del capital adeudado por cada período gravable aplicando como tasa de interés de mora el veinte por ciento (20%) de la tasa de interés vigente al momento del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta disposición aplica en los mismos términos y condiciones para los contribuyentes que tengan acuerdos de pago vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del saneamiento de que trata el presente Artículo, no se acepta en ningún caso la suscripción de acuerdos de pago.

ARTÍCULO CUARTO: APORTES SOLIDARIOS DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CON DESTINO A LA INVERSIÓN EN SOLUCIONES DE EMERGENCIA PARA DAMNIFICADOS DE LA OLA INVERNAL. La Secretaría de Hacienda podrá recaudar aportes solidarios de los particulares en calidad de donación. El aporte solidario y voluntario será equivalente hasta del 10% del valor del Impuesto de Industria y Comercio que resultó a cargo del contribuyente en su liquidación privada anual del año gravable 2009. La Secretaría de Hacienda enviará a cada contribuyentes una factura sugerida para el pago del aporte solidario.

ARTÍCULO QUINTO: USO DEL RECAUDO OBTENIDO DE LA CARTERA MOROSA. La Administración Distrital utilizará los ingresos del recaudo de la cartera morosa que se obtenga en los términos del presente Acuerdo, priorizando las necesidades de inversión que se requieran para solucionar los problemas de los damnificados por la Ola Invernal.

ARTÍCULO SEXTO: USO DEL APORTE SOLIDARIO. La Administración Distrital, destinará la totalidad de los ingresos del aporte solidario y voluntario efectuado por los contribuyentes para atender única y exclusivamente las necesidades de inversión que se requieran para solucionar los problemas de los damnificados por la Ola Invernal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las personas naturales o jurídicas no contribuyentes de Impuestos Distritales podrán efectuar aportes solidarios en los montos que estimen conveniente. La Secretaria de Hacienda Distrital dispondrá los mecanismos necesarios para el recaudo de estos aportes.

ARTÍCULO OCTAVO: REVISIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN. La determinación y el valor del aporte solidario de que trata el presente Acuerdo no constituye ingreso producto de la obligación tributaria a cargo de contribuyente y por ello no será imputable a la declaración del período gravable sobre el cual está aportando voluntariamente, ni a sus obligaciones tributarias pendientes, ni serán objeto de revisión y por consiguiente no servirán de base para la liquidación de intereses de mora ni para la liquidación de sanciones.

ARTÍCULO NOVENO: CONTROL DEL RECAUDO POR APOORTE SOLIDARIO. Para el efectivo control de la inversión que se realice en la atención a damnificados producto de los aportes solidarios de los contribuyentes, se establece un comité conformado por el Señor Obispo Auxiliar del Distrito de Barranquilla, el Comandante de la Policía

Metropolitana, el Secretario de Gobierno Distrital y un Representante designado de la Defensa Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECONOCIMIENTO PUBLICO. La Secretaria de Hacienda Distrital adoptará los mecanismos que estime convenientes a fin de estimular y reconocer públicamente a las personas que realizaron aportes solidarios en beneficio de los damnificados y emitirá certificados cuando el aportante solidario lo solicite.

ARTICULO UNDECIMO: Los inmuebles que siendo de propiedad de particulares, el Distrito hubiese asumido como poseedor de los mismos para prestar el servicio educativo, no generan obligación de Impuesto Predial, ni contribución de Valorización, siempre y cuando sean donados o cedidos gratuitamente al Distrito de Barranquilla.

La expedición del estado de cuenta del Impuesto Predial no generará pago de la Estampilla Pro-Hospitales de primero y segundo nivel de atención.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., al treinta (30) día del mes de noviembre de 2010.

CARLOS ALBERTO ROJANO LLINÁS
PRESIDENTE

ELVIS BELEÑO OSPINO
PRIMER VICEPRESIDENTE

CARLOS HERNÁNDEZ CARRILLO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
SECRETARIO GENERAL


ACUERDO CONCEJO DISTRITAL
ACUERDO No. 015
 (Noviembre 30 de 2010)

“POR EL CUAL SE OTORGAN NUEVAS FACULTADES PARA LIQUIDAR EL CONVENIO DE DELEGACION DE FACULTADES DEL PROCESO DE COBRO Y EJECUCION DE OBRAS DE LA CONTRIBUCION POR VALORACION, PARA APLICAR FACILIDADES DE PAGO TRANSITORIAS Y PARA ACTUALIZAR EL ESTATUTO DE VALORIZACION”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 311 y 313 numerales 1, 3 y 6 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, Artículo 79 del Decreto Ley 11 de 1996, y el Artículo 67 y 68 del Acuerdo 031 de 1996, Acuerdos 006 y 021 de 2004, Decreto 323 de 2004, 114 de 2005 y 150 de 2010

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Señor Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, hasta el 28 de Febrero del 2011, para ejercer la facultad otorgada por el Artículo 1° del Acuerdo 005 de 2010 para que el Distrito asuma y continúe la Ejecución del Plan de Obras y el Recaudo de la Contribución Especial de Valorización, contenida en el Artículo 2° del Acuerdo 006 de 2004 y en los Decretos Distritales, recaude y cobre la contribución pendiente de pago y adopte acciones necesarias de orden jurídico, técnico y presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogase hasta el 28 de Febrero del 2011 la facultad otorgada al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el Parágrafo Único del Artículo 2° del Acuerdo No.005 de 2010, para llevar a cabo la revisión, ajuste y actualización del Estatuto de Valorización, Decreto No. 323 de 2004, a la normatividad legal vigente, en especial

los procedimientos y competencias requeridas para la determinación, discusión, recaudo y cobro del tributo y la ejecución de obras por parte de la Administración Central, de conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006 sobre la normalización de cartera.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 3 del Acuerdo No.005 de 2010, el cual quedará así: “Los contribuyentes de la contribución por valorización autorizada por el Acuerdo No. 006 de 2004, que se encuentren en mora, podrán ponerse al día cancelando la totalidad del capital adeudado hasta el 31 de Diciembre de 2010, en cuyo caso la sanción por mora será del treinta por ciento (30%) liquidado a la tasa de interés vigente al momento del pago”

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., al treinta (30) día del mes de noviembre de 2010.

CARLOS ALBERTO ROJANO LLINÁS
 PRESIDENTE

ELVIS BELEÑO OSPINO
 PRIMER VICEPRESIDENTE

CARLOS HERNÁNDEZ CARRILLO
 SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
 SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Distrito Especial, Industrial y Portuario

